



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“DEBILIDADES Y AMENAZAS EN LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO
ESPECIAL POR COLABORACION EFICAZ, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA, 2015-2017”**

PRESENTADA POR:

BACH. GLADYS MARIA MORETO PEÑA

ASESORES

**DR. ROSA ELVIRA ATO ESPINOZA
DR. JOBITA LEÓN MORE**

PIURA-PERÚ

2018

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios y a la Virgen por ser mi guía e iluminarme a lo largo de mi carrera, a mis padres, en especial a mi mamá y mi hermana que son mi orgullo más grande, por su amor y apoyo incondicional, y a mi familia por estar presentes en cada una de las etapas de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a los policías, abogados, fiscales, jueces y población, que aceptaron ser entrevistados, ya que sin ellos no hubiera sido posible recoger los datos necesarios para realizar este proyecto de investigación.

Con gratitud a mi Universidad “Alas Peruanas”-Filial Piura, la que me permitió la realización de este trabajo de Investigación.

RECONOCIMIENTO

Un reconocimiento especial a mis asesoras de Tesis, a la Dra. Jobita León de Balarezo (Docente y Asesora Temática), y Dra. Rosa Elvira Ato Espinoza (Asesora Metodológica), por la cooperación brindada por su dirección y ayuda constante, quienes han sido un apoyo invaluable en todo momento de la realización de este proyecto de investigación.

INDICE

	PÀG.
CARATULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2. Delimitación de la Investigación.....	16
1.2.1. Delimitación Espacial	16
1.2.2. Delimitación Temporal.....	16
1.2.3. Delimitación Social	16
1.2.4. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Problemas de Investigación.....	18
1.3.1. Problema General.	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Objetivos de la Investigación.	18
1.4.1. Objetivo General.....	18
1.4.2. Objetivos Específicos	18
1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.	19
1.5.1. Hipótesis General.	19
1.5.2. Hipótesis Secundarias.....	19
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)	20
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	20
1.6. Metodología de la investigación.....	23
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.	23
a) Tipo de Investigación.	23
b) Nivel de Investigación.	24
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	24
a) Método.....	24
b) Diseño.....	27
1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.	28
a) Población	28
b) Muestra.....	28
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	28
a) Técnicas	28
b) Instrumentos	29
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	29
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	32
2.1. Antecedentes de la Investigación.	32

2.2. Bases legales	38
2.3. Bases Teóricas	54
2.3.1. Variable Independiente.....	54
2.3.2. Variable Dependiente	58
2.4. Definición de Términos Básicos.....	107
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE	
RESULTADOS	110
3.1. Análisis de tablas y gráficos	110
3.2. Discusión de Resultados	204
3.3. Conclusiones	214
3.4. Recomendaciones	216
3.5. Fuentes de información (Bibliografía, linkografía).....	217
ANEXOS:	220
Anexo N° 01: Matriz de Consistencia.....	220
Anexo N° 02: Cuestionario / Entrevista/ Ficha de Observación, etc.....	221
Anexo N° 03: Ficha de evaluación	244

RESUMEN

Debilidades y amenazas en la efectividad del proceso especial por Colaboración eficaz. Las debilidades son problemas internos, que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse, si no son tratadas a tiempo van a afectar tremendamente el proceso especial. Dentro de las debilidades está la falta de personal capacitado e idóneo para el desarrollo de procesos especiales, deficiencias y limitaciones de la ejecución presupuestal, la administración de justicia no genera confianza en la población, por los problemas de corrupción en las instituciones, entre otras.

En cuanto a las amenazas son situaciones negativas, externas al proceso especial. Dentro de las que están los frecuentes cambios de la normativa legal, que pone en riesgo procesos ya iniciados, la asignación del presupuesto que no se ajusta a las necesidades del Sistema Operativo.

El Proceso Especial de Colaboración Eficaz, consiste en un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente como son delitos comunes, de corrupción de funcionarios, de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente), y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado, los mismos que pueden ser la Exención de la Pena, la Remisión de la Pena, la disminución y la suspensión de la ejecución. Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor. Este proceso especial se caracteriza por ser un procedimiento de simplificación; para poder acogerse es necesario que el postulante a colaborador haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, así como querer colaborar con la justicia.

Es decir, tanto las debilidades como las amenazas que se presentan en el desarrollo de un proceso especial por colaboración eficaz, son las que le restan efectividad y lo que es más grave que afectan los derechos fundamentales de personas que ya se encuentran siendo parte de este proceso especial o de futuras personas que desean colaborar con la administración de justicia. Siendo que, ante la presencia de estas, se dificulta el proceso, teniendo como consecuencia el incremento de la criminalidad organizada e inseguridad ciudadana.

ABSTRACT

Weaknesses and threats in the effectiveness of the special process by effective collaboration. The weaknesses are internal problems, which, once identified and developing an adequate strategy, can and should be eliminated, if they are not treated in time they will tremendously affect the special process. Among the weaknesses is the lack of trained and qualified personnel for the development of special processes, deficiencies and limitations of budget execution, the administration of justice does not generate confidence in the population, due to corruption problems in the institutions, among others.

As for threats, they are negative situations, external to the special process. Among which are the frequent changes in legal regulations, which put at risk processes already started, the allocation of the budget that does not meet the needs of the Operating System.

The Special Effective Collaboration Process consists of an exchange of relevant information for an improvement in the legally deserved penalty. The information is provided by a person who has committed a very serious crime, usually as common crimes, corruption of officials, organized crime (a criminal, never an innocent), and the benefits in terms of punishment are granted by the State, the same that can be the Exemption of the Penalty, the Remission of the Penalty, the diminution and the suspension of the execution. It is important to realize that the benefit always consists in a variation of the penalty, and not in an exculpation as if the crime had not been committed, or in a variation of the crime, from a more serious to a less serious, so that the penalty of which part is smaller. This special process is characterized as a simplification procedure; In order to qualify, it is necessary that the applicant to collaborator has voluntarily abandoned their criminal activities as well as wanting to collaborate with justice.

That is, both the weaknesses and the threats that arise in the development of a special process for effective collaboration, are those that reduce effectiveness and

what is more serious that affect the fundamental rights of people who are already part of this process special or future people who wish to collaborate with the administration of justice. Being that in the presence of these, the process is difficult, having as a consequence the increase of organized crime and citizen insecurity.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada **“Debilidades y Amenazas en la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017”**, se desarrolló en el Distrito Judicial de Piura, para lo cual se tomó como referencia tesis realizadas en otros Países y a nivel nacional.

Dada la trascendencia del tema de investigación el enfoque considerará el ámbito internacional, como son las investigaciones que se llevan a cabo en Brasil sobre el caso Lava Jato, uno de los más graves escándalos de corrupción de todos los tiempos, por la gran cantidad de recursos económicos manejados, al abarcar varios Países, y sobre todo por comprender dentro de las investigaciones a poderosos empresarios y políticos. Cabe recalcar que el Proceso de investigación no podría haberse ni siquiera iniciado sin la existencia de colaboradores eficaces; como es el de Marcelo Odebrecht, propietario de una de las empresas involucradas en el caso, además de varios empresarios que se han acogido a la delación premiada. También está el caso de Sendero Luminoso, que experimentó golpes estratégicos producto de información brindada por colaboradores eficaces y entre estos varios otros casos de connotación nacional e internacional que han dado sustento y objetividad para llegar a la verdad.

La problemática considerada en la presente investigación se centrará en el estudio de las debilidades y amenazas que limitan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz. Para ello se analizará: los factores que vienen ocasionando distorsiones en la conducción del proceso afectando el espíritu jurídico y bondades de la Ley N° 27378, del año 2000, cuyo objetivo fue regular los beneficios por colaboración eficaz, decreto legislativo 957, del año 2004, que regula el procedimiento y bondades de la anterior ley y decreto legislativo 1301, que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz y, finalmente, el decreto supremo N° 007-2017, cuyo fin es reglamentar el decreto antes mencionado; coadyuvando a esclarecer

los procedimientos y trámites de cada una de las fases del proceso; el comportamiento procesal de los actores y sujetos involucrados en el tema, la asignación presupuestal destinada al sistema operativo (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial), para la conducción del mencionado proceso, así como las medidas de seguridad que se le brindan al colaborador, conforme a la eficacia de la Información aportada por este.

Es por ello que, dadas las percepciones de ciertas distorsiones producto de debilidades y amenazas, se propone llevar a cabo la investigación para cumplir con las exigencias normativas de titulación.

Esperamos que la trascendencia de la investigación sea de mucha utilidad para el sistema operativo en todos sus niveles, permitiendo así que el proceso de colaboración eficaz contribuya a disminuir los niveles de delitos comunes, de corrupción de funcionarios, crimen organizado y sus efectos en la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

A partir del año 2000, los procesos penales especiales son regulados por diversas leyes cuya finalidad responde a la necesidad que estos cumplan con los requisitos y principios que establece la ley y necesidades de la población.

Siendo así tenemos que en el año 2000, se aprobó la Ley 27378, sobre beneficios de colaboración eficaz, siendo necesario para mejorar la interpretación de la misma, la expedición de normas complementarias, posibilitando una aplicación uniforme. Así, tenemos que se dictaron dos Decretos Supremos: el N° 020-2001-JUS, publicado el 7 de julio de 2001, que reglamenta las medidas de protección de colaboradores, testigos, peritos y víctimas; y el N° 035-2001-JUS, publicado el 19 de octubre de 2001, que reglamenta el procedimiento de colaboración eficaz y Ley 30077, en el ámbito de criminalidad organizada, cuyo objeto fue regular los beneficios por colaboración eficaz y procedimiento. Sin embargo, se observa que han pasado varios años sin que haya cumplido el objetivo por el cual fue planteada, por lo que fue sujeta de modificación con el Decreto Legislativo 957, que se

promulgó en el año 2004 y en la Ciudad de Piura comenzó a implementarse en el 2009, siendo su objeto dotar de abundante normativa penal para contrarrestar todo tipo de delitos, centrándonos principalmente en el proceso especial por colaboración eficaz.

No siendo suficiente la normativa dada, al no haber cumplido con las expectativas esperadas es que con fecha 29 de Marzo del 2017, se promulgó el Decreto Legislativo 1301, reglamentado por el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, para dotar de eficacia legal al proceso especial por colaboración eficaz y fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, flagelo perjudicial para la sociedad.

Estando a lo antes mencionado y después de haber descrito la abundante normativa relacionada al proceso especial de colaboración eficaz y el objeto por el cual fue implementada cada una de ellas en diferentes momentos, se puede observar que se han expedido suficientes leyes, decretos para atenuar la delincuencia y combatir al crimen organizado. Sin embargo, se advierte que tales cambios de normativa en vez de hacer más expeditivo el proceso especial por colaboración eficaz, y de esta forma concientizar a muchas personas a colaborar con la justicia en la mejora del bienestar común y la paz social, más bien afecta el desarrollo de estos procesos muy a pesar de tener la connotación de especial, dejando clara evidencia que en vez de agilizarlos cada vez más con las nuevas modificatorias, no se han resuelto las grandes limitaciones de los recursos del Sistema Operativo, esto en cuanto al factor humano, logístico y medioambiental (Factores socioeconómicos, políticos y sociales), que están influyendo en la creación de grandes debilidades y amenazas que acechan al Sistema Judicial.

Como se puede notar en un claro ejemplo como es el caso de conocimiento público ventilado en el Exp. 160-2014, en el que se discute la situación jurídica

del procesado ex Gobernador de Ancash Cesar Álvarez, el cual a la fecha por dilaciones o prolongaciones de la prisión preventiva, al considerarse las complejidades del caso aún no ha sido sentenciado, ampliándose los plazos en demasía, y esto debido a falta de recursos humanos idóneos, logísticos, para el esclarecimiento de los hechos.

Otro factor que debemos tener en cuenta y que lamentablemente no es tomado así, por las erróneas políticas del Estado es lo relacionado a la importancia que debe dársele al Sistema Educativo, este problema es por el reducido presupuesto con que cuenta año tras año, el sector educativo, un sector que esta desabastecido en las primeras fases de la formación del ser humano, con principios y valores, el mismo que es carente de asistencia del binomio escuela-padre de familia, así como por la reducida importancia que se le da en las primeras etapas de su vida que son las más fundamentales y que influyen de sobremanera en el futuro de cada persona, que no es formada adecuadamente, siendo que si no empezamos por la educación en valores y principios, por más normas que se emitan, no se va a parar con la inseguridad ciudadana que nos acecha a diario. Se debe cambiar desde las bases para tener una buena sociedad en el futuro, porque una sociedad educada no es proclive al delito.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se desarrolló en la jurisdicción de la Ciudad de Piura, comprendiendo los siguientes intervinientes: Policía Nacional del Perú, Abogados, Fiscales, Jueces y Población.

1.2.2. Delimitación Temporal

El estudio se realizó en el periodo comprendido entre el mes de Abril del año 2015 hasta Diciembre del año 2017.

1.2.3. Delimitación Social

El desarrollo de la investigación obligo al análisis de la opinión aplicada a los operadores jurídicos: 20 efectivos de la Policía Nacional del Perú, 30 representantes del Ministerio Público, 10 Jueces Penales, 20 abogados y 50 pobladores de la Ciudad de Piura.

1.2.4. Delimitación conceptual

En la realización del estudio, se consultaron diversas fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre las que podemos señalar: revistas jurídicas especializadas, textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema, enlaces de internet especializados con la temática, Jurisprudencia y doctrina comparada, entrevistas a expertos en derecho penal, etc. En aras de poder estudiar a profundidad aspectos relacionados a las variables estudiadas tales como:

- **Debilidades del proceso especial por colaboración eficaz,**

Las debilidades son problemas internos, que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse. Las debilidades si no son tratadas a tiempo van a afectar tremendamente el proceso especial por colaboración eficaz.

Dentro de las debilidades está la falta de personal capacitado e idóneo para el desarrollo de procesos especiales, deficiencias y limitaciones de la ejecución presupuestal, la calidad del servicio no genera la confianza necesaria en la ciudadanía, problemas de corrupción en las instituciones, resistencia al cambio, retardo en la administración de justicia, etc. (Tudela Chopitea, 2005, pág. 25)

- **Amenazas del proceso especial por colaboración eficaz.**

Las amenazas son situaciones negativas, externas al proceso especial por colaboración eficaz. Dentro de las amenazas están los frecuentes cambios de la normativa legal, que pone en riesgo procesos ya iniciados, El sistema de justicia penal no es prioridad del Estado en la asignación de recursos, la asignación del presupuesto para el sector operativo (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial), retardo en la administración de justicia. (Tudela Chopitea, 2005, pág. 26)

- **El Proceso Especial por colaboración eficaz.**

El reglamento del decreto legislativo 1301, define la colaboración eficaz como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

Es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente), y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado. (De la Jara Basombrío, 2017, pág. 4)

1.3. Problemas de Investigación

1.3.1. Problema General.

¿Existe debilidades y amenazas que distorsionan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, durante el período 2015-2017?

1.3.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Cuáles son las debilidades y amenazas, que han limitado la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017?

P.E.2. ¿De qué manera las modificatorias en el periodo 2000-2017 en la ley procesal dificultaron la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017?

P.E.3. ¿En qué medida la insuficiente asignación presupuestal destinada al sistema operativo (Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Publico) dificulta la efectividad en los procesos especiales por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General

Identificar las debilidades y amenazas que han distorsionado la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, durante el período 2015-2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

Oº1. Determinar las debilidades y amenazas que limitaron la conducción del proceso especial por colaboración eficaz.

O°2. Analizar de qué manera las modificatorias en el periodo 2000-2017 en la ley procesal dificultaron la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017.

O°3. Señalar la importancia de la asignación de un presupuesto acorde a las necesidades del sistema operativo (policía nacional, ministerio público, poder judicial), que coadyuve con la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz.

1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

Las debilidades y amenazas distorsionan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017.

1.5.2. Hipótesis Secundarias

Existen serias debilidades y amenazas que limitan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017.

Las modificatorias en el periodo 2000-2017, en la ley procesal dificultan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017.

La insuficiente asignación presupuestal destinada al sistema operativo (Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público) dificulta la efectividad en los procesos especiales por colaboración eficaz, en el distrito judicial de Piura, 2015-2017

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

1.5.3.1. Operacionalización de las variables)

Variable X DEBILIDADES Y AMENAZAS			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
<p>DEBILIDADES Las debilidades son problemas internos, que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse. Las debilidades si no son tratadas a tiempo van afectar tremendamente el proceso especial por colaboración eficaz.</p> <p>AMENAZAS Las amenazas son situaciones negativas, externas al proceso especial por colaboración eficaz.</p>	<p>Indicadores X1= Deficientes Resultados. X2= Desconocimiento de la norma X3= Profesionales no especializados. X4= Falta de Presupuesto X5= Cambios de Normativa X6= Prioridad en cuanto a la asignación de Presupuesto. X7= Retardo en la Administración de Justicia</p>	Cuestionario	Dicotómica De Gradación
Variable Y PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ.			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
<p>El Reglamento del Decreto Legislativo 1301, define La Colaboración eficaz como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.</p>	<p>Indicadores X1 = Estudio de la Normativa X2 = Opiniones de los operadores jurídicos, como son: Policía Nacional del Perú, Abogados penalistas, Fiscales de Crimen Organizado, Jueces y Población. X3 = Legislación comparada</p>	Cuestionario	Dicotómica De Gradación

Hipótesis Secundaria N° 1:

Variable X DEBILIDADES Y AMENAZAS			
Definición Operacional	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
<p>DEBILIDADES Las debilidades son problemas internos, que, una vez identificados y desarrollando una adecuada estrategia, pueden y deben eliminarse. Las debilidades si no son tratadas a tiempo van afectar tremendamente el proceso especial por colaboración eficaz.</p> <p>AMENAZAS Las amenazas son situaciones negativas, externas al proceso especial por colaboración eficaz.</p>	<p>Indicadores X1= Deficientes Resultados. X2= Desconocimiento de la norma X3= Profesionales no especializados. X4= Falta de Presupuesto X5= Cambios de Normativa X6= Prioridad en cuanto a la asignación de Presupuesto.</p>	Cuestionario	Dicotómica De Gradación
Variable Y PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
<p>El Reglamento del Decreto Legislativo 1301, define La Colaboración eficaz como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.</p>	<p>Indicadores X1 = Opiniones de los operadores jurídicos, como son: Policía Nacional del Perú, Abogados penalistas, Fiscales de Crimen Organizado, Jueces y Población. X2 = Legislación comparada.</p>	Cuestionario	Dicotómica De Gradación

Hipótesis Secundaria N° 2

Variable X LAS MODIFICATORIAS EN EL PERIODO 2000-2017 EN LA LEY PROCESAL			
Definición Operacional	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Las diferentes modificatorias que se han dado desde el año dos mil hasta el año dos mil diecisiete, sobre el proceso de colaboración eficaz. Las mismas que dificultan la efectividad del proceso, poniendo en riesgo al colaborador.	Indicadores X1= Normas sobre colaboración eficaz.	Cuestionario	Dicotómica De Gradación
Variable Y PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ			
Definición Conceptual	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
El Reglamento del Decreto Legislativo 1301, define La Colaboración eficaz como un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.	Indicadores X1 = Estudio de la normativa. X2 = Opiniones de los operadores jurídicos, como son: Policía Nacional del Perú, Abogados penalistas, Fiscales de Crimen Organizado, Jueces y Población.	Cuestionario	Dicotómica De Gradación

Hipótesis Secundaria N° 3

Variable X INSUFICIENTE ASIGNACION PRESUPUESTAL			
Definición Operacional	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
La falta de la asignación de un presupuesto acorde a las necesidades del sistema operativo (Ministerio Público y Poder Judicial),	Indicadores X1= Opinión de operadores jurídicos.	Cuestionario	Dicotómica De Gradación

dificulta la implementación de la logística adecuada para el óptimo desarrollo de procesos especiales de Colaboración Eficaz.			
Variable Y			
PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN EFICAZ			
Definición Operacional	Operacionalización de variables	Instrumento	Escala
Es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.	Indicadores X1= Estudio de la normativa.	Cuestionario	Dicotómica De Gradación

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.

a) Tipo de Investigación.

Según su propósito es básica, pues se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Landeau Rebeca, 2007, p. 55).

Por su carácter es explicativa, pues tiene como propósito la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquéllos. Hernández, R., Fernández (2010 p, 105).

Por su naturaleza corresponde a la investigación cuantitativa. Es la modalidad de investigación que ha predominado, se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico analítico y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos. Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 5).

Según el alcance temporal es una Investigación transversal (seccional, sincrónica) esto porque que estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en un período de tiempo.

b) Nivel de Investigación.

La presente investigación es de Nivel descriptivo-explicativo-correlacional, ya que se describe la realidad actual, planteando lo más relevante del proceso especial de colaboración eficaz; para después analizarlos, teniendo como pretensión, observar la influencia y medir el grado de relación que existe entre las debilidades y amenazas que distorsionan la eficacia en el proceso especial por colaboración eficaz. Es decir cómo se comporta la variable dependiente, conociendo el comportamiento de la variable independiente teniendo en cuenta las constantes denuncias que se ven a diario por delitos comunes, de corrupción, de criminalidad organizada y que los colaboradores no cuentan con la seguridad jurídica debida y necesaria para delatar a estos elementos nocivos para la sociedad.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método

Aunque el método científico es uno, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental o No experimental. (Hernández, 2010). Para el desarrollo

de nuestro estudio se ha puesto especial énfasis en los siguientes métodos:

- Deductivo, también denominado inferencia o conclusión inmediata: el cual se obtiene del juicio de una sola premisa, es decir, que se llega a una conclusión directa sin intermediarios. (Behar. 2008). En el Proyecto se utilizó este método porque inferimos que las debilidades y amenazas distorsionan la eficacia en el proceso especial por colaboración eficaz, representando de tal forma un gran problema, para quienes se acogen al mencionado proceso, generando inseguridad jurídica y grandes riesgos.
- Inductivo: Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Se utilizó este método en la presente tesis, ya que para obtener información como noticias, expedientes o entrevistas, tuvo que considerarse un conocimiento general de estos. En el proyecto utilizamos este método a través de la información que observamos y leemos o escuchamos a diario: noticias, expedientes o entrevistas, las mismas que se han considerado primero como conocimientos específicos para luego constituirlo como uno general que se desprende de estos.
- Descriptivo: consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos de tiempo, describe una situación, hecho, fenómeno o proceso. En este trabajo se utilizó para informar, exponer sobre qué es lo que ocurre con las debilidades y amenazas que distorsionan la eficacia del Proceso Especial por Colaboración Eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017.
- Analítico: por este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos

por separado. En el presente proyecto de tesis fue preciso analizar con qué propósito se creó la ley de colaboración eficaz y cual su finalidad y las debilidades y amenazas que distorsionan la eficacia del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, así como las inseguridades jurídicas para los colaboradores eficaces, que se generan a partir de allí.

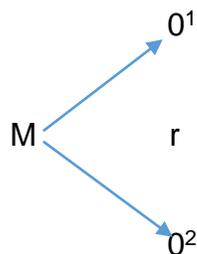
- Sintético: Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Este método se utilizó al momento de realizar un resumen, síntesis o extracto de los acontecimientos sucedidos en cuanto a las debilidades y amenazas, que afectan el Normal desarrollo de los procesos especiales de colaboración eficaz, y con ello generando una galopante inseguridad jurídicas para quien se convierten en colaboradores de la justicia. Igualmente utilizaremos este método al momento de realizar el resumen y la presentación del trabajo de investigación.
- Observacional: Es la contemplación exacta y atenta con ayuda de instrumentos o solo con la vista, con la determinación de lograr algún conocimiento u objetivo. En el presente proyecto de tesis pretendemos observar analíticamente las debilidades y amenazas que afectan y distorsionan la eficacia del proceso de colaboración eficaz, generando una inseguridad jurídica para quien se acogen a este proceso y a la población en general.
- Interpretativo: Explicar acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos. Luego de realizar el trabajo fue importante realizar conclusiones del mismo que reflejen lo que se ha buscado demostrar.

b) Diseño

El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea. En el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza su o sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencia respecto de los lineamientos de la investigación (si es que no se tienen hipótesis).

En la presente investigación se ha seguido el diseño descriptivo correlacional no experimental. Es decir, se realizó el estudio sin manipular deliberadamente las variables. Se observan y describen los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos. (Hernández et al. 2013). En el estudio describimos la realidad, planteando lo más relevante del proceso especial de colaboración eficaz; para después analizarlo. De otra parte, también se tiene como pretensión, observar la influencia y medir el grado de relación que existe entre las debilidades y amenazas que existen en el proceso especial por colaboración eficaz y el proceso especial de coloración eficaz en sí mismo, es decir, cómo se comporta la variable dependiente, frente a la variable independiente.

Su esquema es el siguiente:



Donde:

M= Muestra

01= Variable 1: Debilidades y amenazas

02= Variable 2: Proceso especial por colaboración eficaz

r= Relación de las variables de estudio

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación.

a) Población

El desarrollo de la investigación obliga al análisis de la opinión aplicada a efectivos de la Policía Nacional del Perú, Representantes del Ministerio Público, Jueces Penales, abogados y pobladores de la ciudad de Piura.

b) Muestra

La muestra está representada por la opinión aplicada a 20 Efectivos de la Policía Nacional del Perú, 20 Abogados, 30 Representantes del Ministerio Público, 10 Jueces Penales y 50 Pobladores de la Ciudad de Piura.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

a) Técnicas

Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga (Hernández (2013)).

Para el desarrollo de nuestra investigación se aplicará la técnica de **la encuesta**, la misma que se efectivizará bajo la modalidad de un cuestionario validado a través del juicio de expertos. A través de esta técnica de recolección de datos se estableció contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos y que estaban orientados a recoger la opinión autorizada de 20 efectivos de la Policía Nacional del Perú, 40 representantes del

Ministerio Público, 10 Jueces Penales, 20 Abogados y 50 pobladores de la ciudad de Piura.

b) Instrumentos

Cuestionario

El cuestionario es un sistema de preguntas ordenadas con coherencia, con sentido lógico y psicológico, expresado con lenguaje sencillo y claro. Permite la recolección de datos a partir de las fuentes primarias; contiene un conjunto de preguntas, destinados a recoger, procesar y analizar información sobre hechos estudiados en poblaciones (muestras), donde las preguntas pretenden alcanzar información de la población. Mediante tipos de preguntas mixtas (opción múltiple). El cuestionario puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable del recoger la información, o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

A) Justificación

El desarrollo del proyecto de investigación encuentra sustento por las siguientes justificaciones:

Justificación Teórica: Artigas & Robles (2010) señalan que se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación, En este sentido, la investigación ostenta justificación teórica por cuanto intenta dotar al sistema operativo interviniente en el proceso especial por colaboración eficaz de los medios idóneos que posibiliten una real efectividad a los fines del mismo, además de superar las

debilidades y amenazas por las cuales es acechado implementando programas de capacitación especializada para una correcta interpretación y manejo del D.L 1301 sobre colaboración eficaz y su reglamento, así como también lograr la asignación de un presupuesto acorde a las necesidades del sistema operativo (policía nacional, ministerio público, poder judicial), que coadyuve con la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, para el cual fue creado.

- a) **Justificación práctica:** Es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas (Artigas & Robles (2010). En nuestro caso, el trabajo de investigación responde a la necesidad de identificar los motivos o factores que inciden en las distorsiones del Proceso y atentan contra su efectividad vistas como graves debilidades y amenazas, cuyas repercusiones se reflejan en el incremento de delitos comunes, corrupción de funcionarios y crimen organizado, cuya consecuencia final es la inseguridad ciudadana. Igualmente, el desarrollo de la presente investigación permitirá alcanzar una propuesta encaminada a responder a la hipótesis del problema, desvirtuando o aceptando su contenido.
- b) **Justificación metodológica:** Es el procedimiento científico empleado, así como, el posible uso en investigaciones posteriores (Artigas & Robles (2010). El estudio encuentra justificación metodológica por cuanto se ha elaborado un instrumento (cuestionario), el mismo que puede ser mejorado y aplicado en posteriores estudios por otros investigadores que pretendan profundizar en el estudio de las variables analizadas.

- c) **Justificación legal:** La ejecución de la investigación se justifica básicamente por cuanto trata las razones que sustenta el código según la ley vigente en relación a la misma.

B) Importancia

Consideramos que, es importante realizar esta investigación porque va a permitir un estudio a profundidad del proceso especial por colaboración eficaz, permitiendo ver lo que sucede en su desarrollo, las debilidades y amenazas que lo acechan lo que dificulta de sobremanera su efectividad, lo que conlleva a que los sujetos que se acogen a este proceso especial no cuenten con las garantías necesarias suficientes que deberían tener, para que no se pongan en riesgo sus derechos fundamentales como es la vida, entre otros, además del riesgo de su entorno familiar.

C) Limitaciones

En cuanto a las limitaciones que se pueden presentar a lo largo del desarrollo de la tesis podemos mencionar la poca disponibilidad de tiempo que puedan tener las personas que van a proporcionar la información que deberá analizarse y procesar entre ellos los efectivos de la Policía Nacional del Perú, representantes del Ministerio Público, Jueces Penales, Abogados y pobladores de la ciudad de Piura. Entre las de carácter económico podemos señalar los costos que acarrearán tanto el proyecto como la ejecución del proyecto de tesis, sin embargo estos serán asumidos en su totalidad por la investigadora.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

INTERNACIONALES

En el año 2015, Edwin Guillermo Cotom Pac, egresado de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, presento su trabajo de investigación denominado: **Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal guatemalteco**. En esta investigación el autor da a conocer lo que es la evolución y desarrollo que ha tenido el Derecho Penal Premial desde su creación en los años setenta en Italia, así como también, la evolución y desarrollo e introducción al ordenamiento jurídico guatemalteco por medio de su propulsor Doctor Carlos Castresana Fernández y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, con el fin de establecer en qué consiste el Derecho Penal Premial, el funcionamiento de esta corriente, la aparición dentro de las diferentes normas que rigen en el país, y los objetivos que busca la creación de esta rama del Derecho, como los beneficios que se otorgan a los sindicatos y el fin que busca el Estado que es la disminución tanto de delitos y crímenes

ejecutados por estas bandas criminales y de esta forma la manera cómo se puede combatir el crimen organizado.

Otro de los temas que abarca la investigación son los aportes que el Derecho Penal ha otorgado a las diferentes instituciones del Estado como lo son: Órganos Jurisdiccionales, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, y a la población en sí, en la cual se demuestra que cada una de estas instituciones son beneficiadas por el trabajo de investigación, por dictar sentencias más justas y para que la población pueda estar más segura gracias a la desaparición de las bandas criminales por medio de la información que proporcionan los miembros de estas organizaciones que ya están siendo procesados, siempre y cuando esta información, que proporcionen los sindicados sea verídica ya que de no ser así desviaría la investigación pudiendo nunca dar con los responsables de la ejecución de los hechos delictivos, siendo ésta una de las desventajas de esta corriente, por lo que en algunos casos se pueden proporcionar las medidas de seguridad al sindicado gozando éste desde ya de los beneficios, pero dando información falsa haciendo más tardía la investigación. De otra parte, también está el hecho de que el colaborador esté dispuesto a ayudar a proporcionar información que vaya a facilitar el trabajo de investigación, otorgándole de igual forma los beneficios, pero si se tiene información veraz que ayudará a descubrir y resolver los hechos que han quedado impunes como a descubrir futuros delitos que comentan las organizaciones criminales y los miembros que la conforman.

En el año 2014, Amanda Liseth Trejo Hernandez, egresada de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, presenta su trabajo de investigación denominado: **“La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”**. En esta investigación la autora realiza un estudio sobre la importancia que radica en poder determinar si la declaración de una persona que ha formado

parte de una estructura criminal puede llegar a ser parte importante y clave para las desarticulaciones de organizaciones que se dedican a las actividades ilícitas.

El aporte está enfocado en enriquecer el conocimiento de las Instituciones del Estado para un mejor aprovechamiento de la figura del colaborador eficaz y para poder contrarrestar la estructura y funcionamiento de organizaciones criminales. Así como entregar un documento que sea de beneficio para la sociedad y sobre todo para los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y que de esta forma las nuevas generaciones tengan un amplio conocimiento del tema. Las unidades de análisis del trabajo fueron la Ley contra la delincuencia organizada; decreto número 21-2006, y los expedientes en materia penal en procesos relacionados con el crimen organizado del período 2009-2014.

En el año 2014, Dulce Patricia Zuñiga Schaeffer, egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta su trabajo de investigación titulado “La figura del colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su regulación en la Legislación Guatemalteca”, plantea como objetivo lograr establecer a la figura de colaboración eficaz los parámetros en los que se debe otorgar sus beneficios y asimismo se planteó como objetivo específico analizar si los organismos estatales cumplen de manera correcta con otorgar los beneficios. Mediante el uso de una metodología analítica, inductiva y sintética se buscó determinar la esencia fenomenológica de la problemática, analítica inductiva porque se partió de datos particulares hasta llegar a la formulación de principios y reglas de validez. Ante ello se concluye que la figura de colaboración eficaz tiene importancia en Guatemala, ya que constituye en materia penal un medio probatorio y disuasorio que evita la comisión o continuidad de ilícitos penales, otra de las conclusiones a las que llega la autora es que en la normatividad penal de Guatemala, no se tuvieron en cuenta criterios doctrinarios para plantear norma adecuadas respecto a la

colaboración eficaz, el problema radica en que no se determinan con claridad los parámetros en los que jueces y fiscales sustenten el otorgamiento dicho beneficio.

El Derecho Penal Premial: “es un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculcado. (Sánchez García de Paz, 2005, pág. 5)

El colaborador eficaz como: “La figura denominada “arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurso en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra sindicada o a un significativo progreso de la investigación o al secuestro de sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación en la sanción, siendo éste el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionando datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación. (Baratta, 2004, pág. 2)

En Italia, donde la figura del arrepentido o colaborador de la autoridad fue introducida en el tratamiento jurídico penal del tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a través de la ley del 26 de Junio en 1990 N° 162, siendo por lo demás reconocida una figura semejante para combatir la delincuencia de carácter mafioso en el decreto-ley 152 del 13 de Marzo de 1991. (Cravero, 2014)

El colaborador eficaz: es aquella persona a quien se le imputa cualquier delito referido a estupefaciente, y que brinda a la autoridad judicial información significativa sobre la identidad de los autores, coautores, partícipes o encubridores del tráfico ilícito de estupefacientes, o que permita el secuestro de sustancias, bienes, etc. Pertenecientes a este tipo de delincuencia, beneficiándose en la reducción o eximición de pena. (Edwards, 1996, pág. 124).

NACIONALES

En el año 2016, Carlos Hugo Huamani Zuloeta, Paul Ivan Nizama Yañez, egresados de la Universidad Señor de Sipan, presentaron su tema de tesis denominado: **“Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”**. En este estudio los autores analizan si es posible que los beneficios de colaboración eficaz que fueron derogados por la disposición final de la ley de crimen organizado Ley 30077, es viable, o que de acuerdo al contexto actual en donde la sociedad vive día con día una ola de criminalidad organizada, se pueda contar con los beneficios que otorgaba la Ley de Colaboración Eficaz y de esta manera no dilatar los procesos de investigación y los responsables (jueces y fiscales) puedan impartir una justicia rápida.

En el año 2015, Abdón Pinares Ochoa, abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, presenta su tesis denominada: **“Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública”**. En el cual desarrolla la Colaboración eficaz según la política adoptada por nuestro país es aportar información válida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido como autor, coautor o participe del ilícito. Esta información debe contribuir a descubrir la estructura organizacional, su forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado y quienes son los integrantes de la organización. Además informar en qué lugar se encuentra los efectos,

ganancias o bienes obtenidos en la actividad delictiva. Tiene también por finalidad capturar a quienes integran la organización criminal y desactivarlos por completo.

En nuestro país el procedimiento de colaboración eficaz se normativizó mediante la Ley N° 27378 del 20 de diciembre de 2000, debido a la gran necesidad de desentrañar la organización criminal en las altas esferas del poder político, militar y económico acontecidos, entre los años de 1990 a 2000. En tal sentido, se tuvo como punto de partida la investigación de las más altas autoridades del Gobierno de aquel régimen; a saber: el ex Presidente, sus ministros, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y Policiales y sobre todo el asesor presidencial a cargo del Servicio de Inteligencia Nacional. (Rojas López, pág. 53)

La colaboración eficaz, según la política adoptada por nuestro país, es aportar información válida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido como autor, coautor, participe del ilícito. Esta información debe contribuir a descubrir la estructura organizacional, su forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado y quienes son los integrantes de la organización. Además, en qué lugar se encuentran los efectos, ganancias o bienes obtenidos en la actividad delictiva. Tiene también por finalidad capturar a quienes integran la organización criminal y desactivarlos por completo.

La colaboración eficaz no es una institución nueva, nació en la época romana en función de la recompensa, y fue en Italia donde tuvo un desarrollo legislativo como normatividad de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimiento de las diferentes organizaciones mafiosas. (Quiroz Salazar, 2008, págs. 160-171)

2.2. Bases legales

2.2.1. Debilidades y amenazas del proceso especial por colaboración eficaz.

A. Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1301.

Medidas aplicables al colaborador eficaz

Artículo 38.- Disposiciones Generales

1. Durante el proceso de colaboración eficaz, el Fiscal buscará preservar la confidencialidad de la identidad e integridad física del colaborador.
2. Cuando el caso lo requiera, podrá dictar o requerir las medidas de aseguramiento, protección y coerción que correspondan.

Artículo 39.- Medidas de aseguramiento

1. Las medidas de aseguramiento tienen por finalidad asegurar la eficacia del proceso especial de colaboración eficaz.
2. Se dictan durante la fase de corroboración, mediante resolución motivada y pueden mantenerse o variarse durante todo el proceso de colaboración eficaz.

Artículo 40.- Medidas de aseguramiento para colaboradores eficaces en libertad

1. El Fiscal podrá requerir ante el Juez Penal Competente, conforme a las circunstancias del caso, las medidas que corresponda, estando obligadas todas las entidades del Estado a cumplirlas.
2. Las medidas de aseguramiento que pueden disponerse, son:
 - a. Inamovilidad de su centro laboral.
 - b. Inamovilidad del cargo que desempeña, no podrá ser rotado o trasladado.

- c. Toda otra disposición que cumpla con la finalidad de las medidas de aseguramiento.
- 3. Las medidas a y b del artículo anterior son aplicables para los colaboradores no condenados ni sancionados administrativamente. Una vez que sean autorizadas por el Juez, el Fiscal coordinará su cumplimiento con la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 4. El requerimiento será resuelto de conformidad con el numeral 4 del artículo 473 del CPP.

Artículo 41.- Medidas de aseguramiento para colaboradores eficaces reclusos en un Establecimiento Penitenciario

- 1. En el caso de colaboradores eficaces reclusos en un Establecimiento Penitenciario, cuando el Fiscal requiera una medida de aseguramiento, dará cumplimiento a los numerales 4 y 5 del artículo 473 del CPP. Paralelamente a la presentación de su requerimiento ante el Juez Penal Competente, el Fiscal podrá comunicar a la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria del INPE-Sede Central, a fin que dicte las medidas preventivas del caso.
- 2. El Juez Penal Competente podrá disponer las siguientes medidas de aseguramiento:
 - a. Separación del colaborador de los demás internos,
 - b. Cambio de pabellón,
 - c. Traslado a otro Establecimiento Penitenciario,
 - d. Toda otra disposición que permita dotar de eficacia al proceso especial y se encuentre dentro de las facultades del INPE.
- 3. El Juez Penal Competente declara fundado el requerimiento del Fiscal, comunicará vía oficio su resolución a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE- Sede Central, quien en el plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, ejecutará la medida, comunicando al Juez y Fiscal del caso su cumplimiento.

4. El oficio podrá ser remitido por correo electrónico, fax u otro medio análogo.

Artículo 42.- Medidas de protección

1. Cuando el caso lo requiera el Fiscal dispondrá las medidas de protección que correspondan, en beneficio del colaborador eficaz y de su familia.
2. Cuando las medidas deban ser dictadas por el Juez Penal Competente, rige el numeral 4 del artículo 473 del CPP.
3. Cuando el colaborador eficaz se encuentre recluido en un Establecimiento Penitenciario y el Fiscal o el Juez Penal Competente dispongan la aplicación de una medida de protección, deberán comunicarla vía oficio precisando la identidad del recluso y la clave asignada a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE – Sede Central, a efectos que en 24 horas, cumpla con su ejecución, bajo responsabilidad.
4. El oficio podrá ser remitido por correo electrónico, fax u otro medio análogo.
5. El tipo de medida de protección aplicable al colaborador eficaz recluido en un Establecimiento Penitenciario, es dispuesto por la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE – Sede Central, conforme a las circunstancias del caso concreto.
6. La Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE – Sede Central, debe remitir un informe mensual de supervisión al Juez y al Fiscal del caso, dando cuenta sobre la ejecución de la medida.
7. Las medidas de protección son variables, conforme al desarrollo del proceso especial.

Artículo 43.- Medidas de coerción

1. Cuando corresponda el Fiscal requerirá al Juez Penal Competente la medida de coerción pertinente, rige el numeral 4 del artículo 473 del CPP.

2. Cuando el colaborador eficaz cuente con medida de prisión preventiva, el Fiscal puede solicitar su variación, ante el Juez Penal Competente que conoce el proceso especial por colaboración eficaz.
3. La audiencia de variación se rige por el numeral 6 del artículo 473 del CPP.
4. Si la variación se declara fundada se dispondrá la excarcelación del colaborador eficaz, mediante oficio remitido a la Dirección de Registro Penitenciario del INPE, no se indicará el motivo de la disposición de su libertad y se consignará el nombre del colaborador.
5. El oficio podrá ser remitido por correo electrónico, fax u otro medio análogo.

2.2.2 El proceso especial por colaboración eficaz

B. Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 472.- Solicitud

1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y, en su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar las actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.
2. El Fiscal requerirá a los órganos fiscales y judiciales, mediante comunicación reservada, copia certificada o información acerca de los cargos imputados al solicitante. Los órganos requeridos, sin trámite alguno y reservadamente, remitirán a la Fiscalía requirente la citada información.
3. El proceso especial de colaboración eficaz es autónomo y puede comprender información de interés para una o varias investigaciones a cargo de otros fiscales. La Fiscalía de la Nación dictará las instrucciones en relación a la forma en que dicha información debe ser compartida. La

sentencia de colaboración eficaz es oponible a todos los procesos que se detallan en el Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

4. Es necesario que el solicitante acepte o, en todo caso, no contradiga la totalidad o, por lo menos, alguno de los cargos que se le atribuyen. No comprende el procedimiento de colaboración eficaz aquellos cargos que el solicitante o sindicado no acepte, en cuyo caso se estará a lo que se decida en la investigación preliminar o en el proceso penal correspondiente”.

Artículo 473.- Fase de corroboración

1. Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un Informe Policial.
2. Los procesos, incluyendo las investigaciones preparatorias que se siguen contra el solicitante continuarán con su tramitación correspondiente.
3. El Fiscal, podrá celebrar reuniones con los colaboradores con o sin la presencia de sus abogados. Asimismo, podrá celebrar un Convenio Preparatorio, que precisará sobre la base de la calidad de información ofrecida y la naturaleza de los cargos o hechos delictuosos objeto de imputación o no contradicción los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte de información y de su corroboración.
4. El colaborador, mientras dure el proceso, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección

que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal.

5. Cuando la medida de aseguramiento personal deba recaer en un colaborador que se encuentra interno en algún establecimiento penitenciario, el Fiscal deberá seguir el procedimiento antes descrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando este considere, luego de la evaluación correspondiente, debe establecerse alguna medida de aseguramiento personal que se encuentra dentro de las facultades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunica para que proceda conforme a sus atribuciones, quien informa al Juez la medida adoptada.
6. Cuando el colaborador tiene mandato de prisión preventiva el Juez podrá variarlo a solicitud del Fiscal, por el que corresponda; no son aplicables las reglas de cesación previstas para el proceso común. En este caso, la variación procede por razones de seguridad o por ser parte del Convenio Preparatorio y debe motivarse en mínimos actos de investigación realizados en la fase de corroboración; la audiencia es privada y sólo participa el Fiscal, el colaborador y su defensor.
7. Cuando se requiera para las diligencias de corroboración y otras, la conducción del colaborador de un establecimiento penitenciario a otro lugar, el Juez de la Investigación Preparatoria a pedido del Fiscal, podrá disponerlas fijando la fecha de la diligencia y comunicando dentro del plazo no menor de tres (03) días a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario para su oportuna ejecución. Culminada la diligencia, el interno retorna al establecimiento penitenciario al cual pertenece.

Artículo 473-A. NCPP.- Participación del agraviado

1. El agraviado, deberá ser citado al final de la fase de corroboración. Si asiste se le deberá informar que uno de los aspectos que abarca el procedimiento en curso es el hecho delictivo en su perjuicio y, acto seguido, se le preguntará acerca del monto de la reparación civil que

considere adecuada a sus intereses. Asimismo, se le indicará si desea intervenir en el procedimiento y, en su momento, firmar el acta del Acuerdo de Beneficios y Colaboración.

2. El agraviado como sujeto procesal no participa de las diligencias de corroboración.
3. La intervención del agraviado está circunscrita al ámbito de la reparación civil y tendrá legitimación para ofrecer pruebas necesarias para su debida estimación si fuere el caso.
4. La inasistencia del agraviado a las citaciones y su discrepancia del monto de la reparación civil fijada en el Acuerdo no impedirá la continuación del trámite ni la suscripción del Acuerdo. En este caso, el agraviado tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía civil, en cuyo caso impugnará el Acta sólo en el extremo del monto de la reparación civil.

Artículo 474.- Procedencia

1. Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:
 - a. Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
 - b. Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
 - c. Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.
2. Los delitos que pueden ser objeto del Acuerdo, son los siguientes:
 - a. Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
 - b. Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.

- c. Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
 - d. Otros que establezca la Ley.
3. No será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo.

Artículo 475 NCPP.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios prémiales.

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:
 - a. Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.
 - b. Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
 - c. Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
 - d. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;
2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes:

exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.

3. El beneficio de disminución de la pena podrá aplicarse acumulativamente con la suspensión de la ejecución de la pena.
4. En el caso que el Acuerdo de Beneficios y Colaboración sea de pena efectiva, el sentenciado no podrá requerir la aplicación de los beneficios penitenciarios previstos en las leyes de la materia.
5. La exención y la remisión de la pena exigirá que la colaboración sea activa y la información eficaz permita.
 - a. Evitar un delito de especial connotación y gravedad;
 - b. Identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;
 - c. Descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.
6. Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico. El Fiscal para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito.

Artículo 476.- El Acta de colaboración eficaz - denegación del Acuerdo

1. El Fiscal, culminados los actos de investigación, si considera procedente la concesión de los beneficios que correspondan, elaborará un acta con el colaborador en la que constará:
 - a. El beneficio acordado;
 - b. Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y,

- c. Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.
2. El Fiscal, si estima que la información proporcionada no permite la obtención de beneficio alguno, por no haberse corroborado suficientemente sus aspectos fundamentales, denegará la realización del Acuerdo y dispondrá se proceda respecto del solicitante conforme a lo que resulte de las actuaciones de investigación que ordenó realizar. Esta Disposición no es impugnabile.
 3. En los casos en que se demuestre la inocencia de quien fue involucrado por el colaborador, el Fiscal deberá informarle de su identidad, siempre que se advierta indicios de que a sabiendas hizo la imputación falsa para los fines legales correspondientes”.

Artículo 476-A.- Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

1. Si la información proporcionada por el colaborador arroja indicios suficientes de participación delictiva de las personas sindicadas por éste o de otras personas, será materia -de ser el caso- de la correspondiente investigación y decisión por el Ministerio Público a efectos de determinar la persecución y ulterior sanción de los responsables.
2. El Fiscal decide si lo actuado en la carpeta fiscal de colaboración eficaz será incorporado en todo o en parte al proceso o procesos correspondientes, debiendo cautelar la identidad del declarante.
3. El Fiscal, de conformidad con el artículo 65 decidirá si aporta el testimonio del colaborador a juicio. Si existiere riesgo para su vida, se reservará su identidad. El Juez valorará su declaración de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 158.
4. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es imputado se encuentran en investigación preparatoria, el Fiscal podrá no acusar al colaborador.
5. Si el Juez aprueba el Acuerdo y los procesos donde el colaborador es acusado se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la

acusación y en su caso, el Juez Penal Unipersonal o Colegiado estarán a lo resuelto en la sentencia por colaboración eficaz.

6. La sentencia de colaboración eficaz será oponible en cualquier estado del proceso, ante los órganos jurisdiccionales que son parte del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

Artículo 477.- Colaboración durante la etapa de investigación del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz está referido a hechos que son materia de un proceso penal que se encuentra en la etapa de investigación o incluso si no existe investigación, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración se remitirá al Juez de la Investigación Preparatoria conjuntamente con los actuados formados al efecto para el control de legalidad respectivo.
2. El Juez Penal, en el plazo de cinco (05) días, mediante resolución inimpugnable, podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de los beneficios. En la misma resolución ordenará devolver lo actuado al Fiscal.
3. Recibida el acta original o la complementaria, según sea el caso, con los recaudos pertinentes, el Juez Penal dentro del décimo día, celebrará una audiencia privada especial con asistencia de quienes celebraron el Acuerdo, en donde cada uno por su orden expondrá los motivos y fundamentos del mismo. El Juez, verificará que el colaborador conozca los alcances del proceso especial. De dicha diligencia se levantará un acta donde constarán resumidamente sus incidencias.
4. Culminada la audiencia, el Juez dentro de tercer día dictará, según sea el caso, un auto desaprobando el Acuerdo o sentencia aprobándolo. Ambas resoluciones son susceptibles de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior. El agraviado, en tanto haya expresado su voluntad de intervenir en el proceso y se haya constituido en parte,

tendrá derecho a impugnar la sentencia aprobatoria, en el extremo de la reparación civil.

5. Si el Juez considera que el Acuerdo no adolece de infracciones legales, no resulta manifiestamente irrazonable, o no es evidente su falta de eficacia, lo aprobará e impondrá las obligaciones que correspondan. La sentencia no podrá exceder los términos del Acuerdo. Si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, así lo declarará, ordenando su inmediata libertad y la anulación de los antecedentes del beneficiado. Si consiste en la disminución de la pena, declarará la responsabilidad penal del colaborador y le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo, sin perjuicio de imponer las obligaciones pertinentes.
6. Si la sentencia dispone la excarcelación de un colaborador recluso en un establecimiento penitenciario, ésta será comunicada por el Juez, a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial donde se ordene la medida a través de la vía más célere.

Artículo 478.- Colaboración durante las otras etapas del proceso contradictorio

1. Cuando el proceso por colaboración eficaz se inicia estando el proceso contradictorio en el Juzgado Penal y antes del inicio del juicio oral, el Fiscal previo los trámites de verificación correspondientes remitirá el acta con sus recaudos al Juez Penal, quien celebrará para dicho efecto una audiencia privada especial.
2. El Juzgado Penal procederá, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. La resolución que se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de los beneficios es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.
3. Si la colaboración se inicia con posterioridad a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, previa celebración de una audiencia privada en los términos del artículo anterior, podrá

conceder la remisión de la pena, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión de pena privativa de libertad por multa, la prestación de servicios o la limitación de días libres, conforme a las equivalencias previstas en las leyes de la materia.

4. En el supuesto del numeral 3, si el Juez desestima el Acuerdo, en la resolución se indicarán las razones que motivaron su decisión. La resolución -auto desaprobatorio o sentencia aprobatoria- que dicta el Juez es susceptible de recurso de apelación, de conocimiento de la Sala Penal Superior.

Artículo 479.- Condiciones, Obligaciones y Control del beneficiado

1. La concesión del beneficio premial está condicionado a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro de los diez (10) años de habersele otorgado. Asimismo, conlleva la imposición de una o varias obligaciones, sin perjuicio de disponer que el beneficiado se obligue especialmente a concurrir a toda citación derivada de los hechos materia del Acuerdo de Colaboración aprobado judicialmente.
2. Las obligaciones son las siguientes:
 - a. Informar todo cambio de residencia;
 - b. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos;
 - c. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica;
 - d. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas;
 - e. Someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas;
 - f. Presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite;
 - g. Observar buena conducta individual, familiar y social;
 - h. No salir del país sin previa autorización judicial;
 - i. Cumplir con las obligaciones contempladas en el acuerdo;
 - j. Acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes.

3. Las obligaciones se impondrán según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, la naturaleza del beneficio y la magnitud de la colaboración proporcionada, así como de acuerdo a las condiciones personales del beneficiado. Las obligaciones se garantizarán mediante caución o fianza, si las posibilidades económicas del colaborador lo permiten.
4. Corresponde al Ministerio Público el control de su cumplimiento.

Artículo 480.- Revocación de los beneficios

1. El Fiscal Provincial, con los recaudos indispensables acopiados en la indagación previa iniciada al respecto, podrá solicitar al Juez que otorgó el beneficio premial la revocatoria de los mismos. El Juez correrá traslado de la solicitud por el término de cinco días (05). Con su contestación o sin ella, realizará la audiencia de revocación de beneficios con la asistencia obligatoria del Fiscal, a la que debe citarse a los que suscribieron el Acuerdo de Colaboración. La incomparecencia del beneficiado no impedirá la continuación de la audiencia, a quien debe nombrársele un defensor de oficio. Escuchada la posición del Fiscal y del defensor del beneficiado, y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juez decidirá inmediatamente mediante auto debidamente fundamentado en un plazo no mayor de tres (03) días. Contra esta resolución procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.
2. Cuando la revocatoria se refiere a la exención de pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral anterior se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:
 - a. Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule acusación y pida la pena que corresponda según la forma y circunstancias de comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;

- b. El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, para lo cual dictará el auto de enjuiciamiento correspondiente y correrá traslado a las partes por el plazo de cinco (05) días, para que formulen sus alegatos escritos, introduzcan las pretensiones que correspondan y ofrezcan las pruebas pertinentes para la determinación de la sanción y de la reparación civil;
 - c. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se emitirá el auto de citación a juicio señalando día y hora para la audiencia. En ella se examinará al imputado y, de ser el caso, se actuarán las pruebas ofrecidas y admitidas para la determinación de la pena y la reparación civil. Previos alegatos orales del Fiscal, del Procurador Público y del abogado defensor, y concesión del uso de la palabra al acusado, se emitirá sentencia;
 - d. Contra la cual procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal Superior.
- 3.** Cuando la revocatoria se refiere a la disminución de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1) del presente artículo se seguirá el siguiente trámite, sin perjuicio de la aplicación de las reglas comunes en tanto no lo contradigan:
- a. Se remitirán los actuados al Fiscal Provincial para que formule la pretensión de la condena correspondiente, según la forma y circunstancias de la comisión del delito y el grado de responsabilidad del imputado;
 - b. El Juez Penal inmediatamente celebrará una audiencia pública con asistencia de las partes, previo traslado a la defensa del requerimiento fiscal a fin de que en el plazo de cinco (05) días formule sus alegatos escritos, e introduzca, de ser el caso, las pretensiones que correspondan y ofrezca las pruebas pertinentes. Resuelta la admisión de los medios de prueba, se llevará a cabo la audiencia, donde se examinará al imputado y, de corresponder, se actuarán las pruebas admitidas. La sentencia se dictará previo alegato oral del

Fiscal y de la defensa, así como de la concesión del uso de la palabra al acusado;

- c. Contra la sentencia procede recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal Superior.
4. Cuando la revocatoria se refiere a la remisión de la pena, una vez que queda firme la resolución indicada en el numeral 1 del presente artículo, el Juez Penal en la misma resolución que dispone la revocatoria ordenará que el imputado cumpla el extremo de la pena remitida.
5. Cuando la revocatoria se refiere a la suspensión de la ejecución de la pena, detención domiciliaria o comparecencia se registrará en lo pertinente por las normas penales, procesales o de ejecución penal.

Artículo 481.- Mérito de la información y de lo obtenido cuando se rechaza el Acuerdo

1. Si el Acuerdo de colaboración y beneficios es denegado por el Fiscal o desaprobado por el Juez, las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizadas en su contra.
2. En ese mismo supuesto las declaraciones prestadas por otras personas durante la fase de corroboración; así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y las diligencias objetivas e irreproducibles, mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos conforme a su propio mérito y a lo dispuesto en el artículo 158. Rige, en todo caso, lo establecido en el artículo 159.

Artículo 481-A.- Utilidad de la información en otros procesos

1. Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.

2. La declaración del colaborador también podrá ser empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158º.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Variable Independiente

Respecto a las debilidades y amenazas

A. Debilidades

Las debilidades son problemas internos, que necesariamente tienen que ver con la operatividad y efectividad del sistema judicial en su conjunto.

Rezagos del proceso inquisitivo

(Cornejo Alpaca, 2010, pág. 22) señala que: a la fecha después de haber transcurrido más medio siglo (1940 al 2004), aún existen rezagos del sistema inquisitivo o mixto, que en el Perú se encuentran vigentes, resaltando además de ello serias debilidades en el proceso siendo estas: Problemas de corrupción en las instituciones, retardo en la administración de justicia, deficiencias y limitaciones de la ejecución presupuestal, la calidad del servicio no genera la confianza necesaria en la ciudadanía, cultura y organización que potencian la resistencia al cambio o la ruptura de paradigmas, insuficiencia de personal idóneo, desarticulación entre las instituciones, precariedad de los sistemas de información como soporte de la toma de decisiones, ausencia de sistematización (organización y transparencia) del conocimiento de cada institución, dispersión y complejidad de las normas penales, centralismo del manejo administrativo, escaso nivel de socialización del proceso de cambio, infraestructura y logística deficientes, limitaciones en la cobertura del servicio en algunas zonas del país por algunos operadores.

Efectivización del proceso

(Hernandez Mejia, 2007), Considera que el Código Procesal Penal constituye un punto de avance, pero reconoce que algunos aspectos de la pieza podrían ser modificados, con el objetivo de que se eficiente la tarea oficial de investigación, el procesamiento y la penalización de los hechos punibles.

Asimismo señala, que sin entrar a externar juicios de valor en torno a este tema, expresa su pesar porque la inmensa mayoría de las personas que como voceros de entidades o a título particular han intentado satanizar la legislación, no son propiamente enemigos del Código, "sino grandes desconocedores del mismo y como todos sabemos, la ignorancia es atrevida". Dándonos a entender la gran carencia de capacitación de los principales sujetos procesales: Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, operadores jurídicos, colaboradores y agraviados.

Respecto a la interpretación de las bondades del D.L. 957

Centrándonos en el tema del proceso especial de colaboración eficaz tenemos como debilidad en la parte interpretativa del D.L. 957 la oportunidad o facultad otorgada al colaborador eficaz la que se estaba tomando como un derecho no siendo este reconocido como tal por el sistema judicial sino más bien obedece a la oportunidad o facultad que brinda el sistema al solicitante lo cual es materia de modificación de la totalidad de la sección VI del libro quinto del Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP), cuya materialización se da a través del nuevo D. L. 1301. (Jimenez Coronel, 2017).

Falta de personal capacitado

No existe personal capacitado para el desarrollo de procesos especiales de colaboración eficaz, además de que actualmente solo contamos con una Fiscalía Especializada en Crimen Organizado y un solo Juzgado Especializado en Corrupción de Funcionarios para atender a todo el Distrito Judicial de Piura, quienes están encargados de resolver este tipo de conflictos enquistados en

los altos poderes del Estado y que están acechando a la Sociedad. Por lo que la población ha perdido credibilidad en la administración de Justicia, requiriendo una reforma inmediata del Sistema Judicial.

B. Amenazas

Asignación presupuestal

En el trabajo de equipo realizado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, etc; en la presentación del documento denominado plan de implementación del nuevo código procesal penal, aprobado por D.S. 013-2005-JUS, el Ministro de Justicia, Alejandro Tudela Chopitea, se establece como principales amenazas del proceso penal, las vinculadas con el sistema de justicia penal no es prioridad del Estado en la asignación de recursos, asignación presupuestal insuficiente para implementar la reforma, indefinición de la política del Estado en materia criminal, resistencia al cambio, injerencia política, inestabilidad de las políticas de Estado, campañas de medios y grupos de interés dirigidas a debilitar el sistema de justicia penal, aparición de nuevas formas de criminalidad organizada. (Tudela Chopitea, 2005)

Modificatorias al marco jurídico procedimental

Las diferentes modificatorias del marco jurídico con referencia al proceso de colaboración eficaz se constituyen en serias amenazas al dilatar los plazos de procesos o modificarlos a los que ya se encuentran en trámite.

Pérdida de cadena de custodia

(Aguirre Salas, 2012), La Cadena de custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso, la protección, las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

La cadena de custodia se inicia con la llegada del primer policía a la escena del Delito, en el cual se seguirá un procedimiento establecido por la Guía de Procedimientos de Criminalística.

Cadena de custodia de las evidencias

Es el procedimiento encaminado a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en la escena del delito.

Es la documentación de cada paso de las evidencias, desde su inicio, quién recolecta, quién entrega, quién recibe, quién o quienes realizan los análisis o experticias.

Es el proceso mediante el cual la evidencia material identificada y recolectada en la escena del delito o en el proceso de investigación se le da el tratamiento técnico y legal para que esta llegue a cada uno de los destinos sin riesgo de alteración o destrucción.

La cadena de custodia es la actividad de proteger y garantizar las evidencias, así como los documentos donde quedan reflejadas todas las incidencias de una prueba.

Motivos de contaminación de evidencias

Son innumerables los motivos por los cuales una evidencia puede contaminarse a continuación enumeramos algunas de ellas:

- Manipular las evidencias sin la protección adecuada
- Embalar dos o más evidencias en un mismo depósito.
- Usar envases que no son adecuados para su conservación.

- Embalar prendas húmedas. (Se deberá esperar a secarla a temperatura ambiente, sin exposición al Sol).
- Resguardarlas en un lugar no adecuado.
- No usar el equipo adecuado para su traslado.

Obstaculización al proceso por involucrados

Se puede colegir que las amenazas son situaciones negativas, externas al proceso especial por colaboración eficaz, que atentan contra este, demandando su identificación a tiempo, para poder aplicar estrategias adecuadas para poder sortearlas eficientemente.

2.3.2. Variable Dependiente

Respecto al Proceso Especial de Colaboración Eficaz

A. Proceso Penal

(Pérez Porto & Maria, 2015), afirman que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. Se pueden apreciar las siguientes acepciones:

a. Proceso Penal Especial Peruano

(San Martín, 2010), Señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige

resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos.

El mismo tratadista cita al procesalista español Vicente Gimeno Sendra cuando éste alude a la meta de tener “un derecho sin dilaciones indebidas” (ya que) “en clara respuesta a la lentitud de los procesos ordinarios se busca construir procedimientos que doten sin merma alguna del principio acusatorio y del derecho de defensa de la necesaria rapidez y eficacia a la justicia penal”.

Finalmente acota que: “Se trata de un procedimiento rápido, en rigor, de un juicio rápido, que dé respuesta a la inseguridad ciudadana, por ejemplo en los delitos patrimoniales, o canalice jurídicamente el reproche o la indignación social que provoca la violencia familiar y cuyo común denominador sea la evidencia de su comisión (flagrancia o certeza de la comisión del delito y de su autor) que pueda permitir obviar o reducir al mínimo la actividad instructora, instaurando únicamente diligencias urgentes”.

b. Proceso especial de colaboración eficaz

Definición según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301-Que Modifica el Código Procesal Penal para dotar de Eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz: es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

Este mecanismo de simplificación permite que la persona imputada brinde Información al Fiscal para que un delito no se realice, disminuya sus efectos, no continúe o no se repita. (Cubas Villanueva, Parr. 1)

Es un intercambio de información relevante por una mejora en la pena merecida legalmente. La información la proporciona una persona que ha cometido un delito muy grave, generalmente propio de la criminalidad organizada (un delincuente, nunca un inocente) y los beneficios en cuanto a la pena los otorga el Estado.

Es importante percatarse de que el beneficio consiste siempre en una variación de la pena, y no en una exculpación como si el delito no hubiera sido cometido, ni en una variación del delito, de uno más grave a uno menos grave, para que la pena de la que se parte sea menor. (De la Jara Basombrío, 2017, pág. 4)

Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario, que se ubica dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal modernos introducen para enfrentar la criminalidad organizada, de tal manera que se regula la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Es un proceso con particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y control judicial. Responde a fines de oportunidad y búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios que son verificados por la autoridad fiscal con el apoyo de la Policía; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor, que debe ser sometido a la aprobación del juez penal. (Sanchez Velarde, 2011, pág. 24)

B. Colaborador Eficaz

El Decreto Legislativo N° 1301., establece que el colaborador eficaz es la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

a) Colaborador con la justicia

El Colaborador Eficaz conocido en el derecho comparado como “arrepentido”, “colaborador con la justicia”, “pentiti”, o “informante”, es aquella persona que comete un delito y que a cambio de obtener algún beneficio coopera con la justicia brindando información para investigar delitos que generalmente son cometidos en organizaciones criminales. (Godoy Gil, 2013, pág. 18)

Es una palabra que proviene de la locución italiana pentiti y se relaciona con las prerrogativas dispersadas para quienes cooperan con la justicia en la indagación de algunos delitos, se trata de cooperadores que a cambio de obtener algún trato coadyuvan con la justicia, brindan información para investigar delitos generalmente cometidos en organizaciones criminales. (Sánchez García de Paz, 2005)

b) El colaborador desde distintas disciplinas

(Duartes, 2009, pág. 29), El arrepentimiento, ha suscitado desde su surgimiento discusiones, pues implica problemas de índole moral e incluso religiosa. En el plano individual, prevalece la dimensión de la persona, en el plano social, prevalecen las responsabilidades que el individuo asume frente a la sociedad, desde el punto de vista interior se consideran aspectos interiores y subjetivos y desde el punto de vista jurídico prevalece la búsqueda del bien común y se consideran sobre

todo aspectos objetivos o exteriores. Finalmente en el plano religioso, se considera la dimensión trascendental.

➤ **En el ámbito religioso y moral**

El concepto de arrepentimiento proviene en primer lugar, del ámbito religioso y moral, la religión católica atribuye un gran valor al arrepentimiento del pecador, reconociendo en éste un mérito superior incluso al de la persona que no ha pecado. La reconciliación con Dios pasa por el perdón, por tanto el arrepentimiento, con la admisión y expiación de las culpas cometidas. En este sentido, el arrepentimiento supondría un cambio de la personalidad, una especie de catarsis necesaria y purificadora. El pecador infringe la ley de Dios, el delincuente las leyes humanas. El arrepentimiento del pecador debe afirmarse por la penitencia que puede ser íntima, pero que siempre ha de tener un carácter sagrado.

➤ **Desde la óptica jurídica**

Desde el punto de vista jurídico, no se exige un arrepentimiento en sentido moral, interno, sino que se considera únicamente el aspecto externo, el legislador de hecho prevé la obtención de premios o beneficios para crear un incentivo para el ingreso a una conducta adecuada y como forma de investigación de delitos y de condena a los responsables.

➤ **Desde el punto de vista ético**

Desde el punto de vista ético, subyace la idea de afirmación en valores del arrepentimiento entendido como “evento regenerador”, como hecho que da lugar a un replanteamiento de la vida pasada y una vuelta a una existencia con valor y sentido personal y real, y de los testimonios de arrepentidos así se desprende.

C. Respecto a las características

(Cubas Villanueva, Parr. 1), Señala las siguientes características:

- Es un procedimiento simplificación base consensual y premial.
- Se requiere un acuerdo de beneficios y colaboración.
- El acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.
- Procede en casos por delitos taxativamente señalados en la Ley.
- El acuerdo se puede celebrar cualquiera sea la situación jurídica del colaborador.

(Quiroz Salazar, 2008), **Recoge las características siguientes:**

- El Ministerio Público y la Policía son los encargados de verificar y comprobar la información entregada por el colaborador.
- Persigue el aceleramiento y eficacia de la justicia penal.
- Los cargos que no acepte, no formarán parte del acuerdo de beneficios.
- El acuerdo de beneficios está sujeto a la aprobación judicial.
- Si existiera concurso de delitos y uno de los ilícitos no estuviera previsto en la ley no será obstáculo para invocar la colaboración eficaz.
- Si es denegado el beneficiado (por el Fiscal o Juez) las diversas declaraciones formuladas por el colaborador se tendrán como inexistentes y no podrán ser usados en su contra.
- Las versiones entregadas por terceros durante la etapa de verificación de la información, así como la prueba documental, los informes o dictámenes periciales y diligencias irreproducibles mantendrán su validez y podrán ser valoradas en otros procesos penales.

D. Con respecto a la Procedencia de admisibilidad – Decreto Legislativo 1301

Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;

b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, **c)** Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Los delitos que pueden ser objeto del acuerdo, son los siguientes: **a)** Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato; **b)** Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia; **c)** Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas; **d)** Otros que establezca la Ley, será obstáculo para la celebración del Acuerdo cuando se trate de concurso de delitos y uno de ellos no corresponda a los previstos en el presente artículo”.

E. Respecto a los Principios del proceso especial por colaboración eficaz

Principio de colaboración Eficaz, conforme a la **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 1-2017-MP-FN, “ACTUACIÓN FISCAL EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ”**.

a) Principio de utilidad

El proceso de colaboración eficaz es autónomo, como tal puede estar o no relacionado a varios procesos penales, por lo que el uso de la información brindada debe guiarse por la utilidad en las diferentes investigaciones o procesos penales que la requieran.

b) Principio de flexibilidad.

El proceso de colaboración eficaz debe otorgar prioridad al logro de sus fines y objetivos, evitando aquellos formalismos u obstáculos que no incidan en la validez de los mismos.

c) Principio de protección.

Fiscal de la Colaboración debe adoptar medidas para que se brinde al colaborador la protección conforme a los riesgos o peligros a los que éste se encuentre sometido.

d) Principios de reserva fiscal y confidencialidad

El Fiscal de la Colaboración velará por la reserva de las actuaciones y de la información brindada; así como la confidencialidad de la identidad del colaborador a fin de lograr la eficacia del proceso.

e) Principio de coordinación

El Fiscal según sea necesario coordinará con otros fiscales a cargo de investigaciones y procesos en los que se encuentre o pueda verse involucrado el colaborador, a efectos de corroborar la información brindada y compartirla para el logro de sus fines.

f) Principio de presunción de licitud.

Todo acto realizado por el Fiscal se presume veraz y desarrollado conforme a sus deberes, obligaciones, y funciones. Esta presunción admite prueba en contrario.

(Rojas López, pág. 58). **Indica que existen los siguientes principios rectores:**

a. Eficacia

La información o los elementos probatorios que sean entregados **por el colaborador deben ser importantes y útiles para la** investigación

penal que se está realizando, es decir, debe permitir; evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, evitando acciones futuras; conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito; identificar a sus autores y partícipes; conocer los instrumentos o medios utilizados; encontrar los efectos, ganancias o bienes apropiados en la comisión del delito, etc. Este principio exige que la colaboración proporcionada sea realmente eficaz para los fines de la ley y de esa manera puede otorgarse el beneficio que se solicita.

Naturalmente, si la información que se proporciona no cumple con tales fines carece de eficacia. Esto lo establece el inciso 1 del artículo 474º del NCPP.

b. Oportunidad

La oportunidad de la colaboración es también determinante en la concesión de los beneficios. La colaboración debe ser prestada en forma oportuna para alcanzar los fines de la ley, es decir, debe permitir: conocer y capturar a los jefes o dirigentes de la organización delictiva; conocer dónde se encuentran los efectos del delito, las pruebas documentarias, contratos o el dinero producto de la corrupción. Una información tardía, cuando el delito se ha descubierto en su integridad o se haya recuperado el dinero apropiado indebidamente, no genera beneficio alguno. De otro lado, la colaboración debe ser prestada dentro del procedimiento especial para el que fue creado. Si el imputado ha prestado información importante dentro del proceso penal y luego solicita acogerse a los beneficios por colaboración eficaz dentro del procedimiento especial, lo aportado no puede considerarse para dicho fin, sino que será valorado por el Juez, conjuntamente con las demás pruebas al momento de la sentencia.

c. Proporcionalidad

El beneficio que se solicita y que se otorga debe medirse en atención a la colaboración eficaz y oportuna del peticionante. Como acota Francisco Sintura Varela que debe medirse con precisión el grado de colaboración con la justicia, para tasar adecuadamente el beneficio penal que simétricamente corresponde otorgar. El colaborador puede solicitar la exención de la pena como beneficio; sin embargo, el grado de su colaboración quizás solo permita la reducción de la misma. Se debe aplicar el criterio de justicia conmutativa, conforme al cual se requiere igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, en este caso, como premio.

d. Comprobación

Toda la información obtenida del colaborador debe ser objeto de verificación por la autoridad fiscal o por el equipo policial que éste designe. De tal manera que no resulta suficiente que se incorpore lo dicho a la investigación penal, sino que, además, se requiere comprobar sus afirmaciones, quizás con elementos probatorios objetivos o con los datos necesarios de personas, lugares o documentos que lo permitan; tal vez estas aseveraciones permitan reforzar lo que meridianamente se conoce dentro de la investigación penal. Todos estos supuestos deben ser debidamente valorados por la autoridad fiscal primero y luego por el juez.

e. Formalidad

La iniciación de este procedimiento exige una manifestación expresa del imputado, quien debe hacer mención que desea acogerse a sus términos. Este procedimiento especial debe tramitarse con sujeción a las normas preestablecidas, cuidando que todo lo actuado conste en actas, desde el inicio del procedimiento, los acuerdos preliminares,

hasta la diligencia de acuerdo y luego de aprobación judicial. Esto se encuentra previsto en el artículo 475º y siguiente del NCPP.

f. Control judicial

Si bien es cierto que toda la tramitación de este procedimiento se encuentra dirigido por el Fiscal, resulta imprescindible la aprobación judicial. El Juez de la Investigación Preparatoria y/o Juez Penal ejercen el control de legalidad sobre el acuerdo suscrito por el Fiscal con el solicitante e intervención de la parte civil; en tal virtud puede formular las observaciones al contenido del acta y a la concesión de beneficios, y también aprobar o desaprobar el acuerdo. En el caso de aprobar el acuerdo, dictará sentencia, con los efectos regulares que dicha resolución produce.

g. Revocabilidad

Los beneficios por colaboración surten sus efectos con la aprobación del Juez Penal; sin embargo, están sujetos a determinadas condiciones, por lo que pueden ser revocados si el beneficiario incumple con las reglas impuestas por el Juez en la sentencia.

F. Respecto a los sujetos procesales

a. Policía Nacional del Perú

Constitución Política del Perú

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Decreto Legislativo 957

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

Las funciones de investigación de la Policía son:

1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

Atribuciones de la Policía Nacional

La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

- a. Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- b. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.

- c. Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g. Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i. Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
- j. Allanar locales de uso público o abierto al público.
- k. Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incauciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.

- l. Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.
- m. Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Fiscal,
- n. y Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados.

De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la Policía.

El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

b. Ministerio Público - Decreto legislativo 052

Conforme al Decreto Legislativo N° 052; el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los

órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Funciones

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Atribuciones y obligaciones

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53º.

c. Poder Judicial - Constitución Política del Perú (1993)

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Son principios y derechos más importantes de la función jurisdiccional:

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.
- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.
- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- La pluralidad de la instancia.
- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.
- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
- El principio de no ser penado sin proceso judicial.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
- El principio de no ser condenado en ausencia.
- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser

asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

- El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
- La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

d. Colaborador – Decreto Legislativo N° 1301

Define al colaborador como: La persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios prémiales. (Decreto Legislativo N° 1301, 2016).

e. Abogado Defensor – Decreto Legislativo 957

El abogado es quien asume la asesoría y defensa técnica de su patrocinado desde que fuera citado o detenido por la autoridad policial, goza de los derechos y deberes establecidos en el artículo 84° del Nuevo Código Procesal Penal, en concordancia con el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los principios éticos y morales cuyo propósito es contribuir con la correcta administración de justicia.

f. Agraviado

Definición - Decreto Legislativo 957

- ✓ Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
- ✓ En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil.
- ✓ También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
- ✓ Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

G. Beneficios a los que se puede acoger un colaborador

a. Exención de la pena

Se aplica a quienes vienen siendo investigados o procesados, y consiste en que se les exonera de toda la pena. No es que no sean condenados, porque sí se les fija una responsabilidad penal sobre determinados delitos, solo que se trata de una condena sin pena.

b. Remisión de la pena

Se aplica a los que ya están cumpliendo su pena en una prisión (lo que están condenados mediante una sentencia firme), exonerándolos de la pena que se les impuso, lo que implica su libertad inmediata. Son dos beneficios que implican la libertad inmediata y también la eliminación de anteceden penales.

c. Disminución de la pena

Se le reduce la condena en una proporción generalmente muy significativa.

d. Suspensión de la ejecución

Se le pone una pena pero en lugar de ser efectiva (cumplida en la cárcel), se le suspende (la cumple en libertad). La suspensión puede abarcar todos los años o solo algunos. (De la Jara Basombrío, 2017, pág. 6).

H. Respecto a la Base Normativa

a. Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

Artículo 1°.- Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

El enunciado contenido en el artículo 1° de la Constitución peruana de 1993 es el eje sobre el cual gira la interpretación de las normas de este cuerpo legal, así como de todas aquellas otras que integran el ordenamiento jurídico del país. La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho. En realidad, con más precisión, cabe expresar que la persona humana, considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y del Estado,

de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla.

El Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular "proyecto de vida", el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad ontológica en acto, conducta o comportamiento. El Derecho pretende, a través de su dimensión normativa eliminar, hasta donde ello sea posible, los obstáculos que pudieran impedir el libre desarrollo del personal "proyecto de vida", es decir, de lo que la persona desea ser y hacer en su vida.

El artículo 1° de la Constitución, al enunciar que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que prescribe es el deber de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, así como de los diversos órganos del Estado, de proteger de una manera preventiva, integral y unitaria a la persona.

Esta protección comprende tanto su estructura psicosomática como su libertad proyectiva, fenoménica, hecha acto, conducta, comportamiento. Es decir, el "proyecto de vida" de cada persona.

La defensa y protección de la persona humana, en primer lugar, debe ser preventiva. El ordenamiento jurídico positivo debe contener normas que permitan a la persona obtener pronta y eficaz protección frente a eventuales amenazas a su integridad psicosomática o a su libertad proyectiva.

El artículo 1 de la Constitución de 1993, al lado del respeto a la persona humana, enuncia también el deber de la sociedad y del Estado de

respetar su dignidad. La "dignidad" es una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica a sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y además, por el hecho de que, a pesar de que todos los seres humanos son iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana.

Los derechos fundamentales de la persona tienen como finalidad la protección unitaria e integral de la persona en cuanto es un ser que posee dignidad. Es esta dignidad la que justifica y explica los derechos fundamentales de la persona y le sirve de fundamento. De ahí que el artículo 3 de la Constitución establezca que los derechos de la persona no se circunscriben a solo aquellos expresamente normados por el ordenamiento jurídico sino que su protección alcanza a aquellos que, sin encontrarse en esta situación, se fundan en la dignidad del hombre.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Derecho a la vida

1. El inciso 1) del artículo 2 de la Constitución de 1993 se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana como la vida, la libertad, la identidad y la integridad psicosomática, los mismos que son interdependientes. Se trata del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como "fundantes", pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser. Los derechos "fundantes" constituyen el presupuesto de todos los demás derechos y, a su vez, encuentran su fundamento en la dignidad inherente a la persona humana.

Otros derechos fundamentales, como la igualdad, la intimidad en todas sus manifestaciones, el honor, el ejercicio de la libertad de información, de expresión, de opinión, asociación o creación intelectual, la salud, el trabajo, la educación, la constitución de una familia, la propiedad o los derechos políticos, entre otros, encuentran su fundamento y razón de ser en la preexistencia de una persona humana que, por ser libre, idéntica a sí misma y poseedora de una estructura psicosomática, requiere de todos aquellos derechos para realizarse integralmente como ser humano y cumplir con su personal “proyecto de vida”. Por ello, consideramos a estos derechos como “fundados” en relación con aquellos otros antes mencionados en los que encuentran su fundamento y su sentido.

Es impensable, por ello, un pleno desarrollo del proyecto de vida del ser humano si se le impidiese, por ejemplo, educarse, restablecer su salud o trabajar. Estos derechos fundamentales están en función y al servicio de Es impensable, por ello, un pleno desarrollo del proyecto de vida del ser humano si se le impidiese, por ejemplo, educarse, restablecer su salud o trabajar. Estos derechos fundamentales están en función y al servicio de la libertad, la vida y la integridad psicosomática de la persona humana. En estos encuentra, como está dicho, su razón de ser.

El derecho-deber a la vida o tal vez al vivir, como sería más pertinente expresar es el derecho primario, básico y natural que posee la persona. Por ello merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el Derecho positivo se lo atribuya a la persona, sino que se trata de un derecho natural que aquel solo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no

cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Tratándose de un derecho subjetivo, el ordenamiento jurídico protege a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida y castiga, en su caso, a los homicidas. Es por ello que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, salvo en los casos excepcionales fijados por ley.

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida. En tanto la vida humana es un proceso continuo e ininterrumpido, el inciso 1) del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, prescribe que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

b. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301 sobre proceso especial de Colaboración Eficaz.

Proceso: Este proceso tiene las siguientes fases

➤ Fase de Calificación

Del colaborador

Podrá postular a ser colaborador eficaz aquel agente que se haya disociado de la actividad criminal y tenga la voluntad de proporcionar información eficaz para el esclarecimiento, debe de aceptar los cargos o no contradecirlos, total o parcialmente, el solicitante podrá tener la calidad de procesado no procesado o sentenciado, por los hechos objeto de delación, o por hechos distintos, los hechos objeto de delación deberán ser especialmente graves y subsumirse en los tipos previstos en

el numeral 2 del artículo 474 del CPP, la información que se ofrezca debe ser relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborable. Debe permitir algunos o todos los supuestos del artículo 475; el solicitante debe perseguir beneficios premiales legales y proporcionales.

De la Solicitud

La solicitud de acogerse al proceso de colaboración eficaz puede ser escrita o verbal, ésta deberá contener: Manifestación voluntaria y espontánea de someterse al proceso especial; los alcances de su pretensión premial; los hechos involucrados, los conocimientos o información que éste aportará.

Las solicitudes escritas y verbales deberán ser ingresadas en un Registro Especial distinto al de los procesos comunes, el cual debe tener carácter reservado y no podrá ser consultado por el público.

Promoción y Captación

El Ministerio Público podrá proponer el procedimiento de colaboración eficaz a la persona que considere susceptible de brindar información, dando inicio al proceso; la Policía Nacional podrá captar a la persona que considere susceptible de brindar información, debiendo comunicarlo inmediatamente al Fiscal, por la vía más célere, bajo responsabilidad; si otro funcionario o servidor en el cumplimiento de sus funciones, toma conocimiento de la disposición de una persona de someterse al proceso especial de colaboración eficaz, deberá comunicar inmediatamente al Fiscal, cumpliendo la reserva del caso, bajo responsabilidad. Estando prohibido de realizar todo tipo de negociación o promesa; ningún otro funcionario o servidor podrá captar al postulante a colaborador eficaz.

Calificación Fiscal

Recibida la solicitud, el Fiscal se entrevistará con la persona que considere susceptible de brindar información, el postulante, a fin de tomar conocimiento de los hechos y verificará que se cumpla con lo previsto en el artículo 474 del CPP; cuando el postulante a colaborador eficaz se encuentre interno en un Establecimiento Penitenciario, el Fiscal lo entrevistará adoptando las medidas de seguridad tendientes a salvaguardar su identidad, bajo responsabilidad.

Nombramiento del colaborador

Si el Fiscal advierte que la información objeto de delación es útil, relevante y corroborable, nombrará al imputado postulante como colaborador eficaz, asignándole una clave; el Fiscal que conoce la colaboración eficaz es quien le asigna la clave o código al colaborador, de conformidad con las directivas internas del Ministerio Público.

Asignación de clave

El Fiscal tomará las generales de ley del postulante a colaborador eficaz, que será acompañada con la copia de su documento de identidad y sus impresiones dactilares; el Fiscal procederá a asignarle la clave con la que se le identificará en el proceso especial, levantándose el acta de asignación de clave; cuando el caso lo requiera, el Fiscal dispondrá la reserva de los datos de su defensor; el Acta no formará parte de la carpeta fiscal del proceso especial y será custodiada directamente por el Fiscal del caso, conforme a la normatividad interna del Ministerio Público; el colaborador eficaz intervendrá en el proceso especial identificándose sólo con la clave asignada por el Fiscal, suscribiendo las actas personalmente. Asimismo, será asistido por su defensor de libre elección; si no contara con defensor de su libre elección, el Fiscal realizará las gestiones con el Director Distrital de la Defensa Pública y Acceso a la

Justicia a fin que se le asigne un defensor público, quien conocerá del proceso especial hasta su culminación.

Solicitud de información de los cargos imputados al colaborador

En la entrevista el colaborador informará al Fiscal de todos los procesos que se siguen en su contra; el Fiscal recabará mediante oficio y con carácter de urgente sin hacer mención al proceso especial copia certificada de las disposiciones o resoluciones de los procesos seguidos contra el colaborador a fin de conocer su estado. El Oficio deberá ser dirigido al Juez o Fiscal a cargo del proceso y remitido por la vía más célere y en sobre cerrado, precisándose cómo se deberá remitir la información; los despachos fiscales y judiciales atenderán las solicitudes formuladas por el Fiscal para efectos de conocer los cargos, antecedentes, denuncias y toda información relacionada, sin más trámite, expidiendo las copias o los informes requeridos. El Oficio de remisión deberá ser enviado por la vía más célere y en sobre cerrado; en todo momento, el Fiscal coordinará directamente con los Jueces y Fiscales a cargo de los procesos; pudiendo emplear para ello, los mecanismos alternativos de comunicación correo electrónico, teléfono, fax o medio análogo.

➤ Fase de Corroboración

Inicio del procedimiento de colaboración eficaz

Una vez realizada la calificación, el Fiscal inicia el proceso de colaboración eficaz de manera reservada, a través de disposición debidamente motivada; la disposición contendrá un análisis de: a) Los supuestos de procedencia; b) Que no existan impedimentos legales; c) Si el aporte ofrecido podría ser eficaz; d) Si la información puede ser corroborada y e) Si permitirá alcanzar algunos de los supuestos del artículo 475 del CPP; también se dispondrán las diligencias de corroboración precisando quien las tendrá a su cargo, conforme a la

naturaleza del hecho objeto de delación y la formación de la carpeta fiscal de colaboración eficaz.

Autonomía del proceso especial de colaboración eficaz

De la delación del colaborador eficaz pueden derivarse otros procesos comunes o especiales, que se inician con la corroboración de sus declaraciones; el proceso de colaboración eficaz puede guardar conexidad con otro proceso común o especial, donde el colaborador puede o no encontrarse procesado o sentenciado; cuando el colaborador eficaz se encuentre procesado, el proceso especial seguirá de forma independiente y, en el proceso común no variará su condición de procesado a consecuencia del mismo. Todo beneficio será otorgado dentro del proceso especial.

Sujetos procesales intervinientes en la fase de corroboración

Durante la fase de corroboración intervienen obligatoriamente el Fiscal y el colaborador; cuando el caso lo requiera, el Fiscal dispondrá que las diligencias de corroboración sean actuadas por la Policía Nacional, quien deberá actuar cuidando la reserva del proceso especial. Para dichos efectos, emitirán el Informe Policial respectivo.

Carpeta fiscal de Colaboración Eficaz

La disposición de inicio del procedimiento de colaboración eficaz ordena la formación de la carpeta fiscal de Colaboración Eficaz, la que debe contener: **a)** Las declaraciones del Colaborador, **b)** Los actos procesales de corroboración documentados, **c)** Los documentos aportados por el colaborador, **d)** Las disposiciones y providencias de impulso, **e)** Toda documentación pertinente al proceso especial; los requerimientos de medidas limitativas de derechos, medidas coercitivas, de protección y de aseguramiento obrarán en cuaderno aparte, conforme a su naturaleza;

sólo tendrán acceso a la carpeta fiscal, el Fiscal, el colaborador y su defensor y, en su oportunidad, el agraviado.

Formación del expediente judicial de Colaboración Eficaz

Cuando el Fiscal remita al Juez Penal competente, el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, adjuntará la carpeta fiscal de Colaboración Eficaz; el Juez Penal competente, al recibir el requerimiento, formará el expediente judicial de Colaboración Eficaz el cual contendrá todas las resoluciones y actuaciones desarrolladas de conformidad con los artículos 477 a 480 del CPP.

Diligencias de corroboración

Los actos de investigación destinados a corroborar la delación del colaborador, conforme a su naturaleza, se rigen por las formalidades del Código Procesal Penal; si para corroborar lo dicho por el colaborador se requiere una medida limitativa de derechos, el Juez Penal competente evaluará su procedencia con proporcionalidad, conforme al estado del proceso; toda medida que restringe derechos fundamentales deberá ser autorizada por el Juez Penal competente; las diligencias de corroboración son reservadas.

Requerimiento de medidas limitativas de derechos en la fase de corroboración

Cuando el Fiscal requiera medidas limitativas de derechos con orden judicial, previstas en los artículos 207, 211, 214, 217, 218, 224, 226, 230, 233, 235, 236 y 237 del CPP, a fin de corroborar la información brindada por el colaborador, siendo necesario emplear la declaración del colaborador eficaz para motivarla, adjuntará una transcripción de las partes pertinentes de la misma que será suscrita solo por el Fiscal, preservando la reserva de su identidad; si el Juez Penal Competente, a efectos de resolver el requerimiento, requiere visualizar la declaración

completa del colaborador, podrá requerirla al Fiscal, quien la exhibirá; el Juez Penal Competente deberá preservar, bajo responsabilidad, la reserva de identidad del colaborador.

Diligencia de corroboración con internos reclusos en Establecimientos Penitenciarios

Cuando en el desarrollo de las diligencias de corroboración se requiera la conducción del colaborador eficaz fuera del Establecimiento Penitenciario donde se encuentre, el Fiscal aplicará el numeral 7 del artículo 473 del CPP; la resolución que autoriza la conducción del colaborador eficaz, será comunicada vía oficio que será remitido por correo electrónico y de forma física con carácter reservado- a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE - Sede Central. El Oficio consignará los datos de identificación del interno; la Policía Nacional del Perú brindará el apoyo necesario para la seguridad de la diligencia; para ello, el Fiscal en su requerimiento precisará la dependencia policial que tendrá a su cargo la conducción, resguardo y custodia del colaborador eficaz.

Celebración de reuniones entre el Fiscal y el Colaborador

El Fiscal y el colaborador pueden sostener ser varias reuniones, incluso informales; el colaborador puede asistirse o no de su abogado defensor, en el último caso, se deberá consignar expresamente su renuncia; todas las reuniones serán documentadas, por el medio más idóneo, atendiendo a las circunstancias del caso; para la declaración del colaborador rige el numeral 2 del presente artículo y ésta siempre será redactada en tercera persona.

Convenio Preparatorio

Es el acuerdo preliminar que pueden suscribir el Fiscal y el colaborador donde se debe precisar: **a)** Los hechos objeto de delación, **b)** Los cargos

y procesos objeto de colaboración eficaz; **c)** La voluntad expresa del colaborador de someterse a la justicia y colaborar, previa información de los alcances del proceso de colaboración eficaz; **d)** La forma de entrega de la información, **e)** Los actos de corroboración de la información entregada, **f)** las obligaciones del colaborador en el proceso especial, **g)** Los beneficios que pretende conseguir a través del proceso especial; **h)** Otra información pertinente; para la firma del convenio preparatorio, se requiere el consenso de ambas partes. El colaborador debe estar asistido por su defensor; la suscripción del Acuerdo de Beneficios y Colaboración, en los términos del Convenio Preparatorio, exige el cumplimiento de todas sus cláusulas o la mayoría de ellas.

Participación del agraviado

Concluidas las diligencias de corroboración, el Fiscal citará al agraviado a efectos de emplazarlo; el Fiscal le explicará los alcances del proceso especial de colaboración eficaz y el resultado de lo actuado con relación a los hechos en su agravio. Asimismo, le informará los procesos derivados o conexos existentes como consecuencia de la delación del colaborador, dónde se encuentran y el valor de su aporte; seguidamente, le consultará si desea participar del proceso especial, de ser este el caso, le otorgará un plazo para que presente su pretensión civil; al formular su pretensión civil, podrá aportar los elementos de convicción útiles y pertinentes para su estimación. De ser el caso, podrá requerir al Fiscal que disponga diligencias de corroboración afines a su solicitud; si el agraviado no desea ejercer su pretensión civil, el Fiscal lo sustituirá en el acuerdo.

➤ Fase de Celebración del Acuerdo

Negociación

Finalizada las diligencias de corroboración, el Fiscal decidirá si considera procedente el Acuerdo de Colaboración Eficaz; si no deniega el acuerdo,

procederá a negociar con el colaborador y su defensor los alcances del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz; si el agraviado no ha presentado pretensión civil, el Fiscal evaluará su aplicación y, de ser el caso, acordará su monto.

Márgenes de negociación del Fiscal

De forma proporcional, el Fiscal, tomando en cuenta el grado de importancia de la colaboración, la magnitud del delito y la culpabilidad del colaborador, podrá acordar los siguientes beneficios: **a)** Exención de pena, **b)** Remisión de la pena para quien la viene cumpliendo, **c)** Disminución de la pena, **d)** Suspensión de la ejecución de la pena.

La gradualidad de los beneficios es proporcional a la utilidad de la colaboración y su resultado, el cual puede ser: **a) Prevenir o frustrar delitos futuros:** Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución; o conocer las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva; **b) Esclarecer delitos ya ejecutados:** Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, identificar a sus autores; identificar a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros. Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva; **c) desarticulación de organizaciones criminales o delitos especialmente graves:** Evitar la comisión de un delito de especial connotación y gravedad, esto es, que afecte bienes jurídicos difusos y genere repercusión nacional; identificar categóricamente y propiciar la detención de líderes de especial importancia en la organización delictiva;

y descubrir concluyentemente aspectos sustantivos de las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva, o de los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos de notoria importancia para los fines de la organización.

Los incisos a y b del numeral 1, se aplican sólo para lo previsto en el inciso c del numeral 2; los incisos c y d del numeral 1, se aplican para todos los casos, conforme a la discrecionalidad del Fiscal.

De los jefes o cabecillas o dirigentes de las organizaciones criminales

Tratándose de organizaciones criminales complejas, los jefes, cabecillas o dirigentes principales de éstas, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico u otra de carácter transnacional o interna con quien su organización realice operaciones. En este caso, las diligencias de corroboración deben acarrear como resultado la delimitación clara de la estructura de la organización criminal; los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, también podrán acogerse a los beneficios del numeral anterior; en ambos casos, el Fiscal, para acordar el beneficio, debe ponderar la proporcionalidad entre el grado de aporte del colaborador y su grado de participación dentro de la estructura criminal y el delito. Así como, el resultado de la delación y si éste podría haber sido obtenido por otros medios.

Denegación de Acuerdo

Si el Fiscal desestima la concesión de beneficios deberá emitir una disposición debidamente motivada, justificando cuál es la causal de denegación: **a)** La información no resulta útil, relevante, suficiente y pertinente; **b)** Falta de corroboración; **c)** Falsedad de la información.

La denegación de acuerdo, genera los siguientes efectos: **a)** Iniciar cargos contra los sindicados con la finalidad de procesarlos y perseguirlos; **b)** En caso de declaraciones de mala fe contra terceros inocentes, se les debe cursar comunicación; **c)** Las declaraciones del colaborador contra sí mismo, se toman como inexistentes; **d)** Las declaraciones del colaborador contra terceros pueden ser utilizadas siempre que sean veraces y se actuará según indicios, para lo cual se emplazará al colaborador a fin que rinda una nueva declaración; **e)** Los elementos de convicción recabados durante la fase de corroboración, tendrán plena validez para ser incorporados en otros procesos.

➤ **Fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz**

Procedencia del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz

Culminada la negociación, el Fiscal, el colaborador y su defensor llegan a un concierto, procederán a suscribir el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

Para que exista Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz, se requiere que: **a)** La decisión deba ser el resultado de reuniones del Fiscal con el colaborador; **b)** Los hechos objeto de delación hayan sido corroborados total o parcialmente; **c)** El beneficio sea proporcional con la utilidad de la información aportada.

Contenido del Acta

El Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz debe consignar la hora, fecha y lugar y, debe estar suscrita por todos los intervinientes.

Debe desarrollar los siguientes puntos: **a)** Identificación del colaborador y su abogado defensor; **b)** Precisar si existe una medida de protección o aseguramiento en favor del colaborador; **c)** Precisión exacta de los cargos: hechos imputados, delito y su registro (número del caso, órgano judicial o fiscal, estado del proceso); **d)** Reconocimiento, admisión o

aceptación total y parcial, o no contradicción de los cargos; **e)** La voluntad expresa del colaborador de someterse a la justicia y colaborar, previa información de los alcances del proceso de colaboración eficaz; **f)** Descripción de los hechos objeto de delación; **g)** Hechos corroborados y su mecanismo de corroboración; **h)** Utilidad y resultado de la delación; **i)** Beneficio acordado y su justificación; **j)** Aplicación de la reparación civil y su monto; **k)** Obligaciones del colaborador.

Debe ser suscrita por el Fiscal, el colaborador, su defensor y -cuando así lo solicite por el agraviado. Si el agraviado no está conforme con el monto de reparación civil objeto del acuerdo, podrá suscribir el acuerdo, dejando constancia de su disconformidad.

Vinculación con el Convenio Preparatorio

El beneficio del Convenio Preparatorio sólo vincula al Fiscal, cuando se corroboren los hechos objeto de delación; si los hechos objeto de delación son corroborados parcialmente, el Fiscal podrá variar proporcionalmente el beneficio objeto del convenio preparatorio.

➤ Fase de control y decisión jurisdiccional

Competencia del Juez de la Investigación Preparatoria

El Juez de la Investigación Preparatoria es competente para conocer el Acuerdo de Beneficios y Colaboración desde que se le comunica la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de enjuiciamiento. De igual forma, en vía de ejecución cuando se trate de sentenciados; el Acuerdo de Beneficios y colaboración, conjuntamente con la carpeta fiscal de colaboración eficaz, serán remitidos al Juez de la Investigación Preparatoria; de ser el caso, la carpeta fiscal será acompañada de los cuadernos de medidas limitativas de derechos, medidas de protección, medidas coercitivas o medidas de aseguramiento.

Competencia del Juez Penal

El Juez Penal es competente para conocer el Acuerdo de Beneficios y Colaboración desde que recibe el auto de enjuiciamiento hasta la emisión de la sentencia; rigüe el Acuerdo de Beneficios y colaboración, conjuntamente con la carpeta fiscal de colaboración eficaz, serán remitidos al Juez de la Investigación Preparatoria; de ser el caso, la carpeta fiscal será acompañada de los cuadernos de medidas limitativas de derechos, medidas de protección, medidas coercitivas o medidas de aseguramiento.

Trámite del requerimiento

El control de legalidad del Juez Penal Competente versará sobre el contenido del acta y la concesión del beneficio; el Juez Penal Competente verifica que el acuerdo contenga las cláusulas descritas en el numeral 2 del artículo 26. Para ello, revisará el íntegro de la carpeta fiscal; el Juez Penal Competente controla la proporcionalidad del beneficio otorgado; el Juez Penal Competente podrá devolver el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, conjuntamente con la carpeta fiscal, cuando advierta que el acuerdo de beneficios no es el resultado de reuniones del fiscal con el colaborador, que los hechos objetos de la decisión no hayan sido corroborados total o parcialmente, que el beneficio no sea proporcional con la utilidad de la información aportada; la resolución que dispone la devolución precisará motivadamente cuál es la omisión u observación; el Fiscal recibidas las observaciones procederá a subsanar el Acta, presentando el Acta Complementaria de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz ante el Juez competente.

Audiencia Privada Especial

La audiencia se instala con la presencia obligatoria del Fiscal, el colaborador y su abogado defensor. La incomparecencia del agraviado a la audiencia, no impedirá su realización.

La audiencia tiene por finalidad: **a.** Precisar y ratificar el contenido del Acta de Beneficios y Colaboración Eficaz; **b.** Escuchar la motivación del acuerdo; **c.** Escuchar al colaborador eficaz; **d.** Verificar la legalidad y proporcionalidad del acuerdo.

Si concurre el agraviado, en su turno podrá alegar su conformidad o disconformidad con el monto de la reparación civil del acuerdo; si en la audiencia, el Juez Penal Competente advierte una omisión subsanable del acuerdo, la pondrá a consideración de las partes, a fin que lleguen a un consenso, integrándose el Acta de Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz.

Ámbito de control del acuerdo

El Juez Penal Competente, debe verificar: **a)** El conocimiento y voluntad del colaborador eficaz sobre los alcances del proceso especial; **b)** Que el colaborador cumpla con los supuestos del artículo 474 del CPP; **c)** La legalidad de los beneficios acordados; **d)** La compatibilidad de las obligaciones impuestas; **e)** Proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados; **f)** Cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 477 del CPP.

El análisis de los puntos mencionados, deben ser desarrollados en la resolución de aprobación o desaprobación del acuerdo.

Decisión judicial

Si el Juez Penal Competente desaprueba el acuerdo, emitirá auto motivando las razones de su decisión; si el Juez Penal Competente aprueba el acuerdo, dictará la sentencia por colaboración eficaz, en los mismos términos descritos en el Acta de Beneficios y Colaboración Eficaz; si el beneficio otorgado es de exención o remisión de la pena, en la sentencia el Juez Penal Competente ordenará la inmediata libertad del

colaborador eficaz y la anulación de sus antecedentes; la excarcelación será comunicada por el Juez Penal Competente vía oficio a la Dirección de Registro Penitenciario o la que haga sus veces en el Distrito Judicial, cuando se trate de un colaborador eficaz recluido en un Establecimiento Penitenciario. Asimismo, se comunicará a la Dirección de Seguridad Penitenciaria del INPE- Sede Central; en el oficio no se indicará el motivo de la disposición de su libertad y se consignará el nombre del colaborador. La remisión del oficio se deberá realizar por la vía más célere, utilizando los mecanismos alternativos de comunicación; en todos los casos, la sentencia de colaboración eficaz señalará las obligaciones del colaborador y el órgano a cargo de su control.

Efectos de la sentencia de colaboración eficaz

La aprobación del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, alcanza a todos los procesos descritos en la sentencia; el Juzgado comunicará vía oficio el fallo de la sentencia de colaboración eficaz a los órganos fiscales y judiciales descritos en la misma. Éstos deberán dar cumplimiento a la sentencia. Rigen los numerales 4 y 5 del artículo 476-A del CPP.

➤ Fase de Revocación

Control del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo

Corresponde al Fiscal, controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia de colaboración eficaz; en los casos de acuerdo con disminución o suspensión de la pena, el Fiscal remitirá un informe mensual de supervisión al Juez que emite la sentencia de colaboración eficaz, durante el periodo de vigencia de la pena contenida en la sentencia impuesta.

Revocatoria

Si el Fiscal verifica que el colaborador eficaz incumple sus obligaciones, recabará los elementos de convicción que lo sustenten, a efectos de

solicitar la revocatoria de los beneficios; si el beneficiario no concurre a la audiencia, el Juez Penal Competente le nombrará un Defensor Público.

Eficacia de las diligencias de corroboración y su incorporación en otros procesos

❖ Procesos derivados y conexos

La información que brinde el colaborador eficaz y los elementos de convicción de su corroboración podrán generar el inicio de diligencias preliminares; derivándose así un proceso común o especial del proceso por colaboración eficaz; la información que brinde el colaborador eficaz podrá guardar relación con un proceso penal; en este caso, el proceso de colaboración eficaz guardará conexión con el proceso común o especial en trámite.

❖ Incorporación de los elementos de convicción del proceso por colaboración eficaz a los procesos conexos o derivados

En los casos de procesos derivados o conexos, el Fiscal decidirá si incorpora o no como prueba trasladada los elementos de convicción recogidos en las diligencias de corroboración; para dichos efectos, emitirá disposición motivada que contendrá el listado de diligencias que se incorporarán, el número del proceso por colaboración eficaz y la motivación de la pertinencia de su traslado; el traslado implica que actuaciones en original del proceso por colaboración eficaz, se incorporen físicamente a los procesos derivados o conexos.

❖ Testimonio del colaborador en juicio

El Fiscal podrá incorporar a los procesos derivados o conexos la declaración del colaborador eficaz, como testigo cuando corresponda, ya sea como prueba anticipada o plenaria; si el colaborador cuenta con la medida de protección de reserva de identidad, será examinado

utilizando la videoconferencia, distorsionador de voz u otros mecanismos que impidan su identificación.

❖ **Exclusión del colaborador eficaz de los procesos objeto del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz**

Emitida la sentencia de colaboración eficaz, el Fiscal, conforme a las circunstancias del caso concreto, decidirá la forma idónea de excluir al colaborador eficaz de los procesos objeto del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz; si los procesos objeto de acuerdo se encuentran en investigación preparatoria, al concluir la misma, el Fiscal podrá requerir el sobreseimiento respecto del colaborador eficaz; si los procesos objeto de acuerdo se encuentran en etapa intermedia, el Fiscal podrá coordinar con el defensor del colaborador para que solicite el sobreseimiento de oficio, notificándole al Juez de la Investigación Preparatoria el contenido de la sentencia de colaboración eficaz; si los procesos objeto de acuerdo se encuentran en juzgamiento, el Fiscal podrá retirar la acusación, notificándole al Juez competente el contenido de la sentencia de colaboración eficaz; si los procesos objeto de acuerdo se encuentran en apelación o ejecución, el Fiscal deberá comunicar al órgano judicial competente el contenido de la sentencia de colaboración eficaz; en todos los casos, en los procesos derivados o conexos objeto del acuerdo, no quedará constancia que la exclusión del colaborador del mismo, es a consecuencia de la aplicación del proceso por colaboración eficaz.

❖ **Uso de los elementos de convicción para requerir medidas limitativas de derechos y medidas de coerción**

Los elementos de convicción recogidos como consecuencia de las diligencias de corroboración de la información proporcionada por el colaborador, podrán ser utilizados en los procesos derivados y conexos al proceso de colaboración eficaz para requerir medidas

limitativas de derechos o medidas de coerción, en cuyo caso deberán ser incorporados a la carpeta fiscal del proceso común o especial; también podrá emplearse la declaración del colaborador conjuntamente con los elementos de convicción descritos en el numeral anterior. Para ello, se incorporará a la carpeta fiscal del proceso común o especial la transcripción de las partes pertinentes de la misma; la transcripción de la declaración del colaborador, sólo estará suscrita por el Fiscal.

I. Reconocimiento internacional de la Colaboración Eficaz

A nivel internacional encontramos, ampliamente estudiadas las distintas expresiones del crimen organizado. Pero centrándome en el tema de investigación, en cuanto a las normas internacionales abordare lo que establece la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como la Convención de Palermo; ya que es un instrumento internacional que establece ciertas disposiciones que reconocen de forma positiva a la lógica propia del derecho penal premial (Colaboración Eficaz). Siendo recogidas textualmente en la convención de las naciones unidas contra la corrupción, la misma que se encuentra vigente desde el 29 de Setiembre del 2003. (Artículo 37).

a. Naciones Unidas: la Convención de Palermo

En el artículo 26 de la Convención de Palermo sobre “Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley”, se plantea que “cada Estado Parte” adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a: **a)** Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como: i) la identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados; ii) los vínculos, incluidos los vínculos

internacionales, con otros grupos delictivos organizados; iii) los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer; **b)** Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

Como se puede apreciar, lo que se pretende a través de la norma es que los Estados encuentren mecanismos para que miembros de grupos delictivos proporcionen información sobre la organización misma, sus integrantes y acciones, o punto que se menciona independientemente sobre los recursos económicos de dicha organización.

Todos los niveles de colaboración que se promueven conforme a lo dicho, corresponde a los que habitualmente se contemplan en las legislaciones nacionales; pero hay uno que la Convención introduce por el hecho de ser, justamente, una convención suscrita por muchos países. Se trata de la adopción de medidas apropiadas para alentar la información sobre “los vínculos internacionales”, entre los grupos delictivos organizados (ii). Un punto que es acertado resaltar, debido a que, como se ha visto, cada vez más el crimen organizado es una realidad internacional, transnacional y hasta global.

Però la Convención va més allà, puesto que contempla no solo el derecho de cada Estado Parte a alentar la colaboración para los fines mencionados, sino a considerar “la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Se legitima así el derecho de los Estados a reducir las penas, en el caso de que las personas que, pese a haber estado vinculadas al crimen organizado, colaboren con la justicia.

Incluso se reconoce que cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, “la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención.

La Convención contempla igualmente la protección que los Estados deberán brindar a las personas que opten por convertirse en colaboradores, tales como la protección física, la reubicación, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero, la utilización de vídeo conferencias para brindar los testimonios, entre otras (artículo 26, inciso 4).

También es muy importante que en esta Convención se abra la posibilidad de que los Estados Parte se ayuden mutuamente cuando utilicen medidas de este tipo.

Concretamente, se prevén tres niveles de colaboración. El primero ya se ha visto y consiste en fomentar la entrega de información sobre los vínculos internacionales de las organizaciones delictivas y sus integrantes (artículo 26, inciso 1, literal a, numeral II). El segundo se refiere a la situación en la que una de las personas que se encuentra en un Estado Parte pueda también prestar cooperación sustancial a las autoridades de otro Estado Parte; en ese caso se dispone que ambos Estados podrán celebrar acuerdos o arreglos, “con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte”, de beneficios similares, como la mitigación de la pena o la inmunidad internacional (artículo 26, inciso 5).

El tercer nivel de colaboración contempla la posibilidad de celebrar acuerdos entre los Estados Parte para la reubicación de colaboradores de un país a otro (artículo 24, inciso 3). Este punto es muy importante, ya que los colaboradores se sentirán mucho más seguros si salen transitoria o definitivamente a otro país.

Queda claro, entonces, en que desde el año 2000 está reconocido a nivel internacional el derecho de los Estados a adoptar mecanismos que sigan lo lógica del Derecho Penal Premial. Por más que deja en libertad a cada Estado de hacerlo (“de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno”), es sin duda un reconocimiento internacional. Pero no solo se trata del reconocimiento de un derecho, sino está claro que lo que se busca es alentar a los Estados a incorporar internamente este tipo de mecanismo y que actúen de manera coordinada.

El referido carácter internacional de la colaboración eficaz podría dar origen a una serie de coordinaciones entre varios de los Estados. Podría indagarse, por ejemplo, la posibilidad de que una colaboración realizada en un país pueda convalidarse en otro Estado, bajo determinados requisitos.

J. Según el Derecho Comparado - Proceso Especial de Colaboración Eficaz

a. Brasil

El acuerdo penal en Brasil es llamado colaboración premiada o delación premiada. El colaborador eficaz es quien cumple con las determinaciones establecidas en la ley, eso porque existen diversas normas con previsiones negociables. Ahora, la ley de mayor importancia es la de combate al crimen organizado. Que establece que aquel que colabora efectiva y voluntariamente con la investigación y con el proceso criminal podrá obtener beneficios de reducción o eliminación de la pena, el acuerdo cumple sus efectos después de la aprobación judicial, antes de que se verifique su eficacia frente a las demás pruebas del proceso.

Delitos por los que se puede acoger a la delación premiada son: crímenes contra el sistema financiero, crímenes atroces, crímenes contra la orden fiscal, económica y las relaciones de consumo, blanqueo de

capitales, protección a víctimas y testigos, antidrogas) y contra el crimen organizado.

Los masivos acuerdos de delaciones premiadas (o colaboraciones eficaces) de empresarios, políticos, exfuncionarios públicos, lavadores de dinero en Brasil han hecho posible el caso Lava Jato, la investigación de corrupción más importante en América Latina. El estímulo de la confesión a cambio de beneficios, ha permitido romper la omertá entre los agentes públicos y privados corruptos. (De la Jara Basombrío, 2017)

b. Estados Unidos

En el Derecho Procesal Penal estadounidense, la cuestión transita entre la concesión de inmunidad y la derogación del privilegio de no autoincriminación, consagrado en la Sexta Enmienda, cediendo este último frente a la garantía de no persecución por los hechos declarados. Se discute que grado o que alcance debe tener la inmunidad para que permita prescindir del resguardo constitucional contra la autoincriminación, existiendo al respecto dos teorías principales, la de inmunidad de uso y la de inmunidad de transacción.

La primera indica que es suficiente que se le garantice al colaborador que lo que diga no será usado en su contra para que la autoridad pueda obligarlo a declarar, porque ya está inmunizado, lo que diga no va a poder ser utilizado.

En el sistema jurídico norteamericano, para comprender esta figura hay que tener en cuenta que la Constitución de los Estados Unidos, establece que todo inculpado tiene derecho a un juicio ante jurado “Jury trial”, pero en la práctica es imposible llevar cada caso de esa manera, sería demasiado engorroso y costoso si se considera el gran número de estos. Frente a esto surge la práctica de entrar en el juicio con una

“declaración negociada” es aquella que se refiere a una declaración de “culpable”, la que termina el juicio y suspende la defensa, lo cual implica que el inculpado no resiste los cargos y llega a un acuerdo con el fiscal sobre los cargos en su contra.

El Derecho Penal y Procesal Penal estadounidense recoge la institución del “approver” en la forma de la inmunidad del testigo o inmunidad del testimonio. El sistema de Estados Unidos establece, como singulares fórmulas de negociación para la obtención de pruebas en delitos cometidos por el crimen organizado, la declaración de culpabilidad o plea bargaining y la concesión de inmunidad.

La declaración de culpabilidad constituye una negociación entre el fiscal y el acusado, representado por su abogado, como un camino alternativo para concluir un proceso sin necesidad de llegar al juicio ante jurado, pudiendo obtener el declarante una disminución de la condena o su sustitución por medidas alternativas a la privación de libertad, por medio de una alegación pre acordada con el fiscal, considerando factores como la naturaleza del delito o la importancia de la información que pueda aportar para individualizar e incluso capturar a otros partícipes. (Godoy Gil, 2013)

c. Gran Bretaña

El derecho británico tiene esta figura premial en su llamado “witness crown” cuyo significado es “Testigo de la corona” que gracias a su declaración en donde testifica en contra de sus demás coinculpados, obtiene una inmunidad “grant of immunity” con la posibilidad de la reducción de la pena, esto dependiendo de la transacción penal “plea bargaining”.

La “plea negotiation” o la “plea bargaining” poseen un origen histórico anglosajón, pero notablemente desarrollada en Italia, importando subrayar los roles judiciales trasladados a sistemas procesales para adecuarse al principio constitucional; es decir, que es el Fiscal quien realiza la negociación y es el Juez quien acepta la manifestación del colaborador en el juicio sindicando a sus demás coimputados como autores del delito. Este convenio entre el Estado y el terrorismo es un “juridification”, de negociaciones políticas preparadas fuera del radio de acción de la autoridad judicial, que asume una acción de legitimación con posterioridad de tal proceder. (Rojas López)

d. Alemania

Surge en este país producto de la intranquilidad pública que luego siguió la perpetración de atentados terroristas de trascendencia nacional en la década de los setenta. Esto permitió el establecimiento de una Legislación de Emergencia o Ermittlungsnotstand, que en principio se aplicó en el ámbito de la lucha antisubversiva, posteriormente se formó un cuerpo normativo para el narcotráfico y terrorismo.

En el derecho alemán se conoció como el Testigo de la Corona “Kronzeuge” o Reglas del Testigo “principal” o “de la corona” y es quien introduce el premio al delator del autor y cómplice en la comisión de un delito esto con la Ley antiterrorista en 1989, y teniendo un parecido a las figuras anglosajonas de Reino Unido y Estados Unidos. (Rojas López)

e. España

El “Terrorista arrepentido”, como se le conoce, toma en cuenta el elemento del arrepentimiento, siendo este el eje central de la legislación española, ya que en una política de convivencia práctica, se emplea este aspecto de la figura para poder encontrar verdaderos arrepentidos, en un intento de evitar posibles atentados y ataques al gobierno español.

El derecho español, adoptó el modelo alemán de la intervención del colaborador en la etapa de instrucción para la búsqueda de otras pruebas que incriminen a los demás coimputados, pero recogió además, ciertos matices del modelo italiano. En cuanto a la vigencia de estas normas de colaboración, sigue el modelo alemán, estableciendo plazos de vigencia para esta figura. (Rojas López).

f. Italia

En el derecho continental europeo, Italia es uno de los países que más ha utilizado las figuras promocionales. Las reformas iniciadas en el ordenamiento italiano, produjeron la formación de una legislación de emergencia; esto desde los años setenta hasta el presente. Estas disposiciones, en un principio, se aplicaron en la lucha antiterrorista y posteriormente, en ámbitos como el narcotráfico, la mafia y la corrupción de funcionarios públicos.

Se distinguen tres etapas del desarrollo de esta figura premial en el Derecho Italiano:

a. Primer periodo (1974-1978). Esta primera etapa se basó en la ampliación de las facultades investigadoras de la policía, incluyendo el interrogatorio del imputado.

b. Segundo periodo (1979-1989). Se sancionan leyes que dispusieron la ampliación del plazo de la prisión preventiva de los imputados por delitos asociativos, la utilización de la misma como medida casi automática e ineludible, la inclusión de la finalidad de terrorismo como circunstancia agravante y del interrogatorio sin la presencia del defensor y la introducción de normas de conexidad que significa prácticamente la derogación del principio de autonomía de los procesos y del secreto entre los jueces. El saldo de este tipo de legislación fue el gigantismo procesal y la introducción del denominado connubio perverso entre prisión preventiva y colaboración promocionales. Esto permitió el pago

de confesiones y colaboraciones, además de los beneficios de atenuación contemplados en la propia ley, negociaciones incompatibles como cancelación de imputaciones, liberaciones anticipadas mediante operaciones de alquimia en el descuento de la pena, facilitamiento de fugas al exterior, etc. La carga probatoria se invirtió y se impuso el método policiaco de presión y complicidad del espía y del soplón con la recompensa del colaborador.

c. Tercer periodo (1988- actualidad). Finalmente se produjo la expansión de promociones a materias como el narcotráfico, la lucha contra la mafia, y en la actualidad, con las sucesivas propuestas de consagrar premios en el segmento de delitos de corrupción de funcionarios públicos.

La experiencia italiana resulta ser la más interesante al respecto, debido a que tuvo que enfrentar a grupos terroristas y a las mafias del sur del país. Uno de estos antecedentes de la “pentiti” o “collaboratori della giustizia”, (arrepentimiento y colaboración en Italia), fue la Ley Consiga No. 625 del 15 de diciembre de 1979, luego propiamente la Ley de Arrepentidos N°.304 del 29 de mayo de 1982. (Rojas López).

g. Guatemala

En Guatemala, el Congreso aprobó la reforma a la Ley contra la Delincuencia Organizada propuesta por la CICIG (Comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala) sobre colaboración eficaz en el proceso penal con el cual se busca favorecer la investigación penal contra la delincuencia organizada mediante esta figura, la cual otorga ciertos beneficios a las personas que han cometido hechos delictivos bajo las condiciones de su colaboración con la justicia en la persecución penal.

Esta figura no ha sido comprendida en su dimensión, pese a que se encuentra vigente desde el año 2006, no fue utilizada por la justicia

guatemalteca por diferentes razones: falta de conocimiento, temor, pocas habilidades de negociación y falta de nuevas herramientas que fueron introducidas por reformas legales para su aplicación.

La categoría judicial del colaborador eficaz se creó con el fin de combatir el terrorismo. Estos buscan rebajas a su pena, la libertad y en algunos casos protección, cambio de identidad y, donde exista la posibilidad de ingresar a un programa de protección de testigos.

A pesar de que la figura del colaborador eficaz ayudará en las investigaciones, tiene restricciones específicas pues hay delitos como genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura, delitos contra deberes de humanidad, que por su calidad de delito atroz no se consideran para general beneficios. De igual forma, tampoco se otorgan beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organización criminales. (Godoy Gil, 2013).

K. Caso de ex gobernador de Áncash, César Álvarez

La Fiscalía Supra provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios ha pedido 30 años de prisión contra el ex presidente del Gobierno Regional de Áncash César Álvarez por el caso conocido como “La Centralita”, el Poder Judicial notificó, en total, a los 60 implicados contra quienes el Ministerio Público ha presentado una acusación tras unos **tres años de investigación**. Las penas de prisión más fuertes son las que ha considerado contra César Álvarez por los delitos de asociación ilícita para delinquir, lavado de activos, colusión, violencia y resistencia a la autoridad.

César Álvarez se encuentra recluso en el penal de Piedras Gordas. La restricción que se dictó por las investigaciones de “La Centralita” cumplió

su plazo, pero la orden de arresto previsorio continuó debido a las investigaciones por el asesinato de Ezequiel Nolasco.

Caso en el cual se evidencia la execividad de plazos establecidos en la norma, pudiéndose haber sentenciado o exculpado a este señor en estos tres años solo de investigación. (Diario El Comercio, 2018)

2.4. Definición de Términos Básicos.

1. **Acuerdo de Beneficios y Colaboración.-** Documento que contiene el acuerdo arribado entre el fiscal y el colaborador, sobre los hechos corroborados, la utilidad de la información y la pertinencia de un beneficio.
2. **Autonomía.-** La colaboración eficaz es un proceso especial que se rigüe por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.
3. **Colaboración Eficaz.-** es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.
4. **Colaborador Eficaz.-** Es la persona sometida o no a una investigación o un proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha disociado de la actividad criminal y se presenta ante el fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.
5. **Consenso.-** La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.

6. **Convicción.-** seguridad que tiene una persona de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.
7. **Delación.-** Es el acto de proporcionar información útil que permita perseguir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas por organizaciones criminales, ejecutadas o por ejecutar, a efectos de obtener determinados beneficios premiales.
8. **Efectividad.-** La efectividad es el equilibrio entre eficacia y eficiencia, es decir, se es efectivo si se es eficaz y eficiente. La eficacia es lograr un resultado o efecto (aunque no sea el correcto) y está orientado al qué. En cambio, eficiencia es la capacidad de lograr el efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles viable o sea el cómo.
9. **Eficacia.-** La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el fiscal en la persecución de los delitos graves.
10. **Flexibilidad.- El juez en el desarrollo de las actuaciones procesales** deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz.
11. **Medidas de aseguramiento.-** Son medidas dispuestas por el juez a requerimiento del fiscal para salvaguardar la incorporación de la información proporcionada por el colaborador en el proceso correspondiente.
12. **Medidas de Coerción.-** Son medidas personales y reales, dispuestas por el juez a requerimiento del fiscal para garantizar la efectividad de la sentencia, en sus sanciones penales y civiles.
13. **Medidas de Protección.-** Son medidas para preservar la vida y la integridad del colaborador ante un peligro o riesgo inminente que se presente contra aquel.

14. **Oponible.**- La sentencia de colaboración eficaz, surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo.
15. **Oportunidad de la información.**- El colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal.
16. **Proporcionalidad.**- El beneficio que otorgue el estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la entidad del delito y la magnitud del hecho.
17. **Reserva.**- El proceso Especial de colaboración eficaz solo es de conocimiento del fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado en su oportunidad y el juez en los requerimientos formulados.
18. **Omertá.**- La ley del silencio u omertá, es el código de honor siciliano que prohíbe informar sobre las actividades delictivas consideradas asuntos que incumben a las personas implicadas. Esta práctica es muy difundida en casos de delitos graves o en los casos de mafia donde un testigo o una de las personas inculadas prefiere permanecer en silencio por miedo de represalias o por proteger a otros culpables.
19. **Reuniones informales.**- Celebradas entre el fiscal y el colaborador de forma no programada, que tienen por finalidad que este último proporcione diversa información útil al proceso de colaboración eficaz, o que realice cualquier acto pertinente a la corroboración de su dicho.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

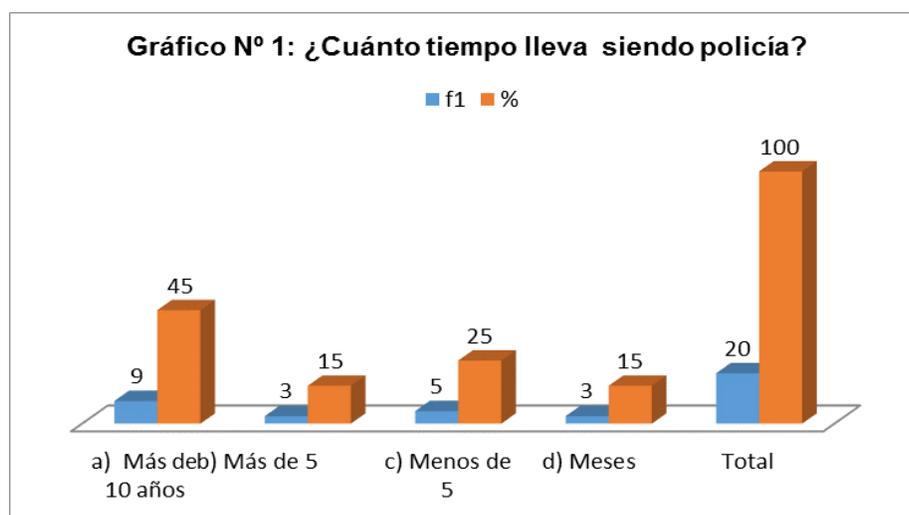
3.1. Análisis de tablas y gráficos

Análisis de Tablas y Gráficos, elaborados de las opiniones recibidas de efectivos de la Policía Nacional del Perú, (Desde la Tabla N° 01 hasta la Tabla N° 20), Abogados (Desde la Tabla N° 21 hasta la Tabla N° 40, Fiscales (Desde la Tabla N° 41 hasta la Tabla N° 60), Jueces (Desde la Tabla N° 61 hasta la Tabla N° 80) y Población (Desde la tabla N° 81 hasta la tabla 93).

Tabla N° 01: ¿Cuánto tiempo lleva siendo policía?

Items	f1	%
a) Más de 10 años	9	45
b) Más de 5	3	15
c) Menos de 5	5	25
d) Meses	3	15
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP.



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP.

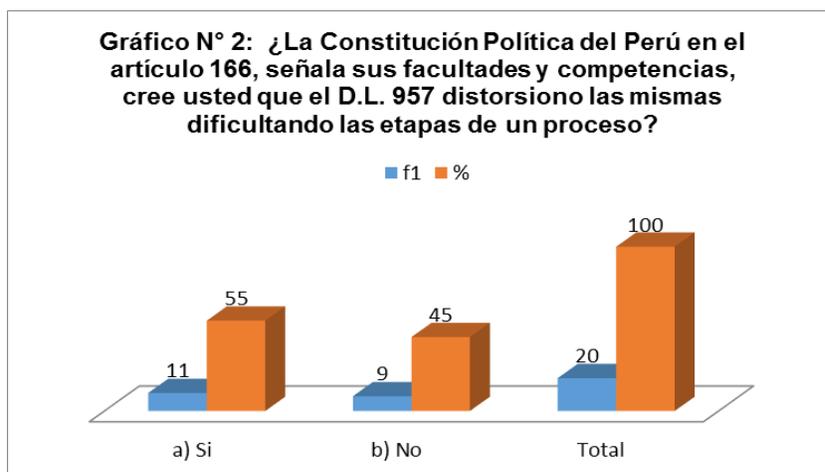
INTERPRETACION:

El 45% de la muestra entrevistada señala que ejercen la labor de Policía desde hace más de 10 años. El 15% de la muestra manifestó que lleva más de 5 años ejerciendo. El 25% de la muestra indica que tiene menos de 5 años. Y el 15% señala que solo tiene meses. Interpretándose que más del 45% de Policías llevan ejerciendo funciones en el Distrito de Piura, por más de 10 años, los cuales cuentan con vasta experiencia.

Tabla N° 02: ¿La Constitución Política del Perú en el artículo 166°, señala sus facultades y competencias, cree usted que el D.L. 957 distorsiono las mismas dificultando las etapas de un proceso?

Items	f1	%
a) Si	11	55
b) No	9	45
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP.



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP.

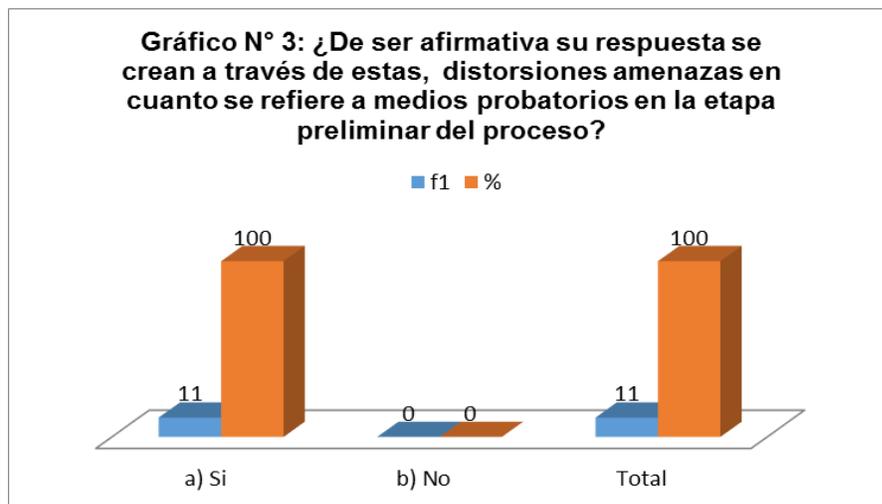
INTERPRETACION:

El 55% de la muestra entrevistada señala que el D.L. 957 si distorsiono las facultades y competencias que tenía la Policía Nacional del Perú, antes de la dación del mencionado decreto, las mismas que dificultan las etapas del Proceso en cuanto a la investigación preliminar. Mientras que el 45% de la muestra manifiesta que la dación del decreto legislativo no afecto las facultades y competencia que ya tenía la Policía. Lo que permite interpretar que más del 55% de efectivos policiales se vieron afectados con la dación del decreto legislativo, lo que conlleva a una pobre y deficiente investigación en casos trascendentes.

Tabla N° 03: ¿De ser afirmativa su respuesta se crean a través de estas distorsiones, amenazas en cuanto se refiere a medios probatorios en la etapa preliminar del proceso?

Items	f1	%
a) Si	11	100
b) No	0	0
Total	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

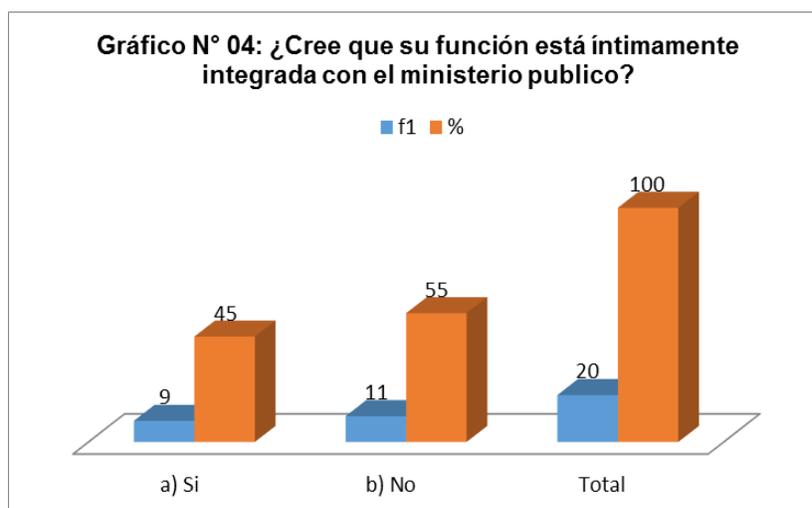
INTERPRETACION:

El 55% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que el D.L. 957° si distorsiono las facultades y competencias que tenía la Policía, antes de la dación del decreto, las mismas que dificultan las etapas del Proceso Penal en cuanto a la investigación preliminar, específicamente en recaudación de pruebas. Justificando su aseveración en cuanto se refiere al recaudo de medios probatorios en la etapa preliminar del proceso.

Tabla N° 04: ¿Cree que su función está íntimamente integrada con el ministerio público?

Ítems	f1	%
a) Si	9	45
b) No	11	55
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

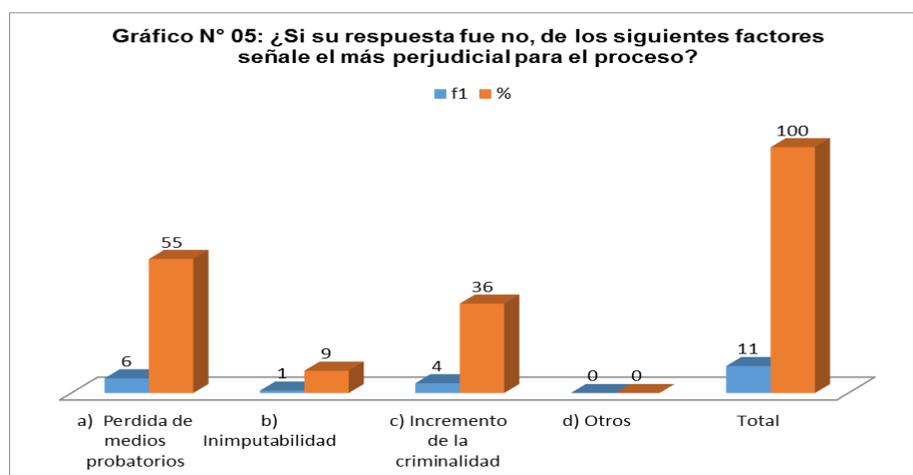
INTERPRETACION:

El 45% de la muestra entrevistada señala que su función está íntimamente integrada con el ministerio público. Mientras que el 55% afirma que no lo está. Resultados con los que permite interpretar que el 55% de efectivos policiales no trabajan de la mano con el ministerio público por discordancias en cuanto a funciones que la misma norma ha generado por sus constantes cambios.

Tabla N° 05: ¿Si su respuesta fue no, de los siguientes factores señale el más perjudicial para el proceso?

Ítems	f1	%
a) Perdida de medios probatorios	6	55
b) Inimputabilidad	1	9
c) Incremento de la criminalidad	4	36
d) Otros	0	0
Total	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

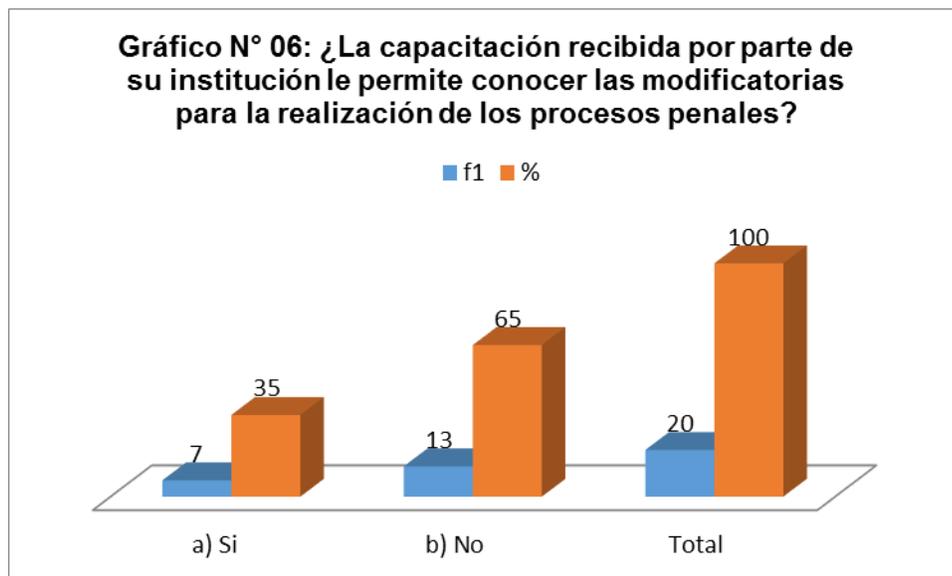
INTERPRETACION:

En la tabla anterior el 55% de efectivos policiales afirma que su función no está íntimamente integrada con el ministerio público por las discordancias existentes en cuanto a las funciones de ambos. Siendo que este mismo porcentaje señala que el factor más perjudicial para el proceso es la pérdida de medios de prueba, siguiéndole el incremento de la criminalidad, y la inimputabilidad de los culpables.

Tabla N° 06: ¿La capacitación recibida por parte de su institución le permite conocer las modificatorias para la realización de los procesos penales?

Items	f1	%
a) Si	7	35
b) No	13	65
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

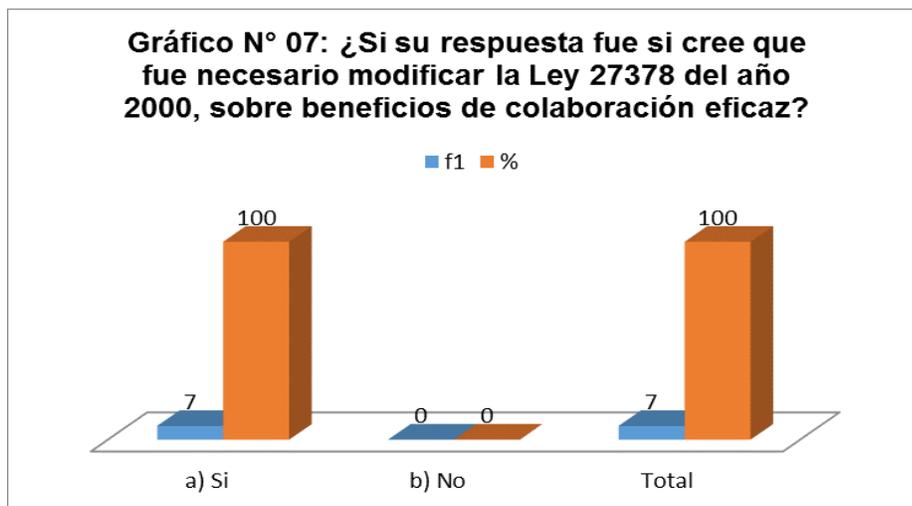
INTERPRETACION:

El 35% de la muestra entrevistada señala que la capacitación recibida por su institución si le permite conocer las modificatorias para la realización de los procesos. Mientras que el 65% de efectivos afirma que las capacitaciones no les permite conocer las modificatorias en la norma, ya que el estado no se preocupa por ello. Resultado con el cual se puede interpretar que el 65% de efectivos policiales no tienen conocimiento de las constantes modificatorias realizadas, lo que dificulta gravemente el trámite de los procesos.

Tabla N° 07: ¿Si su respuesta fue si, cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	7	100
b) No	0	0
Total	7	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

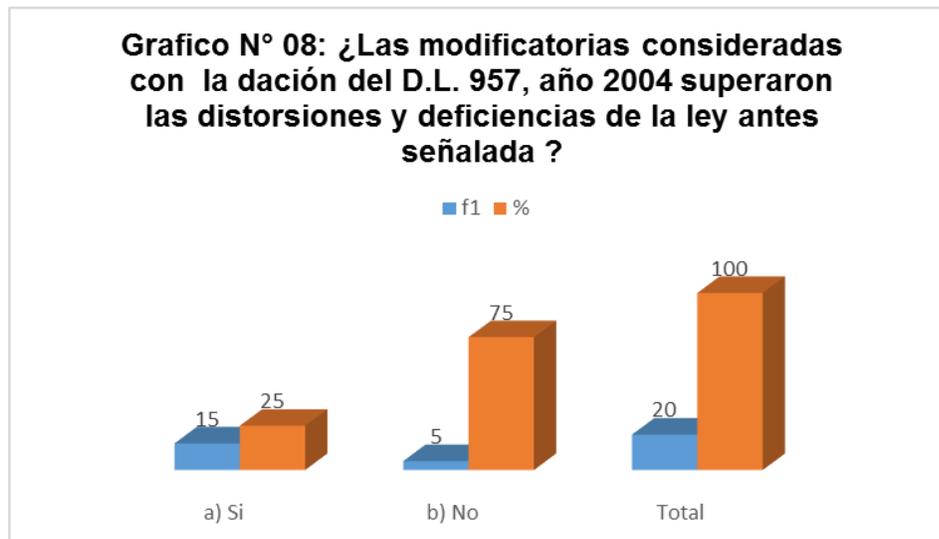
INTERPRETACION:

En la tabla anterior el 35% de efectivos policiales afirma que la capacitación recibida por su institución si le permite conocer las modificatorias para la realización de los procesos, por lo que se puede interpretar que los mismos son conocedores de las bondades planteadas a través del Decreto Legislativo 957 del 2004, contemplados en la Ley 27378 del año 2000, que introdujo modificaciones sobre beneficios de colaboración eficaz.

Tabla N° 08: ¿Las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004 superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada?

Items	f1	%
a) Si	15	25
b) No	5	75
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

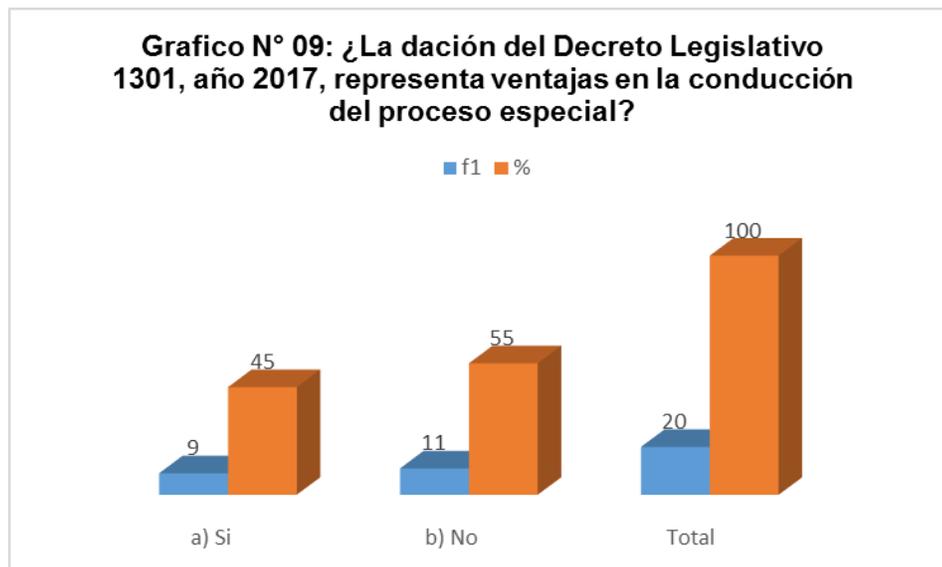
INTERPRETACION:

El 25% de la muestra entrevistada afirma que las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004 si superaron las distorsiones y deficiencias de la ley 27378. Mientras que el 75% manifiesta no. Resultado con el cual se puede interpretar que el 75% de la muestra entrevistada manifiesta que el decreto legislativo 957 no supero las distorsiones y deficiencias existentes, por lo que no fue productiva dicha modificatoria, sino que más bien cada vez confunde más a los que tienen que lidiar con ella a diario, además que ni siquiera reciben capacitación.

Tabla N° 09: ¿La dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, representa ventajas en la conducción del proceso especial?

Items	f1	%
a) Si	9	45
b) No	11	55
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

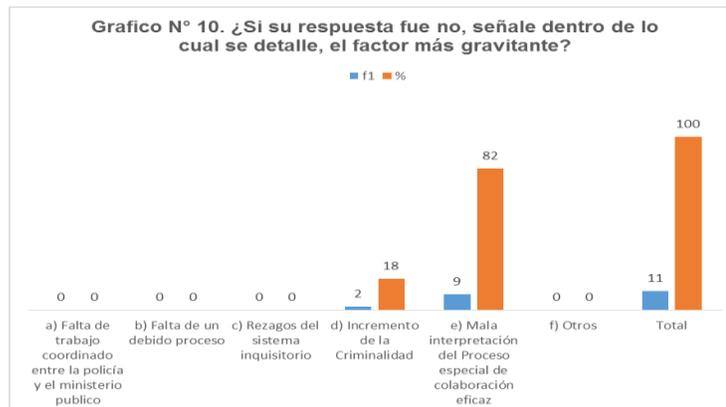
INTERPRETACION:

El 45% de la muestra entrevistada señala que la dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, si representa ventajas en la conducción del proceso especial. Mientras que el 55% dice que no. Interpretándose que la dación del decreto legislativo 1301, para el 55% de la muestra, que es la mayoría, no ha sido relevante, ni ha representado cambios de importancia que coadyuven al proceso especial de colaboración eficaz, ni a la disminución de la delincuencia común, crimen organizado, corrupción de funcionarios, conforme a su objeto de creación y mediante el proceso especial de colaboración eficaz.

Tabla N° 10: ¿Si su respuesta fue no, señale dentro de lo cual se detalle, el factor más gravitante?

Items	f1	%
a) Falta de trabajo coordinado entre la policía y el ministerio publico	0	0
b) Falta de un debido proceso	0	0
c) Rezagos del sistema inquisitorio	0	0
d) Incremento de la Criminalidad	2	18
e) Mala interpretación del Proceso especial de colaboración eficaz	9	82
f) Otros	0	0
Total	11	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

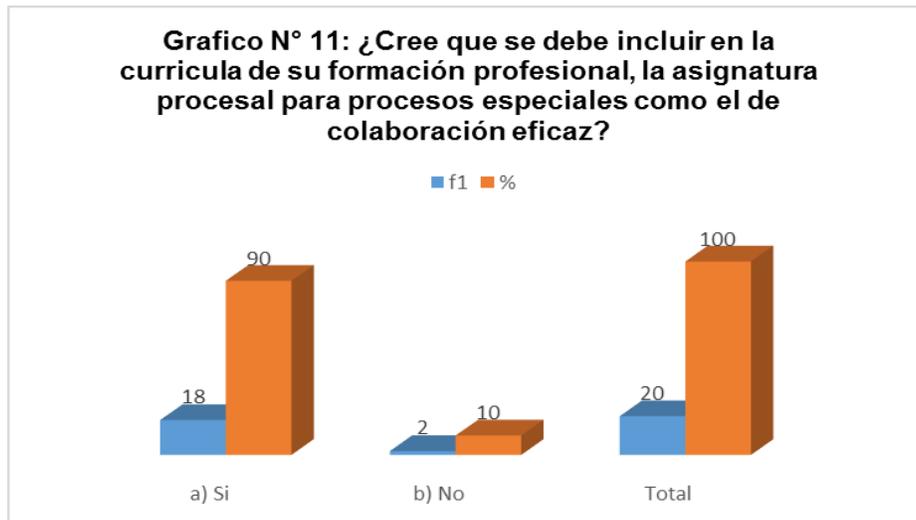
INTERPRETACION:

En la tabla anterior el 55% de la muestra entrevistada señala que la dación del decreto legislativo 1301, no representa ventajas en la conducción del proceso, por lo que se puede interpretar, que el factor más gravitante es la mala interpretación del Proceso especial por parte de los operadores jurídicos ya que le dan un tratamiento de proceso común siendo un proceso especial, y esto por la falta de capacitación, seguido por el incremento de la criminalidad al no tener buenos resultados como proceso especial.

Tabla N° 11: ¿Cree que se debe incluir en la currícula de su formación profesional la asignatura procesal para procesos especiales como el de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	18	90
b) No	2	10
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

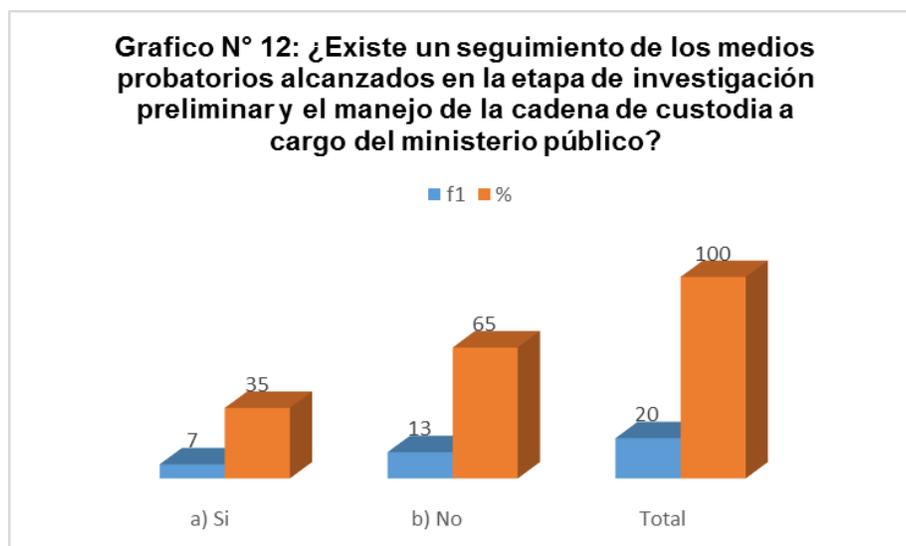
INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada, señala que si se debe incluir en la currícula de su formación profesional, la asignatura procesal para procesos especiales como el de colaboración eficaz. Mientras que el 10% revela que no. Interpretándose que el 90% de efectivos policiales reconocen la importancia de su preparación para llevar a cabo este proceso especial, dado que incluye la solución a la problemática de la seguridad ciudadana así como el cuidado a los derechos fundamentales de los actores participante (víctima e agresor).

Tabla N° 12: ¿Existe un seguimiento de los medios probatorios alcanzados en la etapa de investigación preliminar y el manejo de la cadena de custodia a cargo del ministerio público?

Items	f1	%
a) Si	7	35
b) No	13	65
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

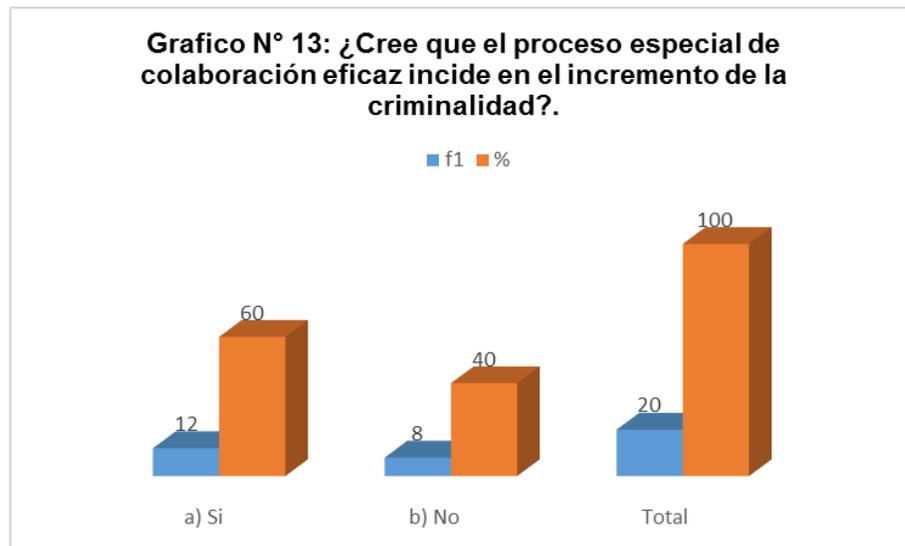
INTERPRETACION:

El 35% de la muestra entrevistada, revela que si existe un seguimiento de los medios probatorios alcanzados en la etapa de investigación preliminar y el manejo de la cadena de custodia a cargo del ministerio público. Mientras que el 65% señala que no hay seguimiento. Con lo que se interpreta que luego de ser enviados los medios probatorios y cadena de custodia a cargo del ministerio público no hay ningún tipo de seguimiento, siendo que muchas veces se pierden pruebas trascendentales que son irrecuperables en el tiempo.

Tabla N° 13: ¿Cree que el proceso especial de colaboración eficaz incide en el incremento de la criminalidad?

Items	f1	%
a) Si	12	60
b) No	8	40
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

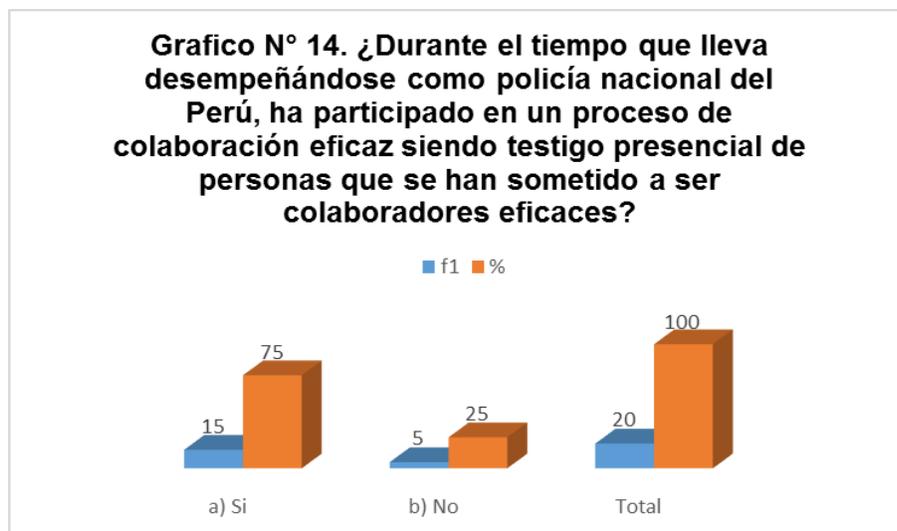
INTERPRETACION:

El 60% de la muestra entrevistada, señala que el proceso especial de colaboración eficaz si incide en el incremento de la criminalidad. Mientras que el 40% de la muestra señala que no. De los resultados se puede interpretar que el incremento de la criminalidad se debe en parte a que no se ha implementado y promovido al cien por ciento el proceso especial de colaboración eficaz, por diversas limitaciones de carácter humano y presupuestal.

Tabla N° 14: ¿Durante el tiempo que lleva desempeñándose como policía nacional del Perú, ha participado en un proceso de colaboración eficaz siendo testigo presencial de personas que se han sometido a ser colaboradores eficaces?

Items	f1	%
a) Si	15	75
b) No	5	25
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

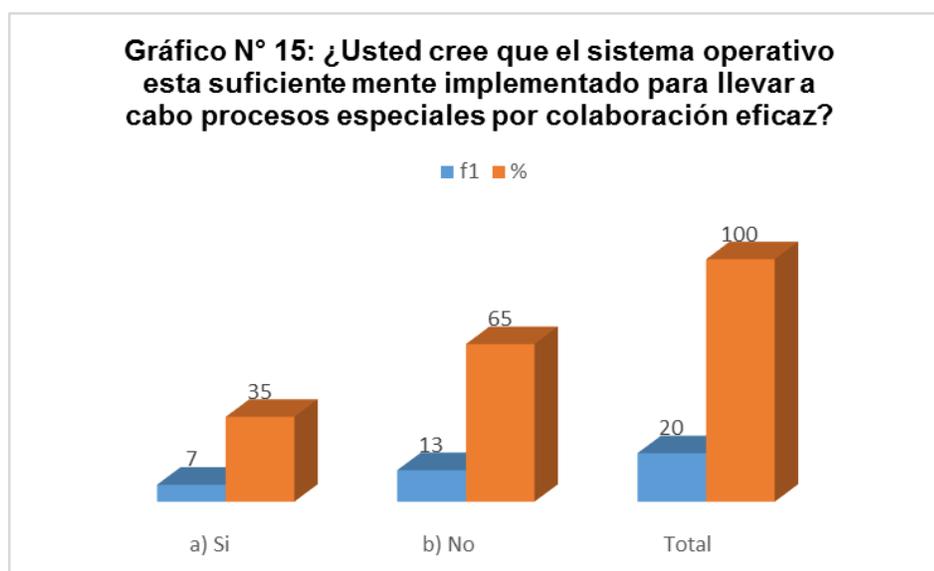
INTERPRETACION:

El 75% de la muestra entrevistada, señala que durante su desempeño como policía ha participado en procesos de colaboración eficaz siendo testigo presencial de personas que se han sometido a ser colaboradores eficaces. Mientras que el 25% señala que no. Evidenciando la necesidad de reforzar y repotenciar el proceso especial de colaboración eficaz. Especialmente en el tratamiento de un proceso que asegure las garantías de un debido proceso para el colaborador.

Tabla N° 15: ¿Usted cree que el sistema operativo esta suficiente mente implementado para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	7	35
b) No	13	65
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

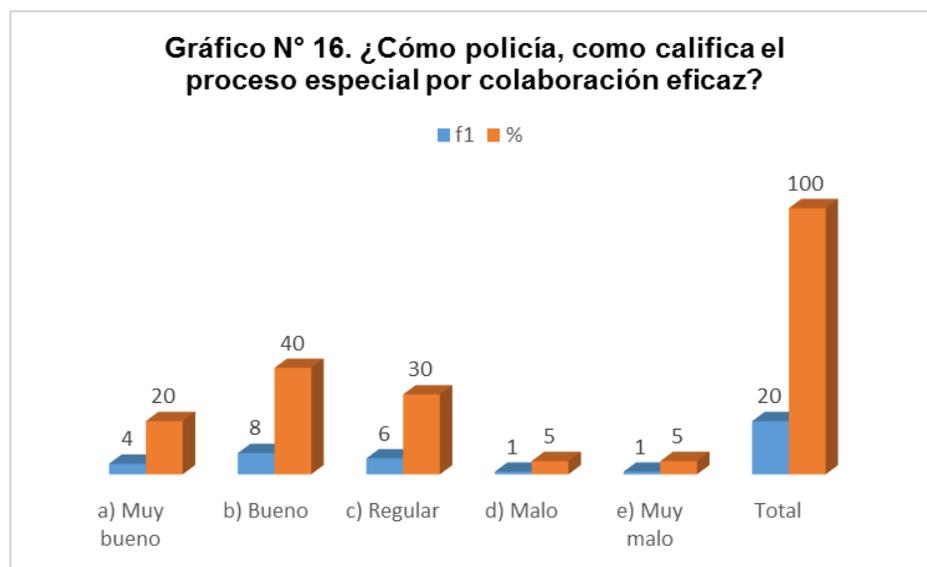
INTERPRETACION:

El 35% de la muestra entrevistada, señala que el sistema operativo si se encuentra suficientemente implementado para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Mientras que el 65% señala que no. Resultados que permiten interpretar que el sistema no está implementado para llevar a cabo procesos especiales. Creando grave incertidumbre en el sujeto procesal que podría colaborar en el descubrimiento de la verdad y por ende en la atenuación de la criminalidad.

Tabla N° 16: ¿Cómo policía, como califica el proceso especial por colaboración eficaz?

Ítems	f1	%
a) Muy bueno	4	20
b) Bueno	8	40
c) Regular	6	30
d) Malo	1	5
e) Muy malo	1	5
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

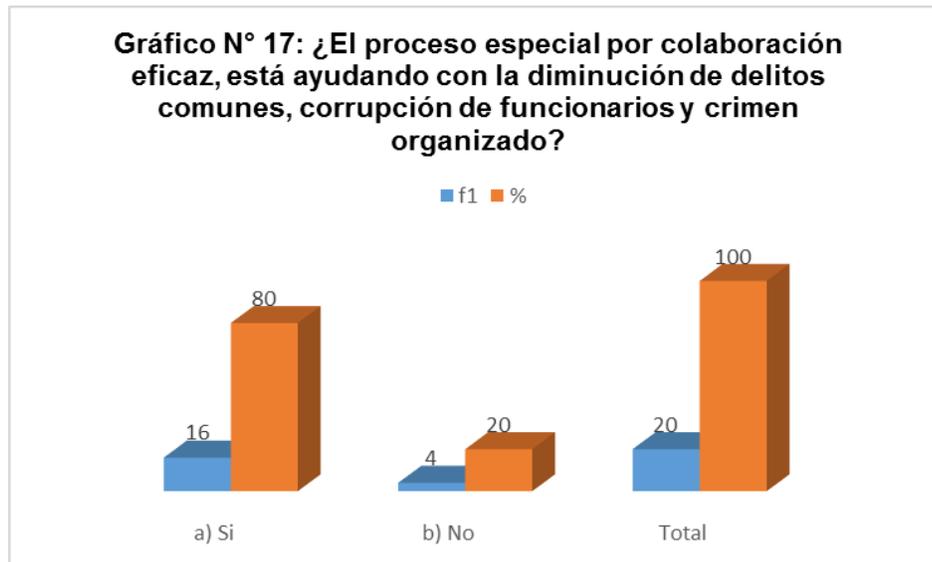
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada, manifiesta que el proceso especial de colaboración eficaz es muy bueno. El 40% bueno. El 30% regular. El 5% malo y el 5% muy malo. Resultados que permiten interpretar que el 40% de la muestra revela que el proceso especial de colaboración eficaz es bueno, pero que no se le está dando el tratamiento adecuado, lo que dificulta seriamente los resultados que se podría obtener si este no se le tratara como un proceso común.

Tabla N° 17: ¿El proceso especial por colaboración eficaz, está ayudando con la disminución de delitos comunes, corrupción de funcionarios y crimen organizado?

Items	f1	%
a) Si	16	80
b) No	4	20
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

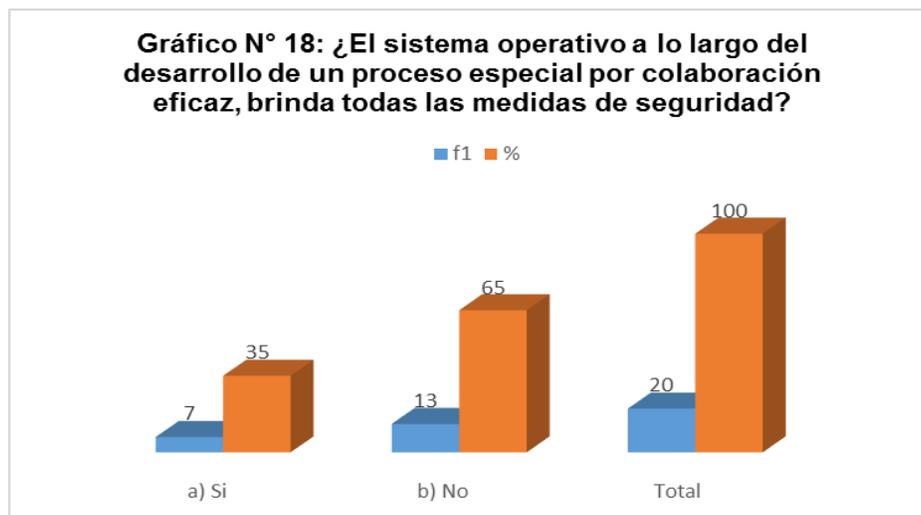
INTERPRETACION:

El 80% de la muestra entrevistada, señala que el proceso de colaboración eficaz si está ayudando con la disminución de delitos comunes, corrupción de funcionarios y crimen organizado. Mientras que el 20% de la muestra dice que no. Resultados que permiten interpretar que el 80% de la muestra revela que este proceso especial es de vital ayuda para la caída de bandas organizadas que acechan a la sociedad, que ayuda a resolver casos más rápido y sin mucho gasto del estado.

Tabla N° 18: ¿El sistema operativo a lo largo del desarrollo de un proceso especial por colaboración eficaz, brinda todas las medidas de seguridad?

Items	f1	%
a) Si	7	35
b) No	13	65
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

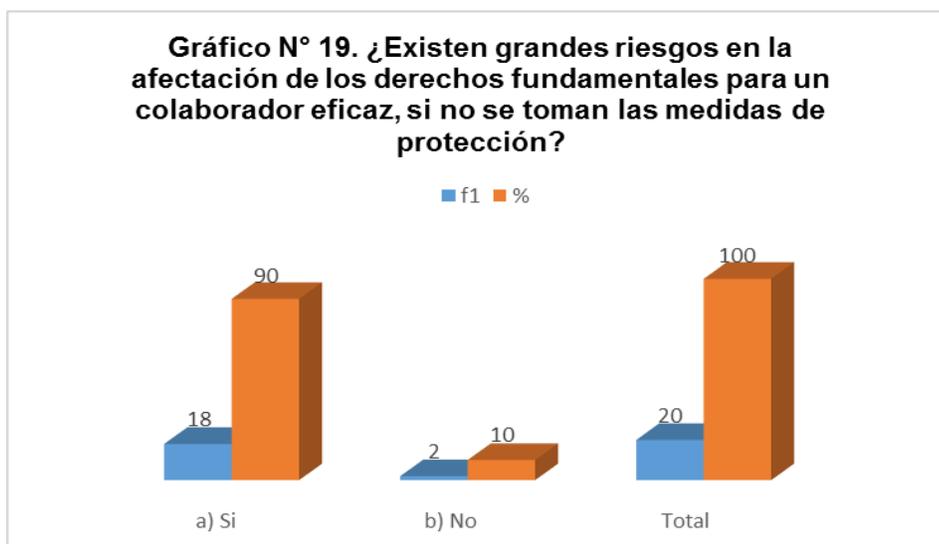
INTERPRETACION:

El 35% de la muestra entrevistada, señala que el sistema operativo si brinda todas las medidas de seguridad a lo largo del desarrollo de un proceso especial de colaboración eficaz. Mientras que el 65% señala que no. Interpretándose que el 65% dice que no existen medias de protección en el desarrollo de un proceso, lo que pone en grave riesgo la vida de los colaboradores y la de sus familiares, encontrándose aquí la razón de porque muchas personas no se acogen a este proceso especial, porque simplemente no encuentran el apoyo necesario por parte del estado.

Tabla N° 19: ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

Items	f1	%
a) Si	18	90
b) No	2	10
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

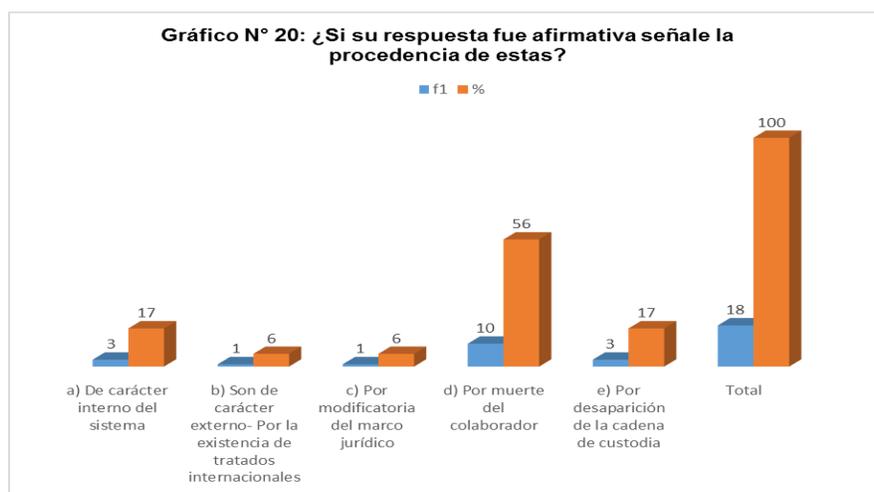
INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada, manifiesta que si existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección. Mientras que el 10% de la muestra señala que no hay riesgos. Resultados que permiten interpretar que existen graves riesgos en la afectación de los derechos fundamentales, siendo que el sistema operativo no cuenta con lugares de aislamiento para colaboradores, lo que permite que se le conozca al colaborador y corra riesgo.

Tabla N° 20: ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

Items	f1	%
a) De carácter interno del sistema	3	17
b) Son de carácter externo- Por la existencia de tratados internacionales	1	6
c) Por modificatoria del marco jurídico	1	6
d) Por muerte del colaborador	10	56
e) Por desaparición de la cadena de custodia	3	17
Total	18	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP



Fuente: Cuestionario aplicado a Efectivos de la PNP

INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada en la tabla anterior reveló que si existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no hay medidas de protección. Siendo que el mismo porcentaje afirma que la consecuencia podría ser la muerte del colaborador, seguido de las de carácter interno del sistema, desaparición de cadena de custodia, por la existencia de tratados internacionales y por modificatoria del marco jurídico.

Análisis de Tablas y Gráficos, elaborados de las opiniones recibidas de efectivos de la Policía Nacional del Perú, (Desde la Tabla N° 01 hasta la Tabla N° 20), Abogados (Desde la Tabla N° 21 hasta la Tabla N° 40), Fiscales (Desde la Tabla N° 41 hasta la Tabla N° 60), Jueces (Desde la Tabla N° 61 hasta la Tabla N° 80) y Población (Desde la tabla N° 81 hasta la tabla 93).

Tabla N° 21: ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo la profesión?

Items	f1	%
a) Más de 10 años	5	25
b) Más de 5	5	25
c) Menos de 5	9	45
d) d. Meses	1	5
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

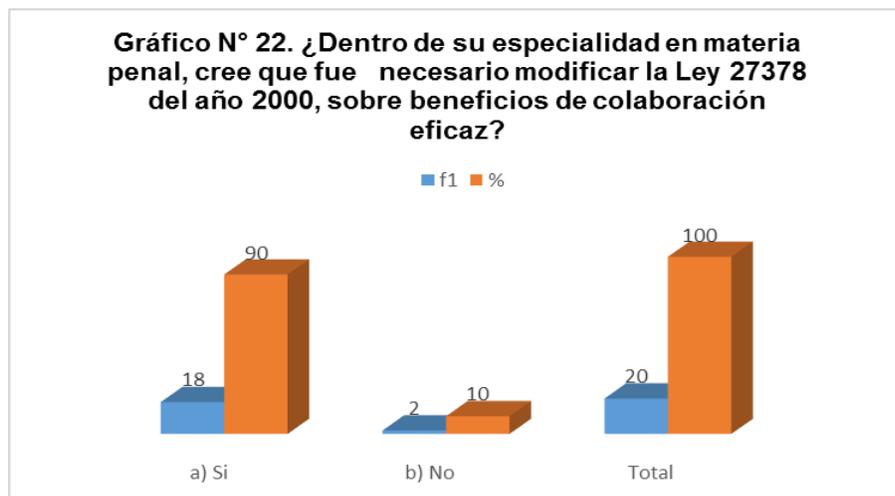
INTERPRETACION:

El 25% de la muestra entrevistada señala que lleva ejerciendo la profesión de abogados más de 10 años. El 25% de la muestra manifestó que lleva más de 5 años ejerciendo. El 45% indica que tiene menos de 5 años. Y el 5% señala que solo tiene meses. Interpretándose que más del 45% de abogados llevan ejerciendo su profesión menos de 5 años, los cuales cuentan con experiencia a lo largo de su desempeño, estando en la capacidad de responder cualquier pregunta en cuanto al desarrollo de distintos procesos.

Tabla N° 22: ¿Dentro de su especialidad en materia penal, cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	18	90
b) No	2	10
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

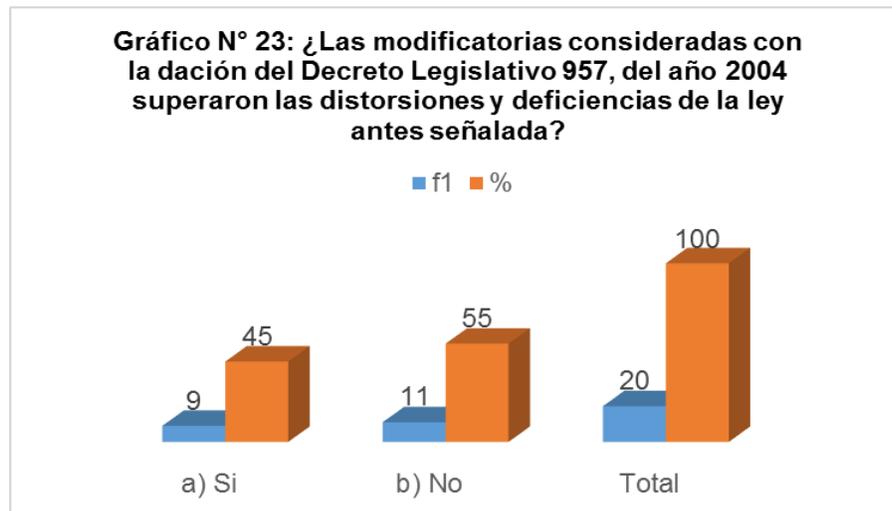
INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada señala, que si fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz. Mientras que el 10% señal que no. Resultados que permiten interpretar que efectivamente con la modificación de la ley de colaboración eficaz se abrió otro panorama más amplio y con algunas cuantas modificaciones en beneficio de aquellas personas que desean acogerse como colaboradores eficaces y de esta forma coadyuvar con justicia y la paz que la sociedad necesita.

Tabla N° 23: ¿Las modificatorias consideradas con la dación del Decreto Legislativo 957, del año 2004 superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada?

Items	f1	%
a) Si	9	45
b) No	11	55
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

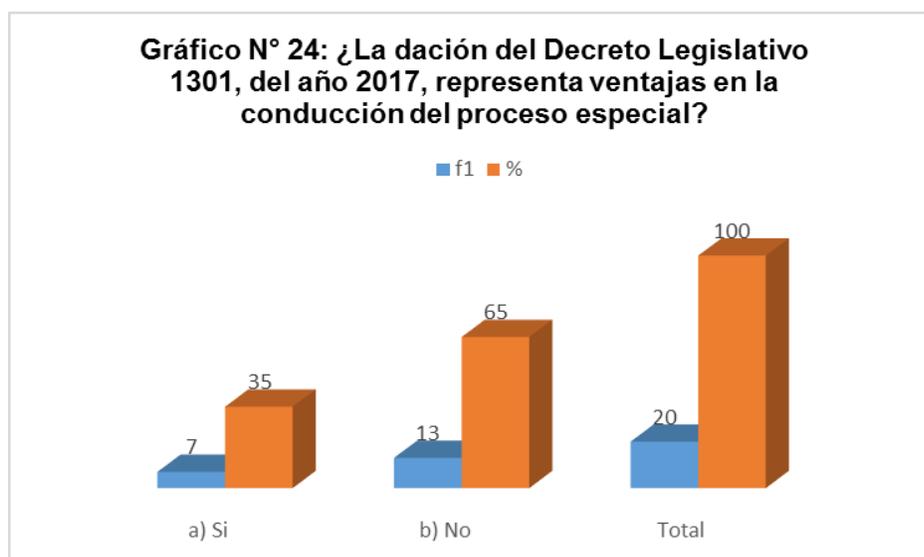
INTERPRETACION:

El 45% de la muestra entrevistada manifiesta, que las modificatorias que se dieron con la dación del Decreto Legislativo 957, del año 2004 si superaron las distorsiones y deficiencias de la ley 27378, sobre beneficios de colaboración eficaz. Mientras que el 55% manifiesta que no. Resultados que permiten interpretar que las distorsiones y deficiencias aún siguen latentes, no habiéndose corregido a pesar de las modificatorias realizadas, lo que conlleva al gasto innecesario del presupuesto y lo más perjudicial es que no se ajusta a las necesidades del sistema de justicia.

Tabla N° 24: ¿La dación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, representa ventajas en la conducción del proceso especial?

Items	f1	%
a) Si	7	35
b) No	13	65
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

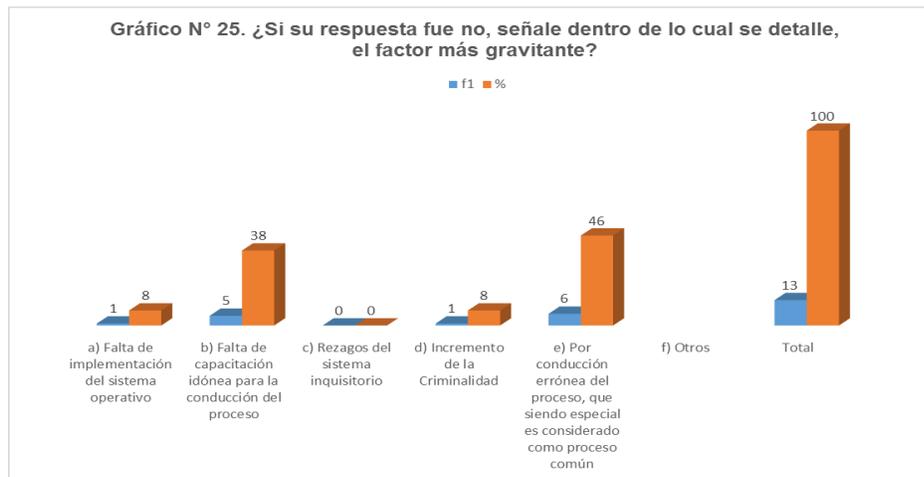
INTERPRETACION:

El 35% de la muestra entrevistada señala, que la aprobación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, si representa ventajas en la conducción del proceso especial. Mientras que el 65% señala que no existen ventajas. Por lo que se puede interpretar que a pesar de las constantes modificatorias no se ha logrado mejorar la efectividad del proceso especial de colaboración eficaz, conforme al objeto por el cual fue creado el Decreto Legislativo 1301, que es la última norma expedida, en cuanto a colaboración eficaz.

Tabla N° 25: ¿Si su respuesta fue no, señale dentro de lo cual se detalle, el factor más gravitante?

Items	f1	%
a) Falta de implementación del sistema operativo	1	8
b) Falta de capacitación idónea para la conducción del proceso	5	38
c) Rezagos del sistema inquisitorio	0	0
d) Incremento de la Criminalidad	1	8
e) Por conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común	6	46
f) Otros		
Total	13	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

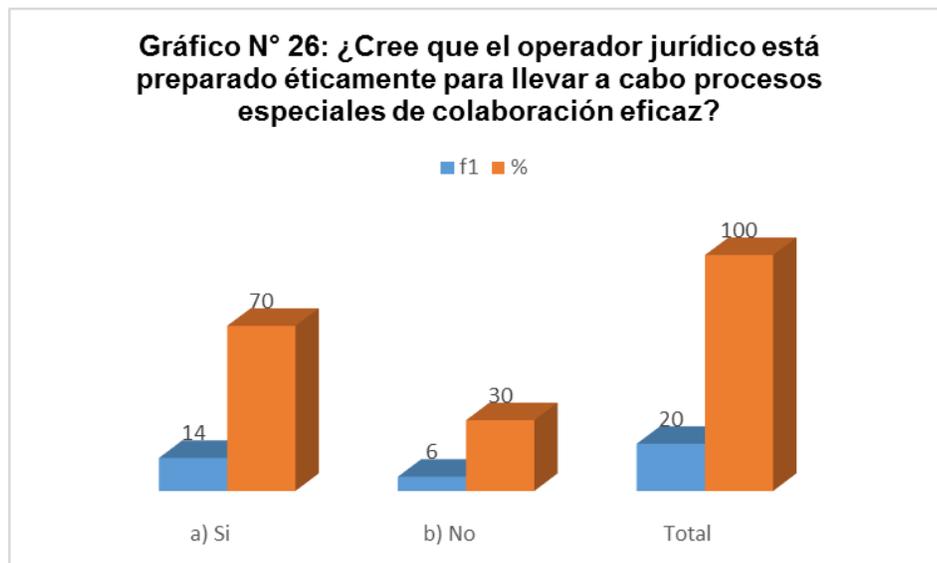
INTERPRETACION:

El 65% de la muestra encuestada en la tabla anterior señala que la aprobación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, no representa ventajas. Siendo este mismo porcentaje el que señala que el factor más gravitante que dificulta el desarrollo del proceso es la conducción errónea del proceso, seguido por la falta de capacitación idónea para la conducción del proceso, la falta de implementación del sistema operativo y por último el incremento de la Criminalidad.

Tabla N° 26: ¿Cree que el operador jurídico está preparado éticamente para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	14	70
b) No	6	30
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

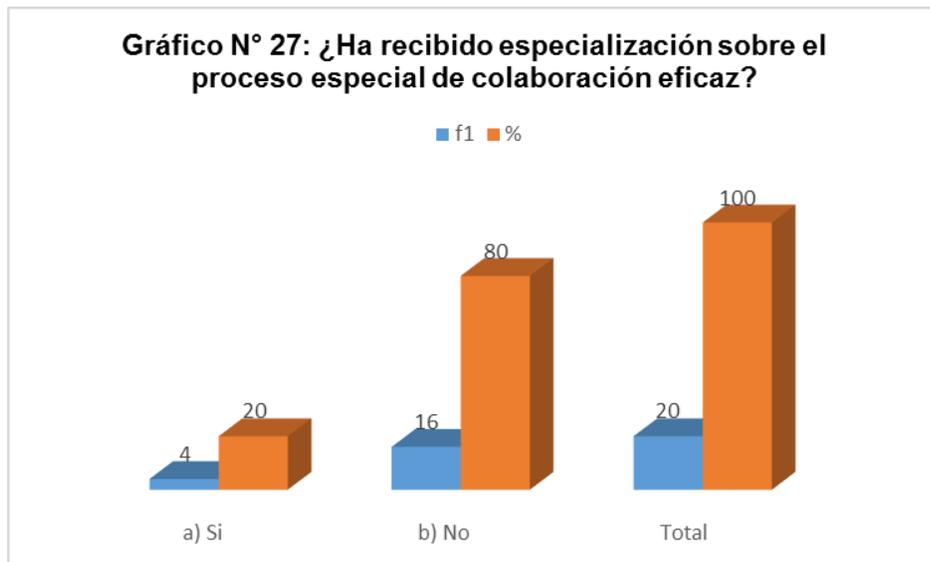
INTERPRETACION:

El 70% de la muestra entrevistada señala, que el operador jurídico si está preparado éticamente para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz. Mientras que el 30% refiere que no están preparados éticamente. Resultados que permiten interpretar que según opinión de los abogados, si se encuentran preparados éticamente para llevar a cabo procesos.

Tabla N° 27: ¿Ha recibido especialización sobre el proceso especial de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	4	20
b) No	16	80
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

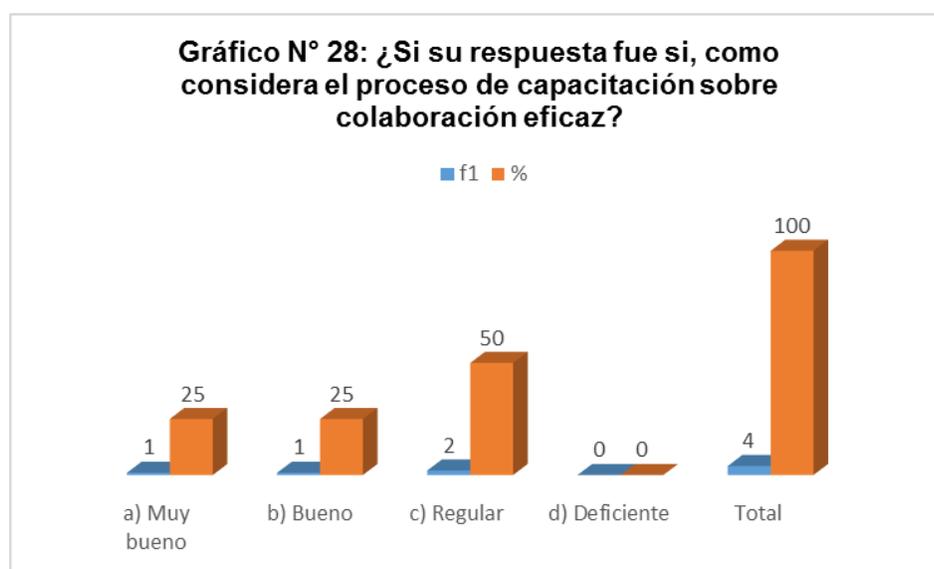
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada manifiesta, que si ha recibido especialización sobre el proceso especial de colaboración eficaz. Mientras que el 80% manifiesta que no ha recibido especialización. Interpretándose que el mayor porcentaje no tiene especialización, lo que dificulta gravemente el desarrollo de un proceso de esta naturaleza, dado que carecen de conocimiento de cómo llevar a cabo un proceso especial, y por lo tanto le dan tratamiento de proceso común, teniendo como consecuencia la no obtención de los resultados esperados.

Tabla N° 28: ¿Si su respuesta fue si, como considera el proceso de capacitación sobre colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Muy bueno	1	25
b) Bueno	1	25
c) Regular	2	50
d) Deficiente	0	0
Total	4	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

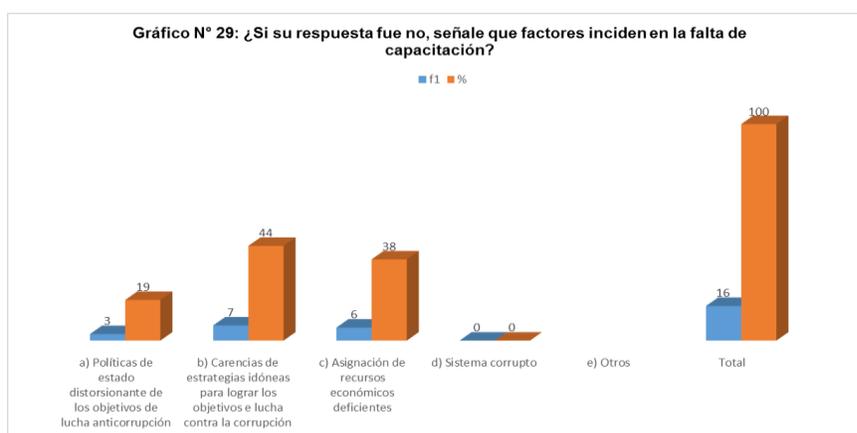
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala, que si ha recibido especialización sobre el proceso especial de colaboración eficaz, siendo el mismo porcentaje el que considera que el proceso de capacitación en su mayoría es regular, seguido de muy bueno y bueno. Interpretándose que a pesar de ello no le dan la importancia necesaria, conforme al objeto establecido en el Decreto Legislativo 1301, que es fortalecer la lucha contra la delincuencia.

Tabla N° 29: ¿Si su respuesta fue no, señale que factores inciden en la falta de capacitación?

Items	f1	%
a) Políticas de estado distorsionante de los objetivos de lucha anticorrupción	3	19
b) Carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos de lucha contra la corrupción	7	44
c) Asignación de recursos económicos deficientes	6	38
d) Sistema corrupto	0	0
e) Otros		
Total	16	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

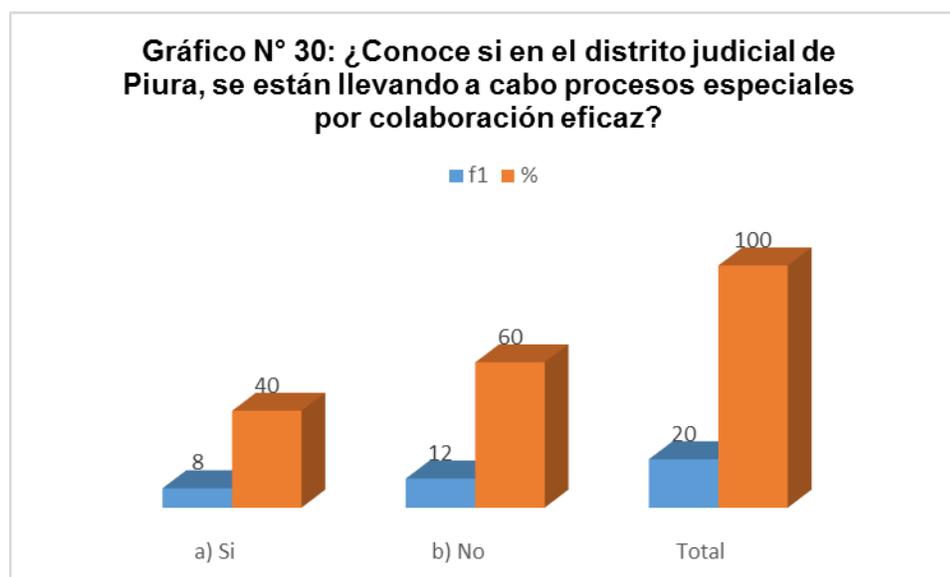
INTERPRETACION:

El 80% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que no ha recibido capacitación sobre el proceso especial de colaboración eficaz, señalando como factor principal las carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos de lucha contra la corrupción, seguido de la asignación de recursos económicos deficientes y por ultimo las políticas de estado distorsionante de los objetivos de lucha anticorrupción. Interpretándose que la mayoría de los profesionales no se encuentran capacitados, siendo el estado el que no difunde una corriente de actualización constante.

Tabla N° 30: ¿Conoce si en el distrito judicial de Piura, se están llevando a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	8	40
b) No	12	60
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

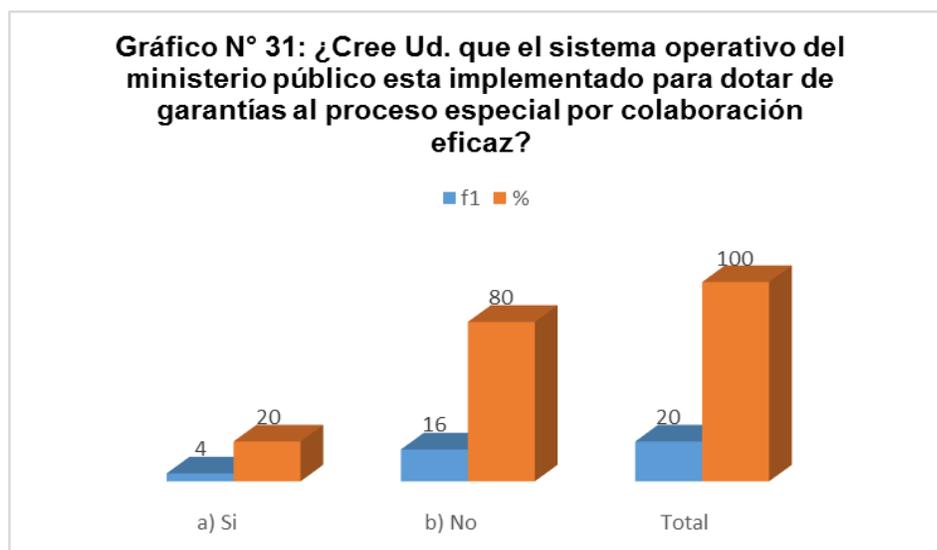
INTERPRETACION:

El 40% de la muestra entrevistada señala, que en el distrito judicial de Piura, si se están llevando a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Mientras que el 60% dice que no. Interpretándose que en el distrito judicial de Piura si se desarrollan procesos especiales de colaboración eficaz, interpretándose que son pocos los casos que se acogen al proceso especial de colaboración eficaz, trayendo a colación que los operadores jurídicos no cuentan con capacitación idónea para su tratamiento, los tramitan como proceso común.

Tabla N° 31: ¿Cree Ud. que el sistema operativo del ministerio público esta implementado para dotar de garantías al proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	4	20
b) No	16	80
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

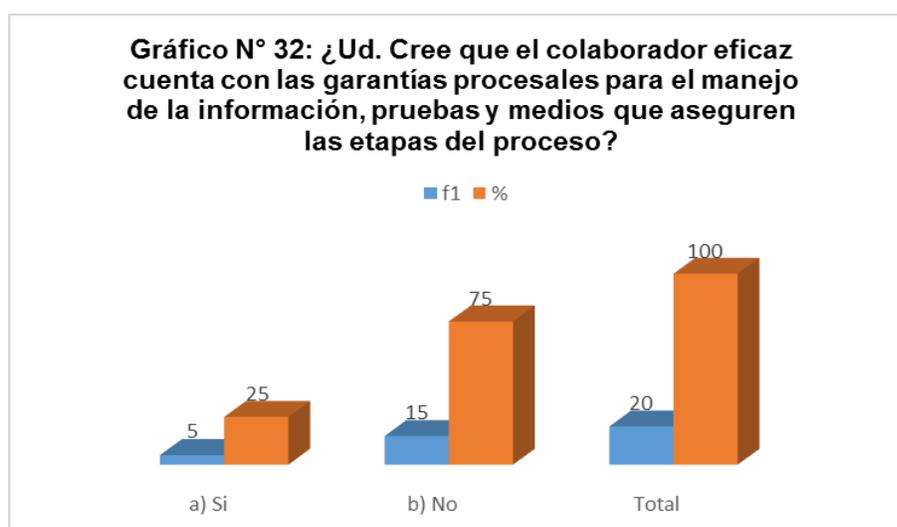
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada señala, que el sistema operativo del ministerio público, si se encuentra implementado para dotar de garantías al proceso especial por colaboración eficaz. Mientras que el 80% señala que el sistema operativo del ministerio público no está implementado. Resultados con los que se puede interpretar que el sistema operativo no está implementado para dotar de garantías a los sujetos que se acogen al proceso especial, trayendo como consecuencia el riesgo inminente de la propia vida del colaborador , por la falta de logística y de estrategias por parte del estado.

Tabla N° 32: ¿Ud. Cree que el colaborador eficaz cuenta con las garantías procesales para el manejo de la información, pruebas y medios que aseguren las etapas del proceso?

Items	f1	%
a) Si	5	25
b) No	15	75
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

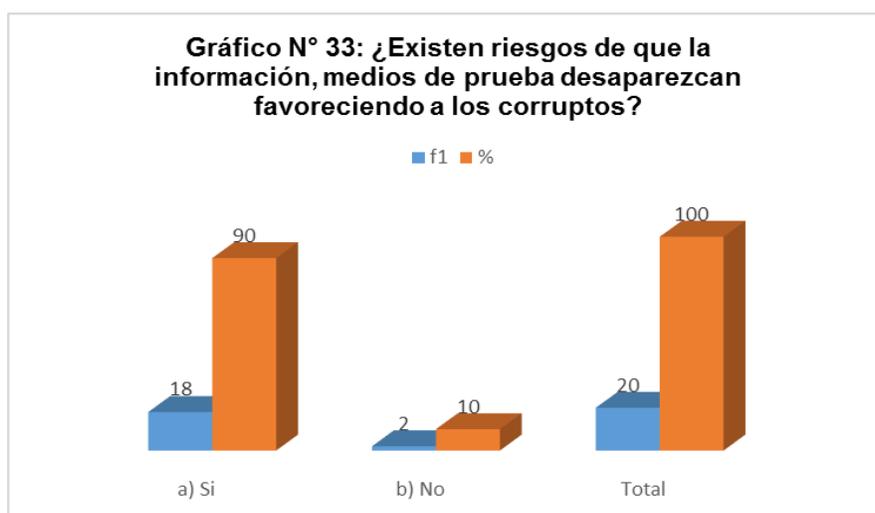
INTERPRETACION:

El 25% de la muestra entrevistada señala, que el colaborador eficaz si cuenta con las garantías procesales para el manejo de la información, pruebas y medios que aseguren las etapas del proceso. Mientras que el 75% señala que los colaboradores no cuentan con las garantías. Resultados que permiten interpretar que los medios de prueba recaudados en la etapa preliminar del proceso, no se encuentran resguardados conforme a la importancia que ameritan, generándose con ello la poca confianza por parte de posibles colaboradores.

Tabla N° 33: ¿Existen riesgos de que la información, medios de prueba desaparezcan favoreciendo a los corruptos?

Items	f1	%
a) Si	18	90
b) No	2	10
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

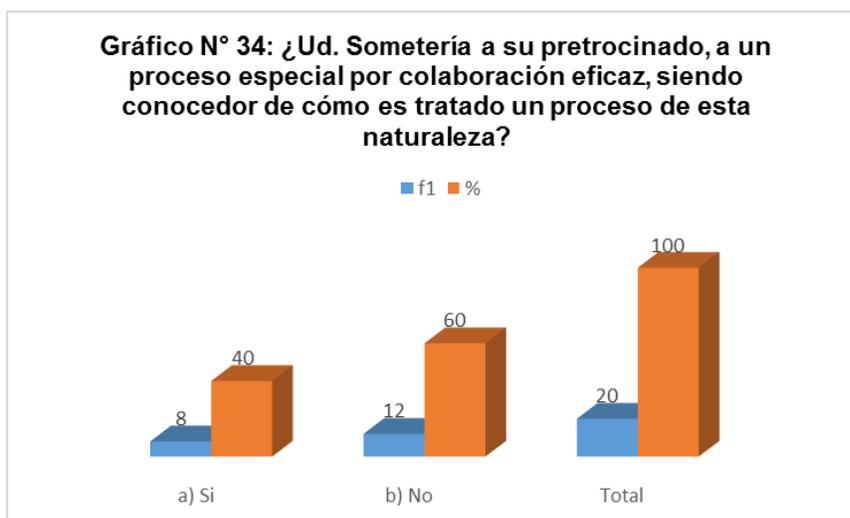
INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada manifiesta que si existen riesgos de que la información, medios de prueba desaparezcan favoreciendo a corruptos. Mientras que el 10% de la muestra señalan que no hay. Interpretándose conforme a los resultados que la mayoría de la muestra esta convencido que existen serios riesgos en el resguardo de información y medios de prueba confidenciales que aportan los colaboradores eficaces que se pierden o se generan copias, poniéndose en conocimiento de personas ajenas al proceso, lo que trae como consecuencia el peligro inminente de los colaboradores y la no voluntad de futuros colaboradores.

Tabla N° 34: ¿Ud. Sometería a su patrocinado, a un proceso especial por colaboración eficaz, siendo conocedor de cómo es tratado un proceso de esta naturaleza?

Items	f1	%
a) Si	8	40
b) No	12	60
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

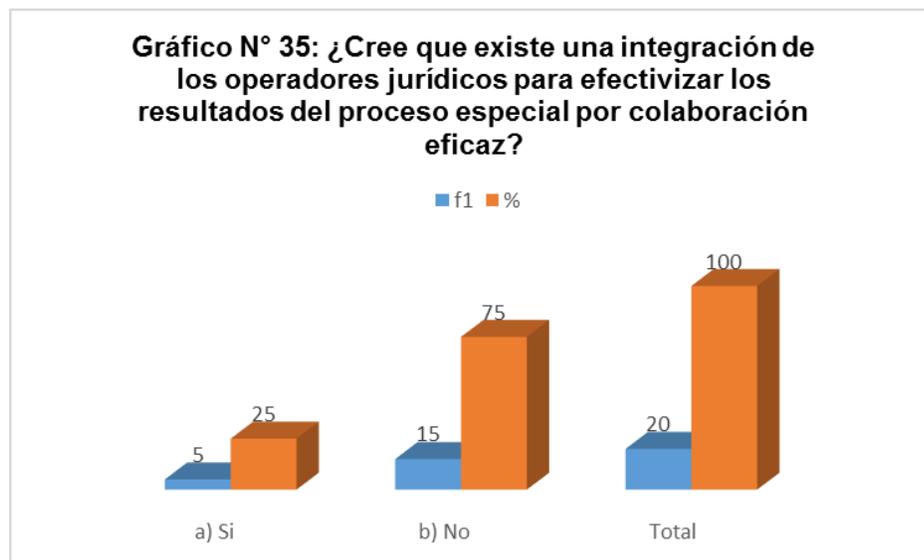
INTERPRETACION:

El 40% de la muestra entrevistada señala que si sometería a su patrocinado, a un proceso especial por colaboración eficaz teniendo conocimiento de cómo es tratado un proceso de esta naturaleza. Mientras que el 60% dice que no. Resultados que permiten interpretar que la mayoría de la muestra asegura que no sometería a su patrocinado a un proceso especial de colaboración eficaz, ya que conociendo cómo se desarrolla este, además de que terceras personas ajenas al proceso obtengan información confidencial y puedan poner en riesgo la integridad física del colaborador y su entorno familiar.

Tabla N° 35: ¿Cree que existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	5	25
b) No	15	75
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

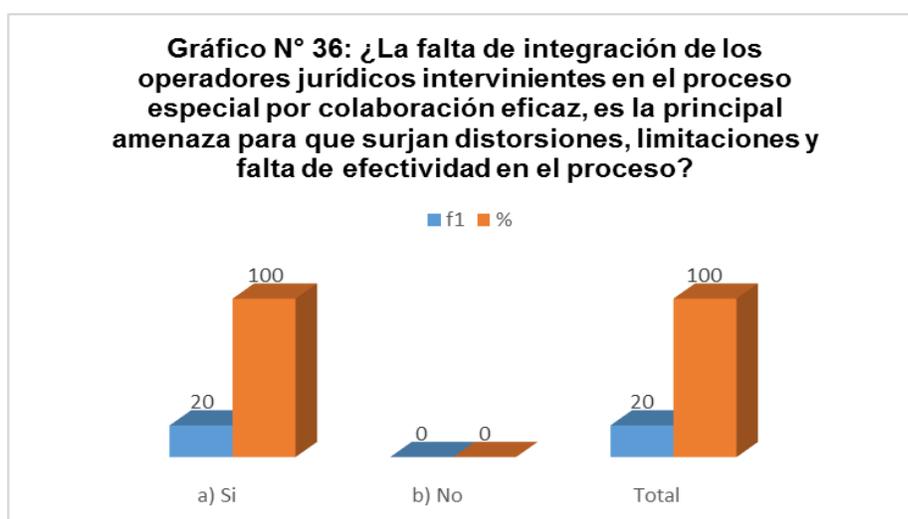
INTERPRETACION:

El 25% de la muestra entrevistada señala que si existe una integración de los sujetos procesales para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz. Mientras que el 75% dice que no. Resultados que permiten interpretar que los operadores jurídicos como es la Policía Nacional del Perú, Fiscales, Jueces, abogados de los colaboradores, no trabajan conjuntamente por un buen resultado final, sino que cada uno trabaja por separado, obteniendo un resultado muchas veces no deseado.

Tabla N° 36: ¿La falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso especial por colaboración eficaz, es la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso?

Items	f1	%
a) Si	20	100
b) No	0	0
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

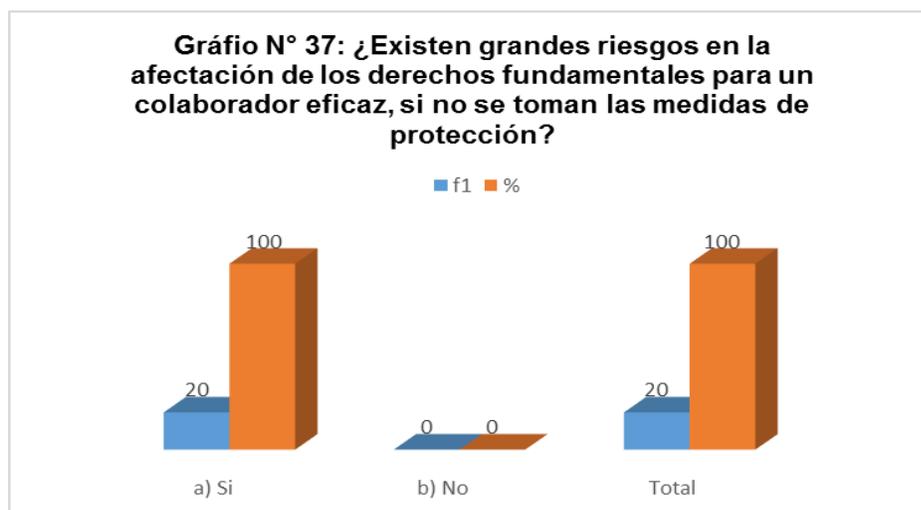
INTERPRETACION:

El 100% de la muestra entrevistada señala que la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso especial por colaboración eficaz, es la falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso. Interpretándose que el total de la muestra asevera que la principal amenaza es la falta de integración de los operadores jurídicos, lo que genera que en posibles colaboradores disminuya la voluntad de colaborar con la justicia, por su falta de confianza en ellos.

Tabla N° 37: ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

Items	f1	%
a) Si	20	100
b) No	0	0
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

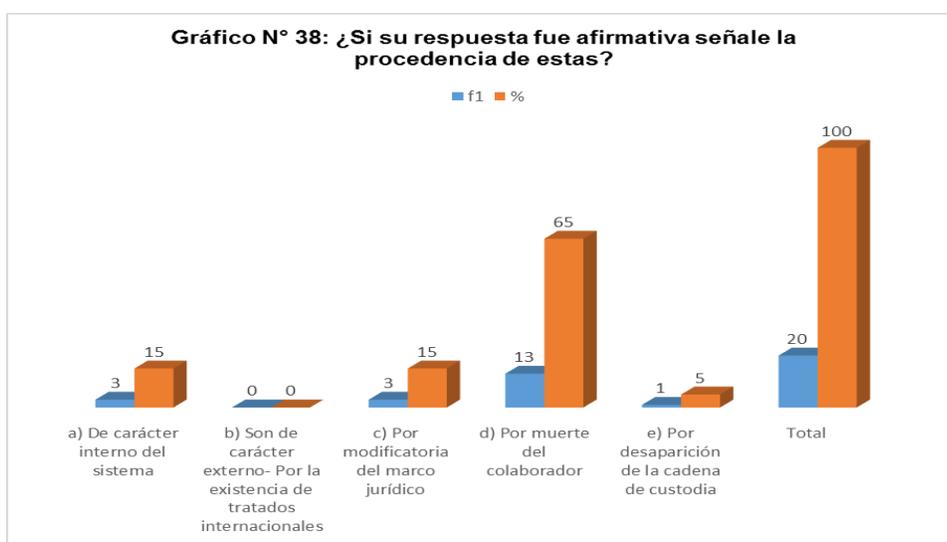
INTERPRETACION:

El 100% de la muestra entrevistada, manifiesta que si existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección. Resultados que permiten interpretar que la totalidad de muestra manifiesta que existen graves riesgos en la afectación de los derechos fundamentales, esto porque el sistema operativo no cuenta con la logística necesaria para proteger a los colaboradores, siendo el principal riesgo no contar con lugares de aislamiento, lo que permite identificar al colaborador y corra peligro de muerte.

Tabla N° 38. ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

Items	f1	%
a) De carácter interno del sistema	3	15
b) Son de carácter externo- Por la existencia de tratados internacionales	0	0
c) Por modificatoria del marco jurídico	3	15
d) Por muerte del colaborador	13	65
e) Por desaparición de la cadena de custodia	1	5
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

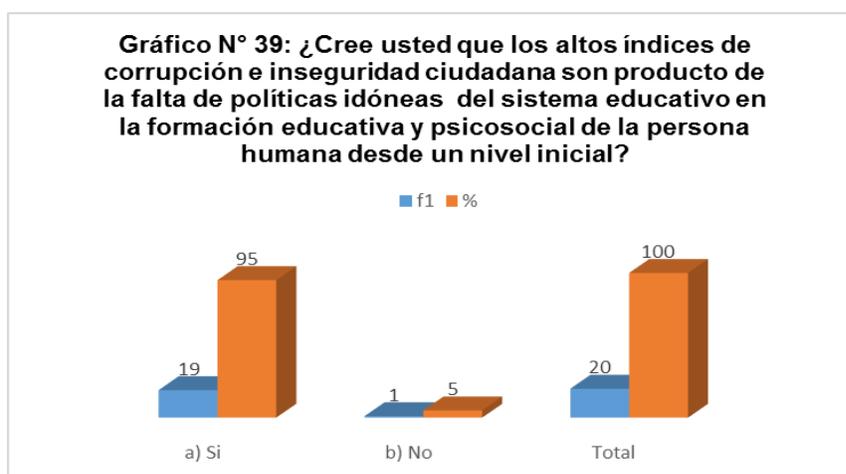
INTERPRETACION:

El 100% de la muestra entrevistada, en la tabla anterior señala que existe grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección necesarias, siendo este mismo porcentaje el que señala que el riesgo es la muerte del colaborador, seguido de las modificatorias de la norma, de carácter interno del sistema y por último de la desaparición de la cadena de custodia.

Tabla N° 39: ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde un nivel inicial?

Items	f1	%
a) Si	19	95
b) No	1	5
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

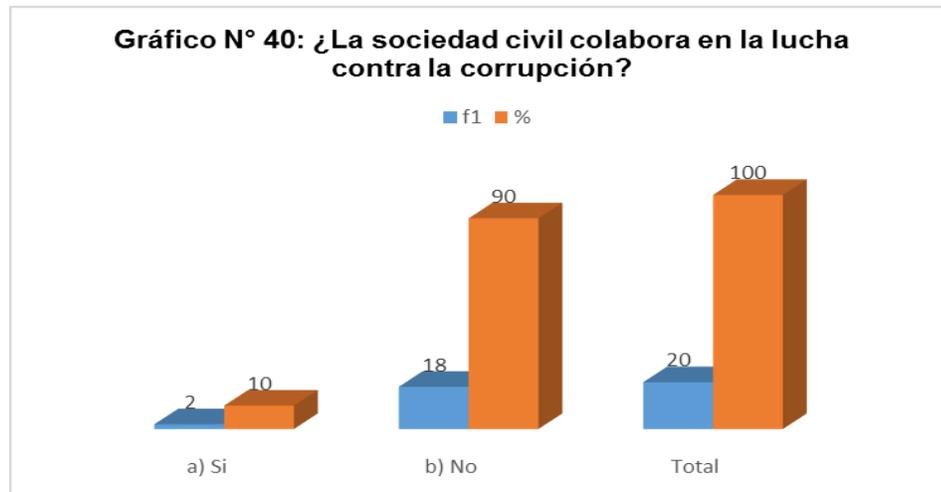
INTERPRETACION:

El 95% de la muestra entrevistada señala que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde su nivel inicial. Mientras que el 5% señala que no. Evidenciándose carencias significativas en este sector principalmente en el nivel inicial de formación de la persona. Interpretándose que el Estado actualmente no prioriza invertir en educación, siendo que es primordial para la formación del ser humano como persona con principios y valores para que cuando crezca sea una persona de bien que aporte al País.

Tabla N° 40: ¿La sociedad civil colabora en la lucha contra la corrupción?

Items	f1	%
a) Si	2	10
b) No	18	90
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados



Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados

INTERPRETACION:

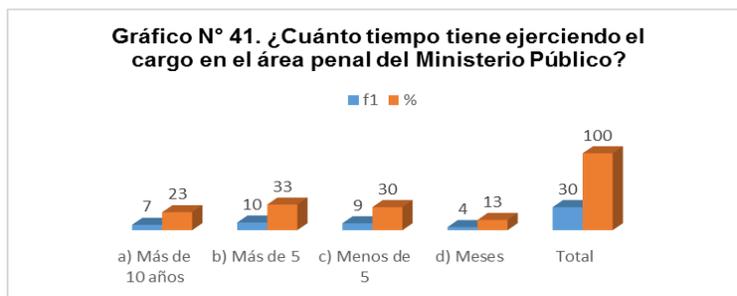
El 10% de la muestra entrevistada señala que la sociedad civil si colabora en la lucha contra la corrupción. Mientras que el 90% de la muestra señala que no colabora. Resultados que permiten interpretar que la sociedad solo critica los actos de corrupción pero hasta ahí nomás llega, no haciendo un mega culpa de las acciones de cada uno de nosotros, que de repente colaboramos en algunas ocasiones con la corrupción, porque vivimos preocupados por el quehacer diario, por el trabajo, los ingresos, en los propios problemas personales, no interesándose mucho que hacer por combatir este problema social que afecta a todos y que cada vez se pone peor.

Análisis de Tablas y Gráficos, elaborados de las opiniones recibidas de efectivos de la Policía Nacional del Perú, (Desde la Tabla N° 01 hasta la Tabla N° 20), Abogados (Desde la Tabla N° 21 hasta la Tabla N° 40, Fiscales (Desde la Tabla N° 41 hasta la Tabla N° 60), Jueces (Desde la Tabla N° 61 hasta la Tabla N° 80) y Población (Desde la tabla N° 81 hasta la tabla 93).

Tabla N° 41: ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo el cargo en el área penal del Ministerio Público?

Items	f1	%
a) Más de 10 años	7	23
b) Más de 5	10	33
c) Menos de 5	9	30
d) d. Meses	4	13
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

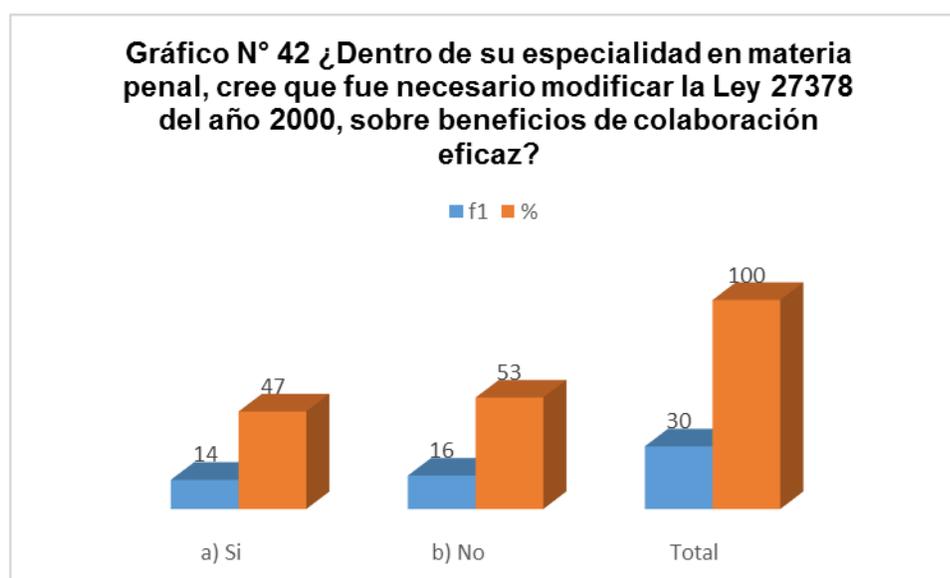
INTERPRETACION:

El 23% de la muestra entrevistada señala que lleva ejerciendo la labor de Fiscal por más de 10 años. El 33% de la muestra manifestó que lleva más de 5 años ejerciendo. El 30% indica que tiene menos de 5 años. Y el 13% señala que solo tiene meses. Interpretándose que el 33% de la muestra entrevistada lleva ejerciendo funciones más de 5 años, lo que les permite tener una amplia experiencia en cuanto al desarrollo de procesos especiales de colaboración eficaz, que se hayan desarrollado durante su desempeño.

Tabla N° 42: ¿Dentro de su especialidad en materia penal, cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	14	47
b) No	16	53
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

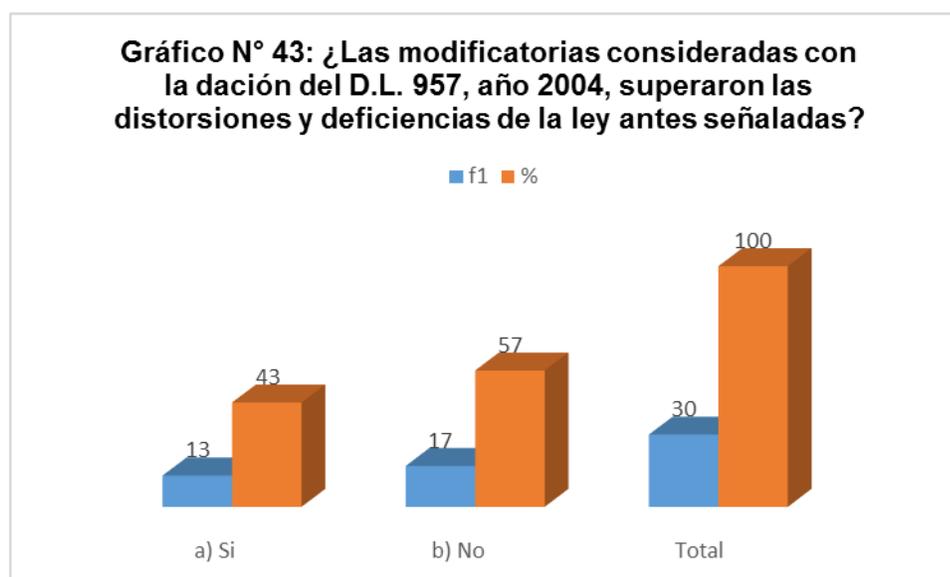
INTERPRETACION:

El 47% de la muestra entrevistada señala, que si fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz. Mientras que el 53% señala que no fue necesaria su modificación. Resultados que permiten interpretar que no ha cambiado muchas cosas con tal modificación, por ende no ha sido necesario su dación, porque si no otros fuesen los resultados.

Tabla N° 43: ¿Las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004, superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señaladas?

Items	f1	%
a) Si	13	43
b) No	17	57
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

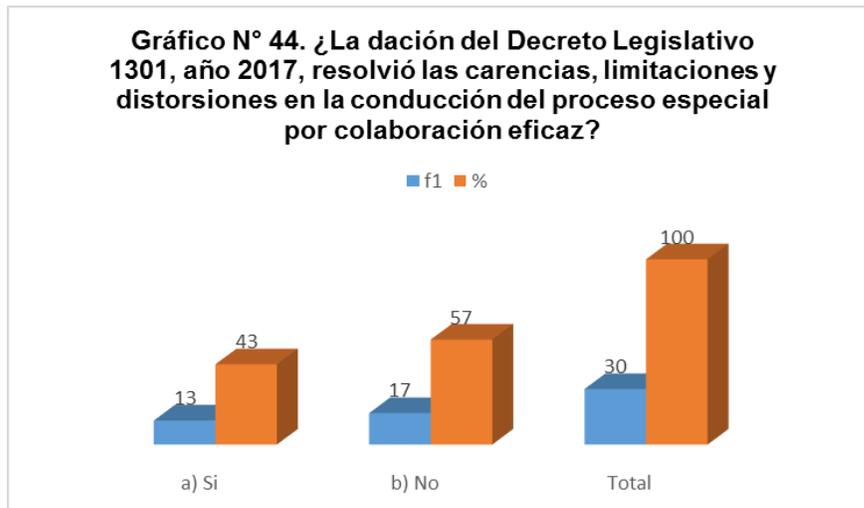
INTERPRETACION:

El 43% de la muestra entrevistada manifiesta, que las modificatorias que se dieron con la dación del Decreto Legislativo 957, del año 2004 si superaron las distorsiones y deficiencias de la ley 27378, sobre beneficios de colaboración eficaz. Mientras que el 57% manifiesta que no. Resultados que permiten interpretar que las distorsiones y deficiencias aún siguen latentes, no habiéndose corregido las deficiencias y distorsiones de la ley 27378.

Tabla N° 44: ¿La dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, resolvió las carencias, limitaciones y distorsiones en la conducción del proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	13	43
b) No	17	57
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

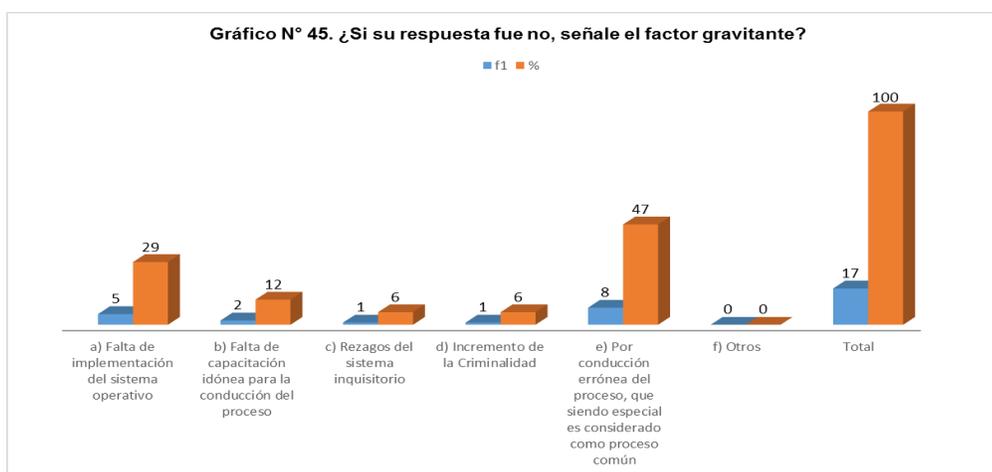
INTERPRETACION:

El 43% de la muestra entrevistada señala, que la aprobación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, resolvió las carencias, limitaciones y distorsiones en el proceso especial por colaboración eficaz. Mientras que el 57% señala que no. Resultados con los que se puede interpretar que la dación del Decreto Legislativo no supero las carencia, limitaciones, ya existentes, como son la aprobación de un presupuesto acorde, para la implementación de lugares de aislamiento acondicionados para la estadía de colaboradores, entre otros; que permitan una seguridad plena de la integridad física.

Tabla N° 45: ¿Si su respuesta fue no, señale el factor gravitante?

Items	f1	%
a) Falta de implementación del sistema operativo	5	29
b) Falta de capacitación idónea para la conducción del proceso	2	12
c) Rezagos del sistema inquisitorio	1	6
d) Incremento de la Criminalidad	1	6
e) Por conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común	8	47
f) Otros	0	0
Total	17	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

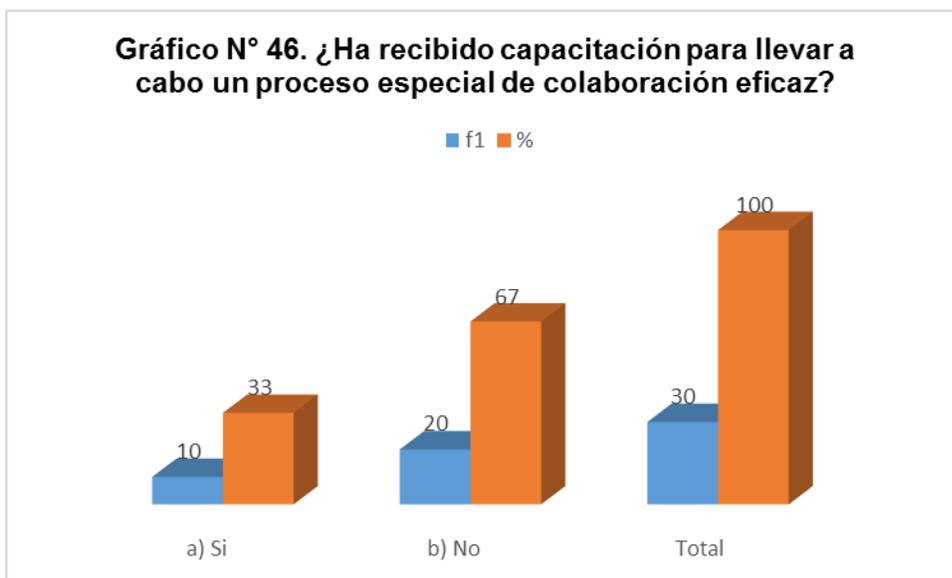
INTERPRETACION:

El 57% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que el Decreto Legislativo 1301, del año 2017, no resolvió las carencias, limitaciones y distorsiones en el proceso especial por colaboración eficaz, siendo este mismo porcentaje el que señala que el factor más gravitante es la conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común, seguido de la falta de implementación del sistema operativo, falta de capacitación idónea para la conducción del proceso, rezagos del sistema inquisitorio y por último el incremento de la Criminalidad.

Tabla N° 46: ¿Ha recibido capacitación para llevar a cabo un proceso especial de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	10	33
b) No	20	67
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

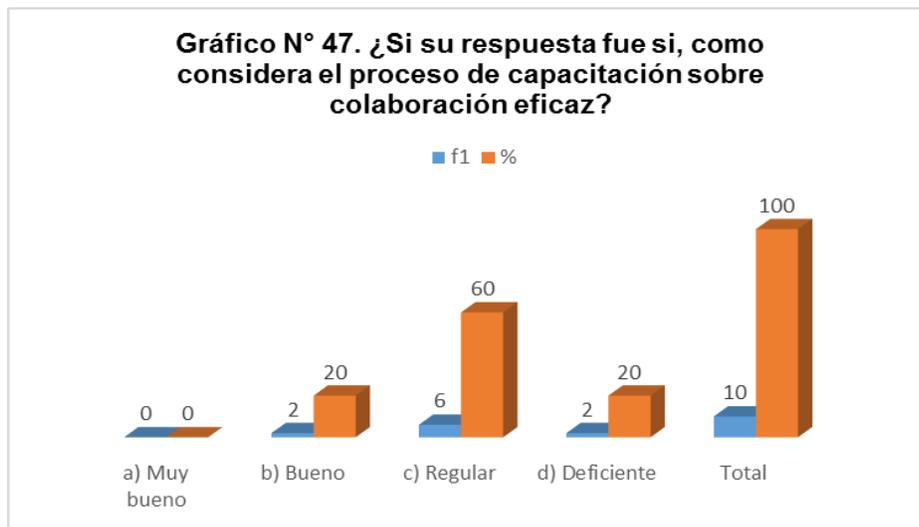
INTERPRETACION:

El 33% de la muestra entrevistada manifiesta, que si ha recibido capacitación para llevar a cabo un proceso especial de colaboración eficaz. Mientras que el 67% manifiesta que no. Resultados que permiten interpretar que la mayor parte de la muestra entrevistada no ha recibido capacitación por parte del Estado, lo trae como consecuencia el desconocimiento de la naturaleza del proceso especial de colaboración eficaz, por ello es que le dan un trámite de proceso común, no siendo, obteniendo resultados no esperados.

Tabla N° 47: ¿Si su respuesta fue si, como considera el proceso de capacitación sobre colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Muy bueno	0	0
b) Bueno	2	20
c) Regular	6	60
d) Deficiente	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

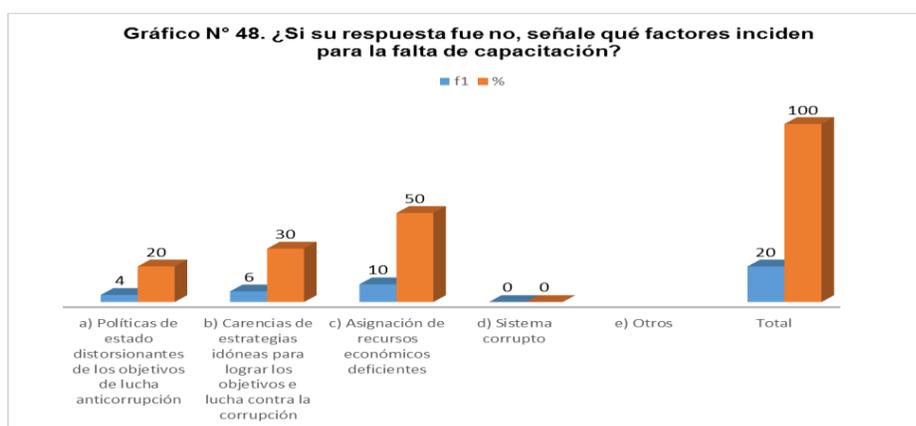
INTERPRETACION:

El 33% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que si ha tenido capacitación para llevar a cabo un proceso especial de colaboración eficaz. Siendo el mismo porcentaje el que considera al proceso especial como regular, seguido de bueno y deficiente. Interpretándose que no lo consideran como un proceso muy bueno como debería ser, que ayude a la disminución de los delitos comunes, de crimen organizado y de corrupción de funcionarios, no lo ven de esa forma.

Tabla N° 48: ¿Si su respuesta fue no, señale qué factores inciden para la falta de capacitación?

Items	f1	%
a) Políticas de estado distorsionantes de los objetivos de lucha anticorrupción	4	20
b) Carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos e lucha contra la corrupción	6	30
c) Asignación de recursos económicos deficientes	10	50
d) Sistema corrupto	0	0
e) Otros	0	0
Total	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

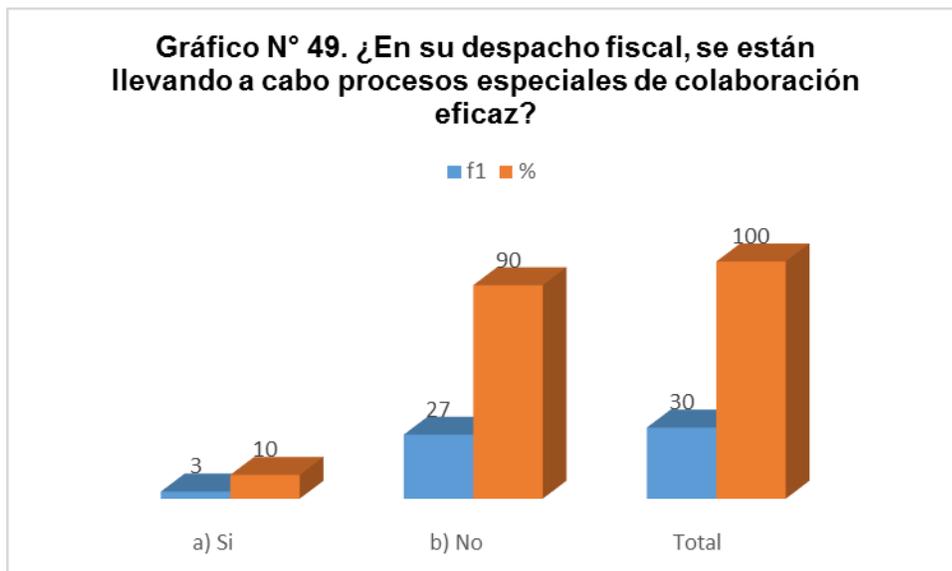
INTERPRETACION:

El 67% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que no ha tenido capacitación para llevar a cabo un proceso especial de colaboración eficaz. Siendo el mismo porcentaje el que señala que los factores que inciden en la falta de capacitación son: La asignación de recursos económicos deficientes, seguido de las carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos de lucha contra la corrupción, y las políticas de estado distorsionantes de los objetivos de lucha anticorrupción. Los que deben ser corregidos por el Estado.

Tabla N° 49: ¿En su despacho fiscal, se están llevando a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	3	10
b) No	27	90
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

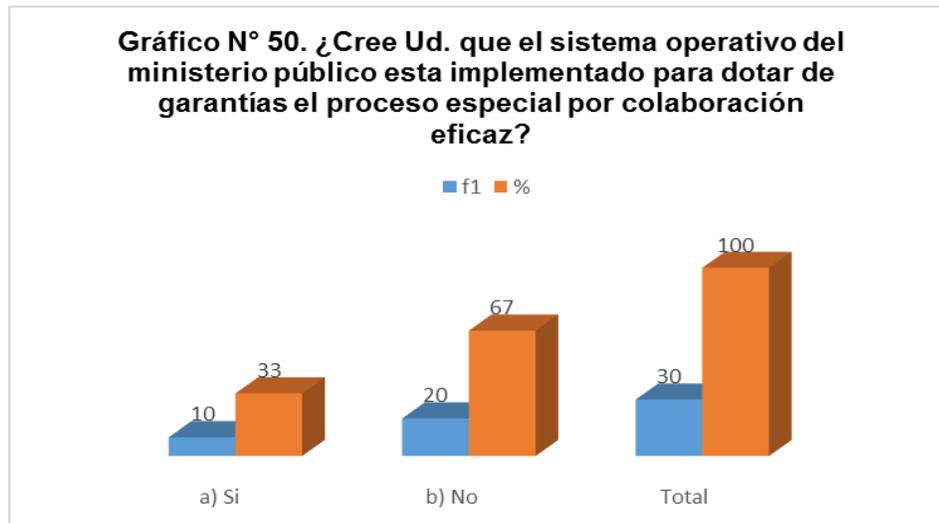
INTERPRETACION:

El 10% de la muestra entrevistada señala que en su despacho fiscal si se están tramitando procesos especiales de colaboración eficaz. Mientras que el 90% señala que no hay procesos en trámite. Resultados que permiten interpretar que existen muy pocas personas que se acogen a este proceso especial, siendo el factor principal la poca credibilidad de los ciudadanos en el sistema de justicia, además de las garantías que ofrecen a los colaboradores.

Tabla N° 50: ¿Cree Ud. que el sistema operativo del ministerio público esta implementado para dotar de garantías el proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	10	33
b) No	20	67
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

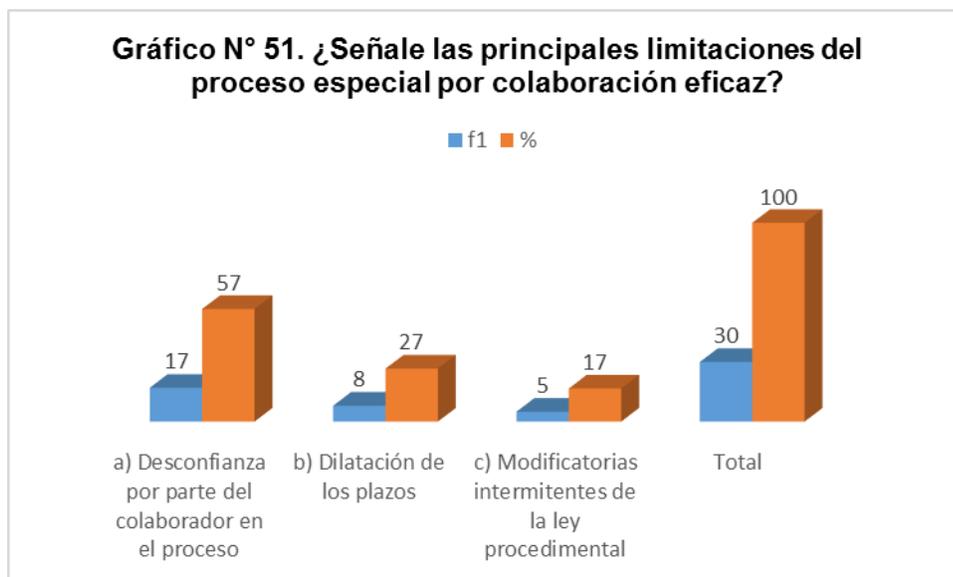
INTERPRETACION:

El 33% de la muestra entrevistada señala, que el sistema operativo del ministerio público, si se encuentra implementado para dotar de garantías al proceso especial por colaboración eficaz. Mientras que el 67% señala que el sistema operativo del ministerio público no está implementado. Resultados con los que se puede interpretar que el sistema operativo no está implementado acorde a este tipo de proceso, para que las personas que se acojan tengan la confianza de no correr riesgo inminente de su propia vida, además de su entorno familiar.

Tabla N° 51: ¿Señale las principales limitaciones del proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Desconfianza por parte del colaborador en el proceso	17	57
b) Dilatación de los plazos	8	27
c) Modificadorias intermitentes de la ley procedimental	5	17
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

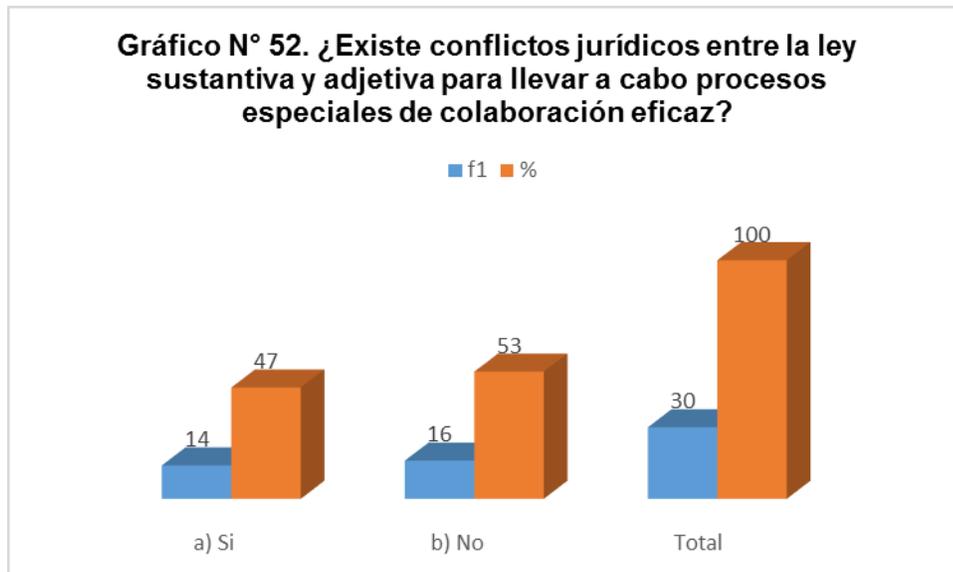
INTERPRETACION:

El 57% de la muestra entrevistada señala, como la principal limitación del proceso especial por colaboración eficaz, la desconfianza por parte del colaborador en el proceso. El 27% señala que es la dilatación de los plazos. Y el 17% las modificadorias intermitentes de la ley procedimental. Interpretándose de los resultados que la mayor parte de la muestra entrevistada no tiene confianza en la administración de justicia, lo que no permite avanzar mucho.

Tabla N° 52: ¿Existe conflictos jurídicos entre la ley sustantiva y adjetiva para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	14	47
b) No	16	53
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

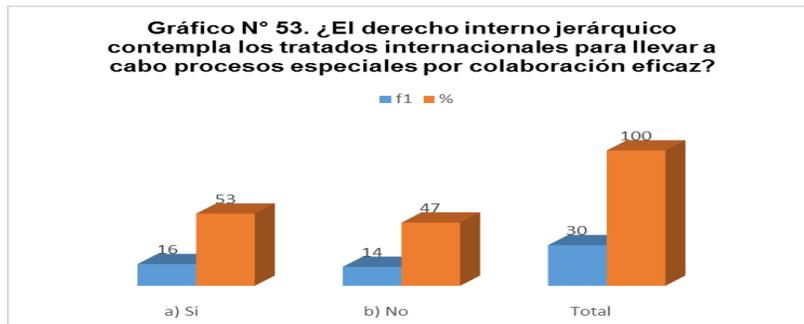
INTERPRETACION:

El 47% de la muestra entrevistada señala, que si hay conflictos jurídicos entre la ley sustantiva y adjetiva para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz. Mientras que el 53% de la muestra señala que no. Interpretándose que no habría dificultad al momento del desarrollo de un proceso especial por colaboración eficaz, dado que cada norma cumple con lo suyo.

Tabla N° 53: ¿El derecho interno jerárquico contempla los tratados internacionales para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	16	53
b) No	14	47
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

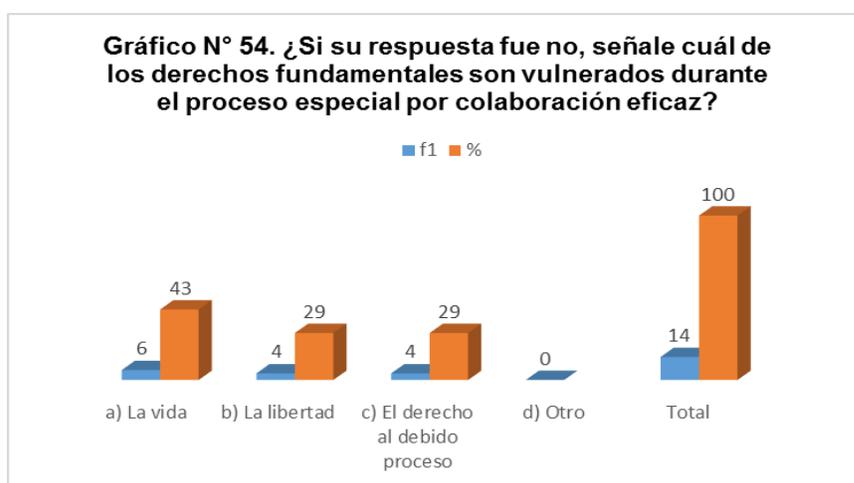
INTERPRETACION:

El 53% de la muestra entrevistada señala, que el derecho interno si contempla los tratados internacionales para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Mientras que el 47% señala que no. Resultados que permiten interpretar que la mayor parte de la muestra entrevistada asevera que si existen tratados internacionales para llevar a cabo proceso especiales de colaboración eficaz, siendo errada su afirmación ya que no existen, lo único existente es la convención de Palermo que establece disposiciones de promover expresamente que los Estados adopten medidas a favor de la colaboración eficaz, e, incluso prevé la posibilidad de que se firmen acuerdos internacionales al respecto, pero son tan solo invocaciones. Más no tratados sobre cómo llevar a cabo estos procesos. Notándose un desconocimiento total.

Tabla N° 54: ¿Si su respuesta fue no, señale cuál de los derechos fundamentales son vulnerados durante el proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) La vida	6	43
b) La libertad	4	29
c) El derecho al debido proceso	4	29
d) Otro	0	
Total	14	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

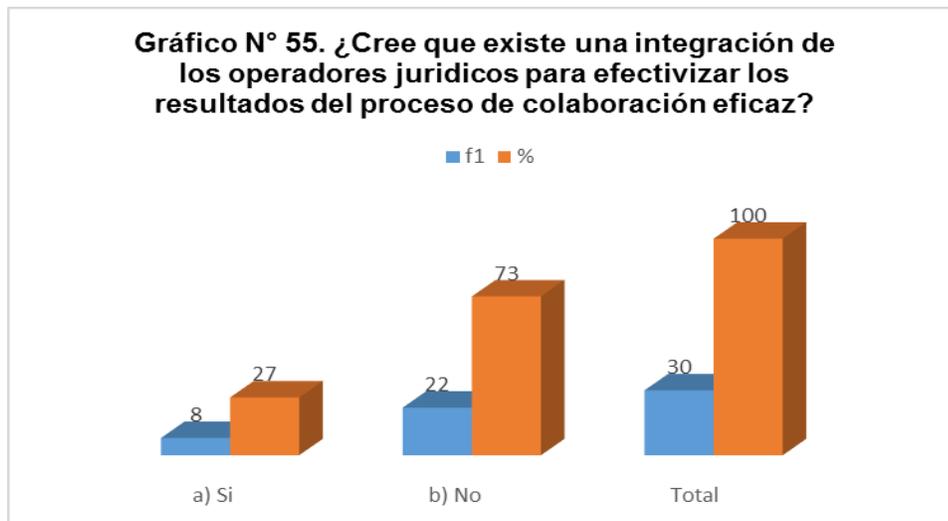
INTERPRETACION:

El 47% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala, que el derecho interno no contempla a tratados internacionales para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Siendo el mismo porcentaje el que señala que el derecho fundamental que se ve vulnerado en primer orden es el derecho a la vida, seguido de la libertad, el derecho al debido proceso. Esto por la falta de tratados internacionales que contemplen garantías a lo largo del desarrollo del proceso de esta naturaleza.

Tabla N° 55: ¿Cree que existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	8	27
b) No	22	73
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

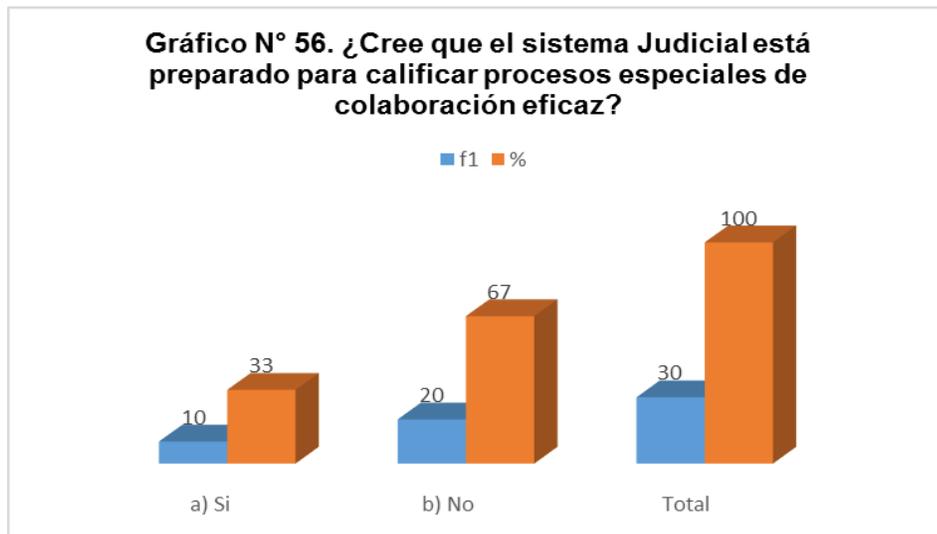
INTERPRETACION:

El 25% de la muestra entrevistada señala que si existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz. Mientras que el 73% dice que no. Resultados que permiten interpretar que los operadores jurídicos como es la Policía Nacional del Perú, Fiscales, Jueces, abogados de los colaboradores, no trabajan conjuntamente por un buen resultado final favorable, que permita la desarticulación de bandas criminales, sino que cada uno trabaja por separado, muchas veces por las cegueras en cuanto al poder que cada uno de estos posee.

Tabla N° 56: ¿Cree que el sistema Judicial está preparado para calificar procesos especiales de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	10	33
b) No	20	67
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

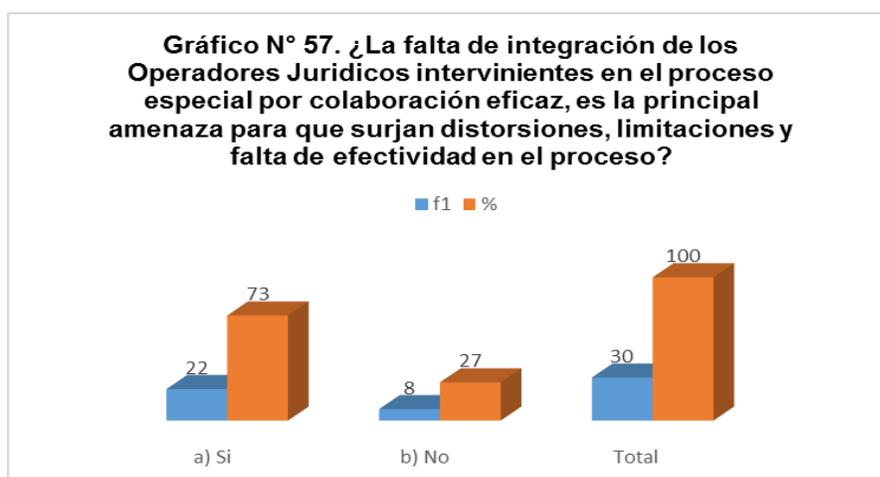
INTERPRETACION:

El 33% de la muestra entrevistada señala que el sistema judicial si está preparado para calificar procesos especiales de colaboración eficaz. Mientras que el 67% de la muestra dice que no. Resultados que permiten interpretar que la mayor parte de la muestra está convencida de que el sistema judicial no está preparado para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz, mucho más atendiendo a su naturaleza, con lo que se reafirma que hay poca credibilidad del accionar del poder judicial ya que siempre está muy cuestionado por su probidad en cuanto a la administración de justicia.

Tabla N° 57: ¿La falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso especial por colaboración eficaz, es la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso?

Items	f1	%
a) Si	22	73
b) No	8	27
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

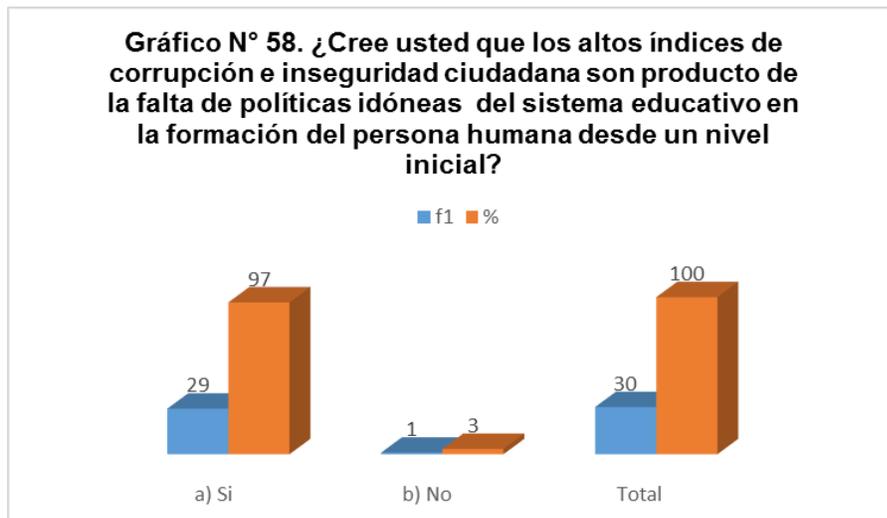
INTERPRETACION:

El 73% de la muestra entrevistada señala que la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso especial por colaboración eficaz, es la falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso. Mientras el 27% señala que no. Interpretándose que la mayor parte de la muestra asevera que la principal amenaza es la falta de integración de los operadores jurídicos, lo que genera que en posibles colaboradores disminuya la voluntad de colaborar con la justicia, por su falta de confianza en ellos.

Tabla N° 58: ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación del persona humana desde un nivel inicial?

Items	f1	%
a) Si	29	97
b) No	1	3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

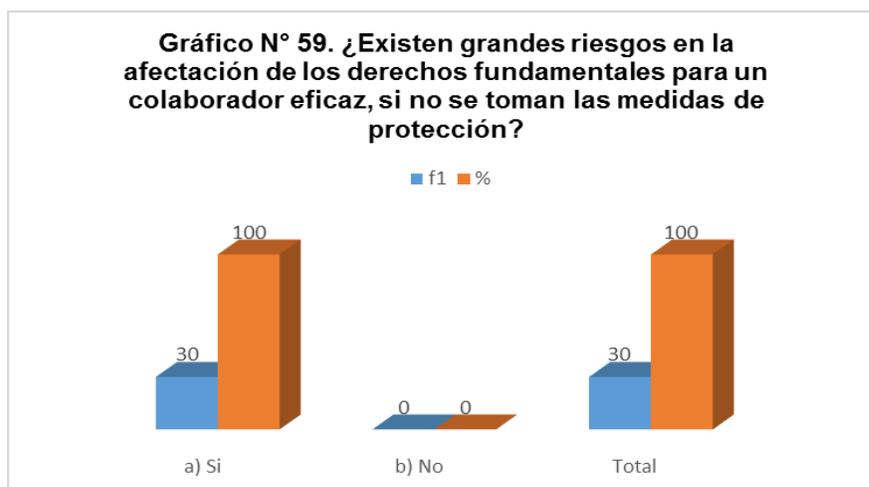
INTERPRETACION:

El 97% de la muestra entrevistada señala que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde su nivel inicial. Mientras que el 3% señala que no. Interpretándose que el Estado actualmente no prioriza invertir en educación, siendo que es primordial para la formación del ser humano como persona con principios y valores para que cuando crezca sea una persona de bien que aporte al País, y de paso disminuir la delincuencia.

Tabla N° 59: ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

Items	f1	%
a) Si	30	100
b) No	0	0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

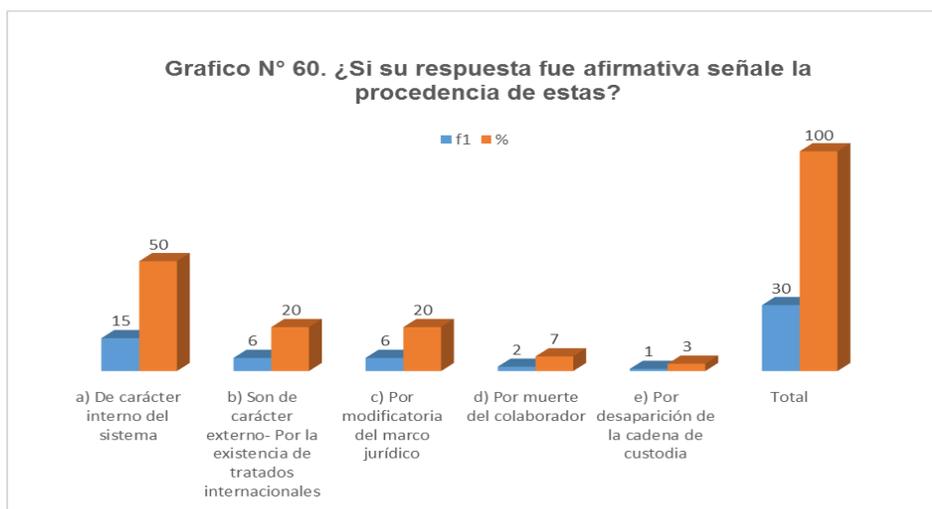
INTERPRETACION:

El 100% de la muestra entrevistada, manifiesta que si existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección. Resultados que permiten interpretar que la totalidad de muestra manifiesta que existen graves riesgos en la afectación de los derechos fundamentales, esto porque el sistema operativo no cuenta con la logística necesaria para proteger a los colaboradores, siendo el principal riesgo no contar con lugares de aislamiento, lo que permite identificar al colaborador y corra peligro de muerte.

Tabla N° 60: ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

Items	f1	%
a) De carácter interno del sistema	15	50
b) Son de carácter externo- Por la existencia de tratados internacionales	6	20
c) Por modificatoria del marco jurídico	6	20
d) Por muerte del colaborador	2	7
e) Por desaparición de la cadena de custodia	1	3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico



Fuente: Cuestionario aplicado a Representantes del Ministerio Publico

INTERPRETACION:

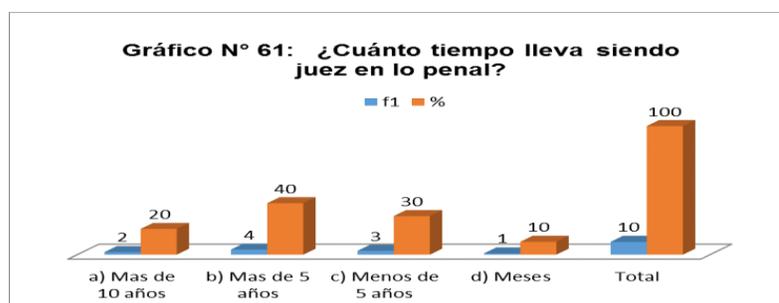
El 100% de la muestra entrevistada, en la tabla anterior señala que existe grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección necesarias, siendo este mismo porcentaje el que señala que la procedencia de este riesgo son de carácter interno del sistema, son de carácter externo- Por la existencia de tratados internacionales, por modificatorias de la norma, por muerte del colaborador y por desaparición de la cadena de custodia.

Análisis de Tablas y Gráficos, elaborados de las opiniones recibidas de efectivos de la Policía Nacional del Perú, (Desde la Tabla N° 01 hasta la Tabla N° 20), Abogados (Desde la Tabla N° 21 hasta la Tabla N° 40, Fiscales (Desde la Tabla N° 41 hasta la Tabla N° 60), Jueces (Desde la Tabla N° 61 hasta la Tabla N° 80) y Población (Desde la tabla N° 81 hasta la tabla 93).

Tabla N° 61: ¿Cuánto tiempo lleva siendo juez en lo penal?

Items	f1	%
a) Mas de 10 años	2	20
b) Mas de 5 años	4	40
c) Menos de 5 años	3	30
d) Meses	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito de Piura

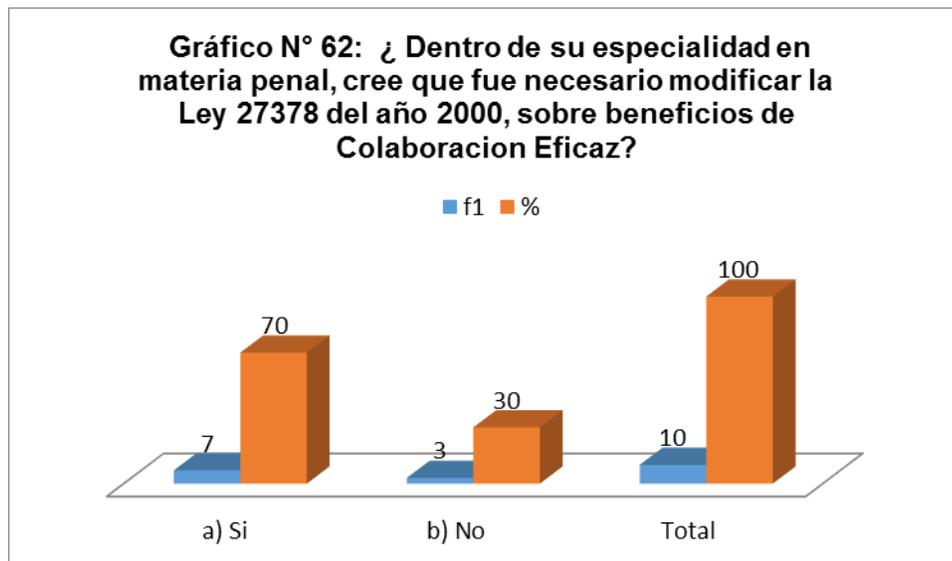
INTERPRETACIÓN:

El 20% de la muestra entrevistada indica que ejercen la labor de jueces penales en el Distrito Judicial de Piura, desde hace más de 10 años. El 40% de la muestra señala que tiene más de 5 años ejerciendo la labor de juez en lo penal. El 30% de la muestra indica que tiene menos de 5 años en su función. Y el 10% manifiesta que solo tiene meses. Por lo que se interpreta que más del 40% de los magistrados llevan ejerciendo sus funciones como jueces penales más de 5 años, lo que les permite conocer muy bien este proceso especial.

Tabla N° 62: ¿Dentro de su especialidad en materia penal, cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de Colaboración Eficaz?

Items	f1	%
a) Si	7	70
b) No	3	30
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura.

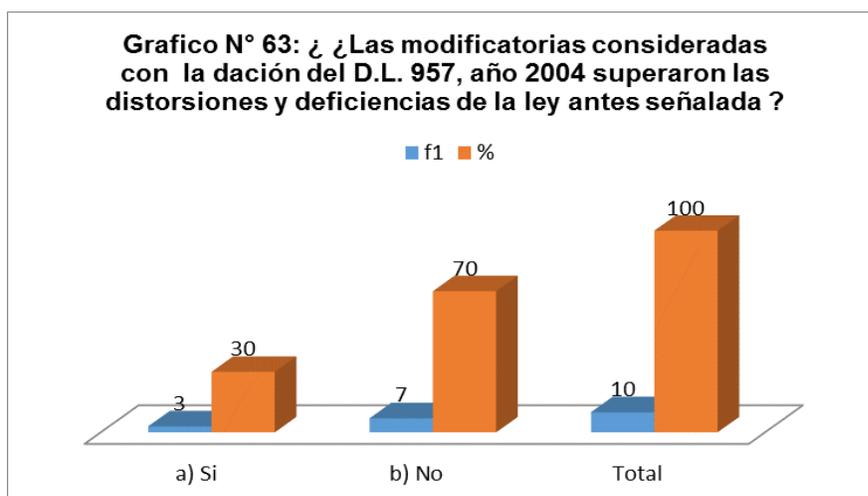
INTERPRETACIÓN:

El 70% de la muestra entrevistada indica que la modificatoria de la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz, si fue necesaria. Mientras que el 30% señala que no era necesaria dicha modificatoria. Teniendo como resultado que la mayoría del porcentaje entrevistado está de acuerdo con la modificatoria de la Ley sobre beneficios de colaboración eficaz, con lo que se colige que esta ley si tendría un rol preponderante en la disminución de la carga procesal, ya que se acogerían varias personas que desearan colaborar con la justicia.

Tabla N° 63: ¿Las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004 superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada?

Items	f1	%
a) Si	3	30
b) No	7	70
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura.

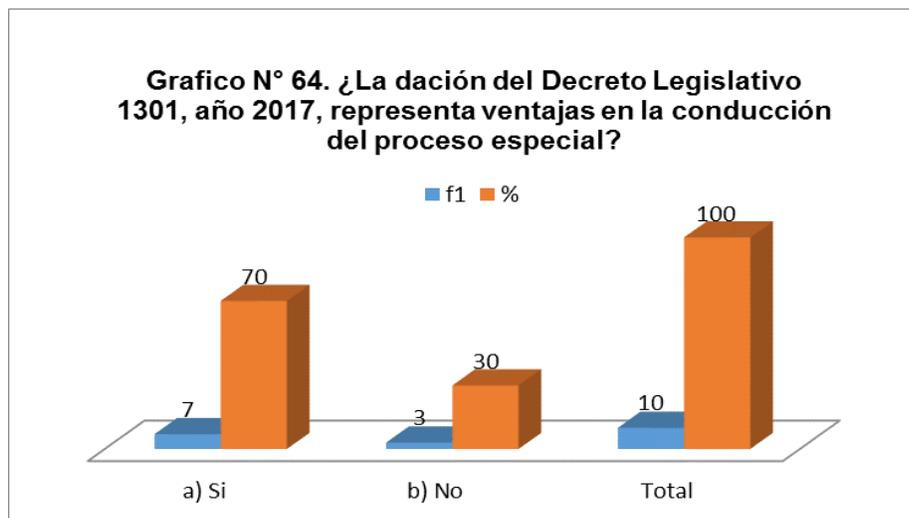
INTERPRETACIÓN:

El 30% de la muestra entrevistada manifiesta que las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004, si superaron las distorsiones y deficiencias de la ley sobre beneficios de colaboración eficaz. Mientras que el 70% de la muestra indicó que las modificatorias considerada con la dación del D.L. 957, año 2004, no superaron las distorsiones y deficiencias de la ley sobre beneficios de colaboración eficaz. Resultados que permiten interpretar que dichas distorsiones y deficiencias de la leyes de colaboración eficaz siguen latentes lo que dificulta el desarrollo de los procesos de colaboración eficaz.

Tabla N° 64: ¿La dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, representa ventajas en la conducción del proceso especial?

Items	f1	%
a) Si	7	30
b) No	3	70
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura.



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura.

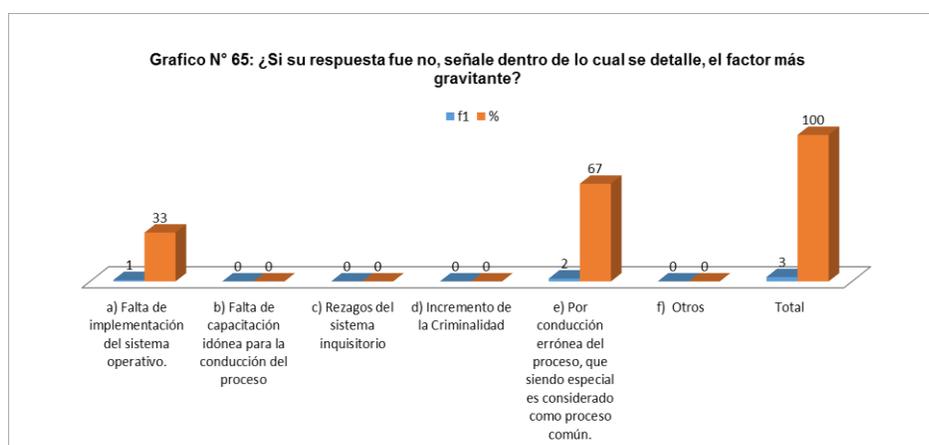
INTERPRETACIÓN:

El 30% de la muestra entrevistada señala, que la aprobación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, si representa ventajas en la conducción del proceso especial. Mientras que el 70% manifiesta que no. Resultados que se interpreta que a pesar de varias modificatorias que ha habido desde el año 2000 en adelante, no se ha logrado muchas cosas ya que la ley puede ser muy buena pero el Estado no ha brindado capacitación para el desarrollo del proceso en sí, dificultando a los operadores jurídicos en la capacidad frente a un proceso de esta naturaleza. Mucho más si se toma en cuenta el riesgo al que está expuesto un colaborador eficaz.

Tabla N° 65: ¿Si su respuesta fue no, señale dentro de lo cual se detalle, el factor más gravitante?

Items	f1	%
a) Falta de implementación del sistema operativo.	1	33
b) Falta de capacitación idónea para la conducción del proceso	0	0
c) Rezagos del sistema inquisitorio	0	0
d) Incremento de la Criminalidad	0	0
e) Por conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común.	2	67
f) Otros	0	0
Total	3	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

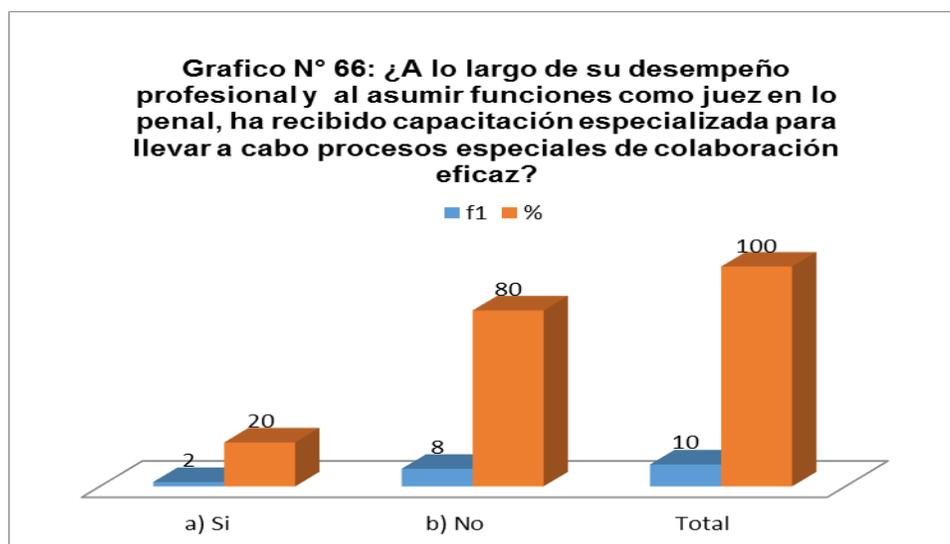
INTERPRETACION:

El 70% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que la aprobación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, no representa ventajas en la conducción del proceso especial. El mismo porcentaje señala como factor más gravitante a la conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común, seguido de Falta de implementación del sistema operativo.

Tabla N° 66: ¿A lo largo de su desempeño profesional y al asumir funciones como juez en lo penal, ha recibido capacitación especializada para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	2	20
b) No	8	80
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

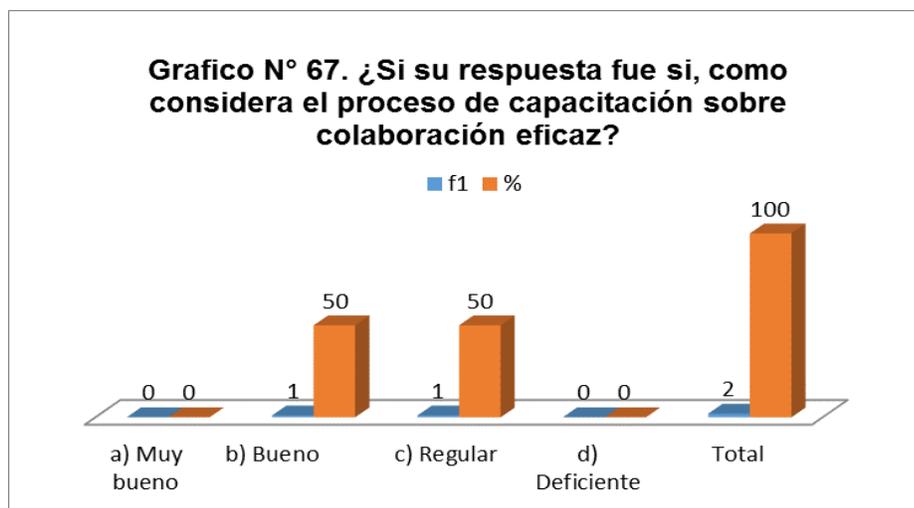
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada señala, que si a recibido capacitación especializada para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz. Mientras que el 80% señala que no. De tal forma se interpreta que ni siquiera los jueces que son los que van a resolver la situación jurídica de una persona culpable o inocente se encuentran preparados para el cargo que desempeñan, esto como consecuencia de la falta de estrategias del estado para la lucha contra la corrupción, crimen organizado, delitos comunes.

Tabla N° 67: ¿Si su respuesta fue si, como considera el proceso de capacitación sobre colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Muy bueno	0	0
b) Bueno	1	50
c) Regular	1	50
d) Deficiente	0	0
Total	2	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

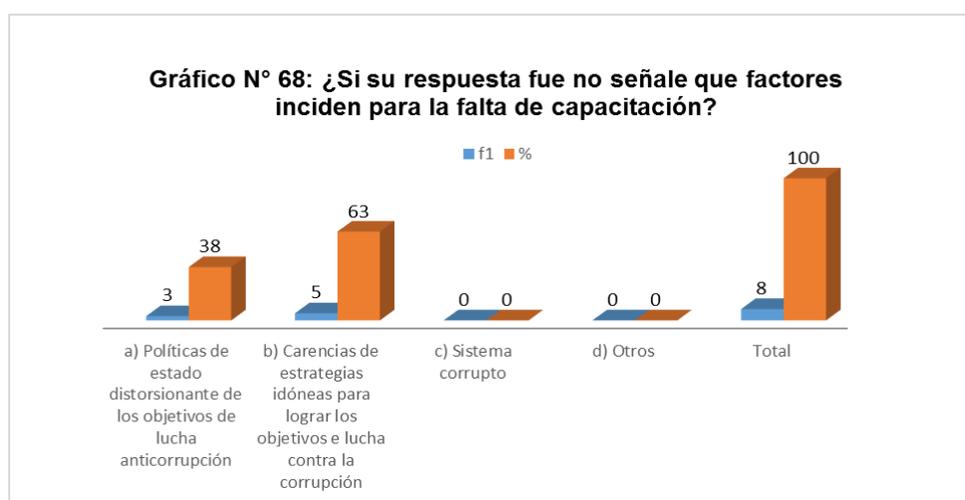
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala, que si a recibido capacitación especializada para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz. Mismo porcentaje que califica al proceso de capacitación como bueno, seguido de regular. Interpretándose que el Estado a través de sus instituciones no brinda capacitaciones constantes de cada norma que emite, lo que deja en desventaja a quienes la aplican y más aun a las personas que se encuentran en manos de jueces que van a resolver con escaso conocimiento.

Tabla N° 68: ¿Si su respuesta fue no señale que factores inciden para la falta de capacitación?

Items	f1	%
a) Políticas de estado distorsionante de los objetivos de lucha anticorrupción	3	38
b) Carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos de lucha contra la corrupción	5	63
c) Sistema corrupto	0	0
d) Otros	0	0
Total	8	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

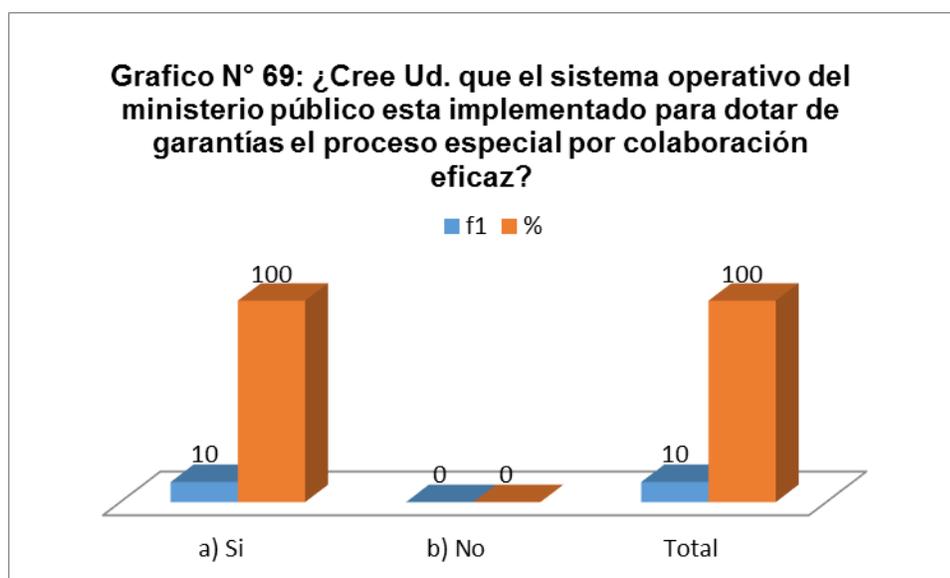
INTERPRETACION:

El 80% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala, que no ha recibido capacitación especializada para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz. Mismo porcentaje que señala como factores para la falta de capacitación a los siguientes: Carencia de estrategias idóneas para lograr los objetivos de lucha contra la corrupción seguida de Políticas de estado distorsionante de los objetivos de lucha anticorrupción. Siendo el Estado el principal responsable.

Tabla N° 69. ¿Cree Ud. que el sistema operativo del ministerio público esta implementado para dotar de garantías el proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	10	100
b) No	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

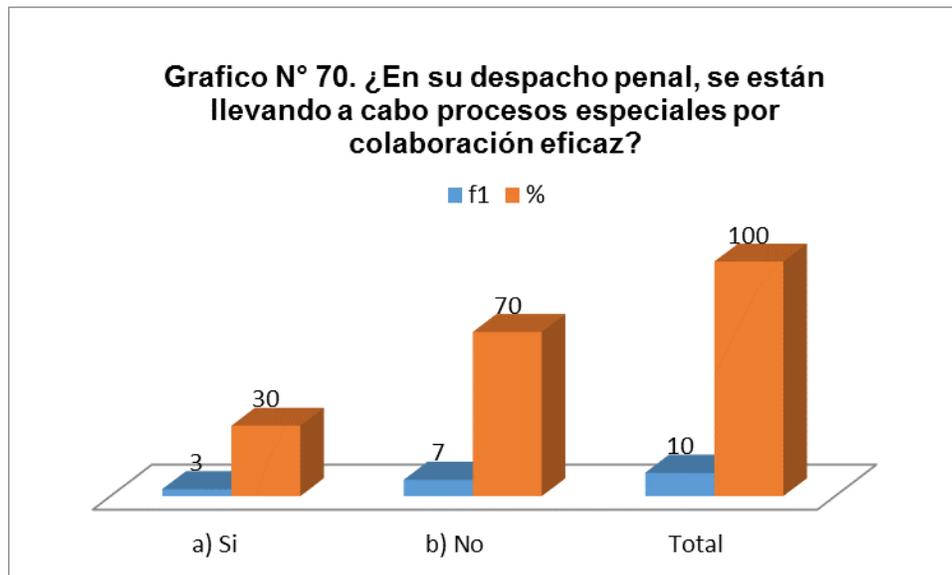
INTERPRETACION:

El 100% de la muestra entrevistada señala, que el sistema operativo del ministerio público si se encuentra implementado para dotar de garantías el proceso especial por colaboración eficaz. Interpretándose de los resultados que el Ministerio Publico está apto para llevar a cabo estos procesos especiales, brindándoles todas las garantías a los colaboradores eficaces y a sus familiares que también deben formar parte de las garantías.

Tabla N° 70. ¿En su despacho penal, se están llevando a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	3	30
b) No	7	70
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

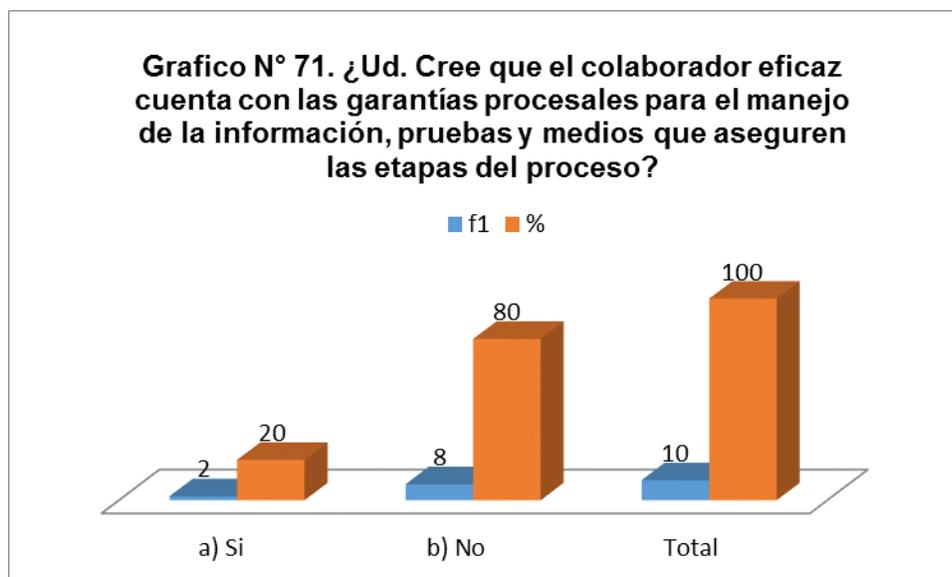
INTERPRETACION:

El 30% de la muestra entrevistada señala, que en su despacho penal, si se están llevando a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Mientras el 70% de la muestra señala que no. Resultados que permiten interpretar que hay muy pocos casos que se están tramitando, muy a pesar de que en tablas anteriores señalan que el sistema operativo del ministerio público se encuentra en óptimas condiciones para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz, dejando una gran interrogante y una discrepancia en sus respuestas.

Tabla N° 71. ¿Ud. Cree que el colaborador eficaz cuenta con las garantías procesales para el manejo de la información, pruebas y medios que aseguren las etapas del proceso?

Items	f1	%
a) Si	2	20
b) No	8	80
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

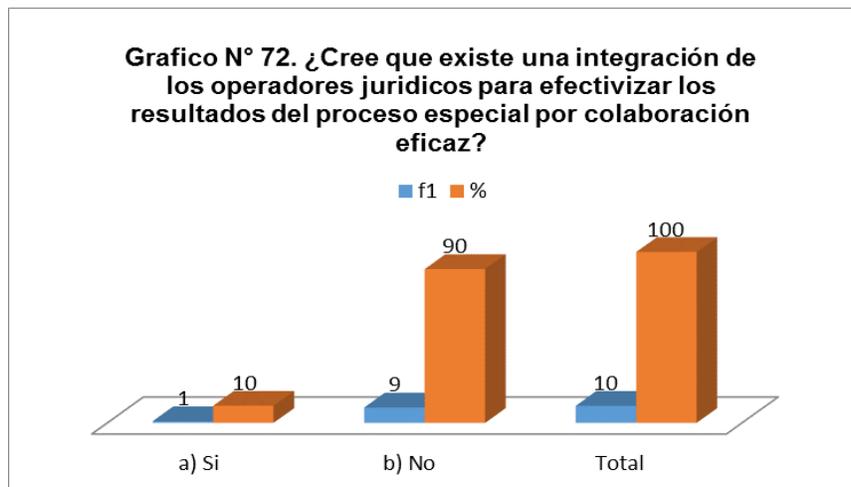
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada manifiesta, que el colaborador eficaz si cuenta con las garantías procesales para el manejo de la información, pruebas y medios que aseguren las etapas del proceso. Mientras que el 80% manifiesta que no. Resultados que permiten interpretar que no existe garantías para el resguardo de los medios de información, pruebas que son obtenidos en la investigación preliminar.

Tabla N° 72. ¿Cree que existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	1	10
b) No	9	90
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

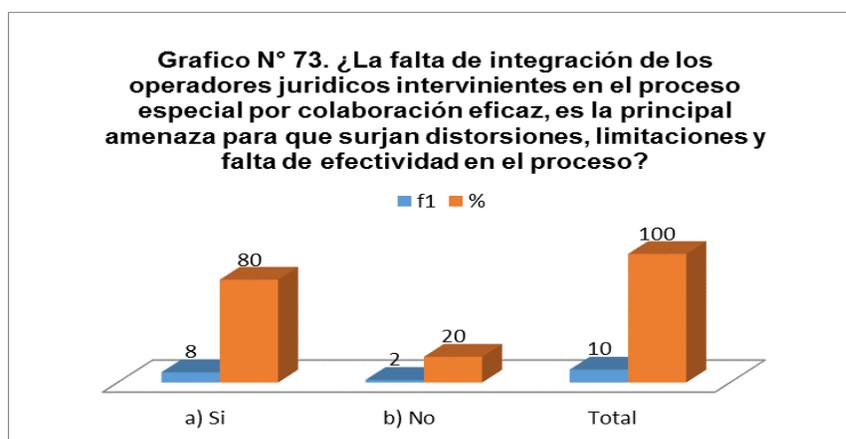
INTERPRETACION:

El 10% de la muestra entrevistada señala que si existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz. Mientras que el 90% dice que no. Resultados que permiten interpretar que los operadores jurídicos como es la Policía Nacional del Perú, Fiscales, Jueces, abogados de los colaboradores, no trabajan conjuntamente por un buen resultado final favorable, que permita la desarticulación de bandas criminales, sino que cada uno trabaja por separado, muchas veces por las cegueras en cuanto al poder que cada uno de estos posee.

Tabla N° 73: ¿La falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso especial por colaboración eficaz, es la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso?

Items	f1	%
a) Si	8	80
b) No	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

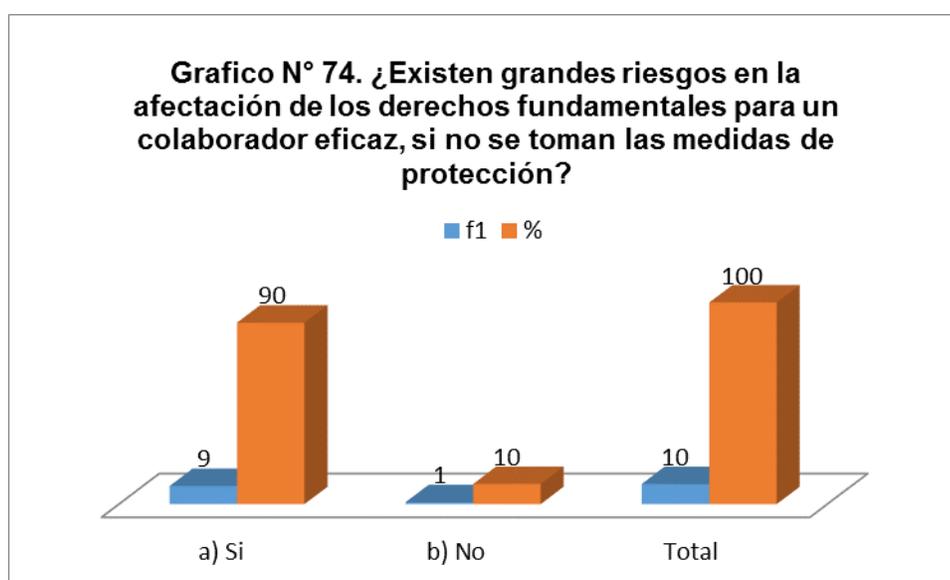
INTERPRETACION:

El 80% de la muestra entrevistada señala que la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso especial por colaboración eficaz, es la falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso. Mientras el 20% señala que no. Interpretándose que la mayor parte de la muestra asevera que la principal amenaza es la falta de integración de los operadores jurídicos, lo que genera que en posibles colaboradores disminuya la voluntad de colaborar con la justicia, por su falta de confianza en ellos.

Tabla N° 74. ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

Items	f1	%
a) Si	9	90
b) No	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

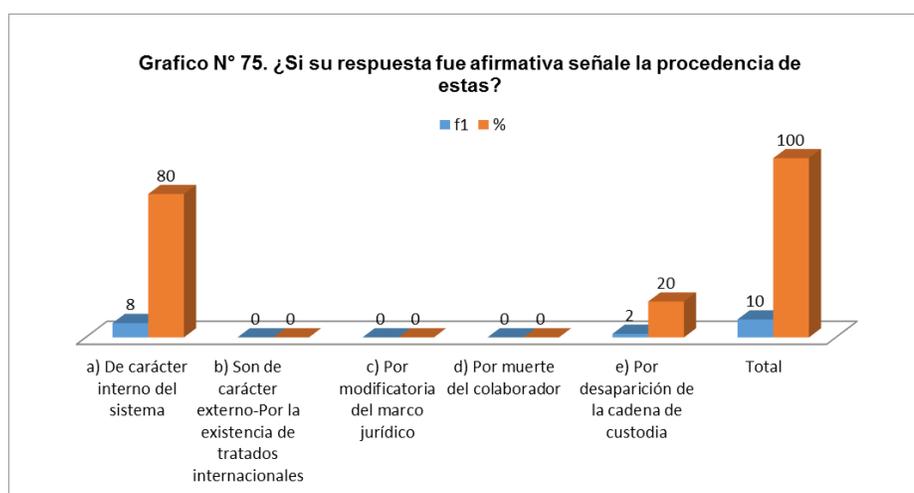
INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada manifiesta que existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección. Mientras el 10% señala que no. Resultados que permiten interpretar que como no existen las medidas necesarias de protección se pone en riesgo el principal derecho fundamental que es la vida del colaborador eficaz y de su entorno familiar.

Tabla N° 75: ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

Items	f1	%
a) De carácter interno del sistema	8	80
b) Son de carácter externo-Por la existencia de tratados internacionales	0	0
c) Por modificatoria del marco jurídico	0	0
d) Por muerte del colaborador	0	0
e) Por desaparición de la cadena de custodia	2	20
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

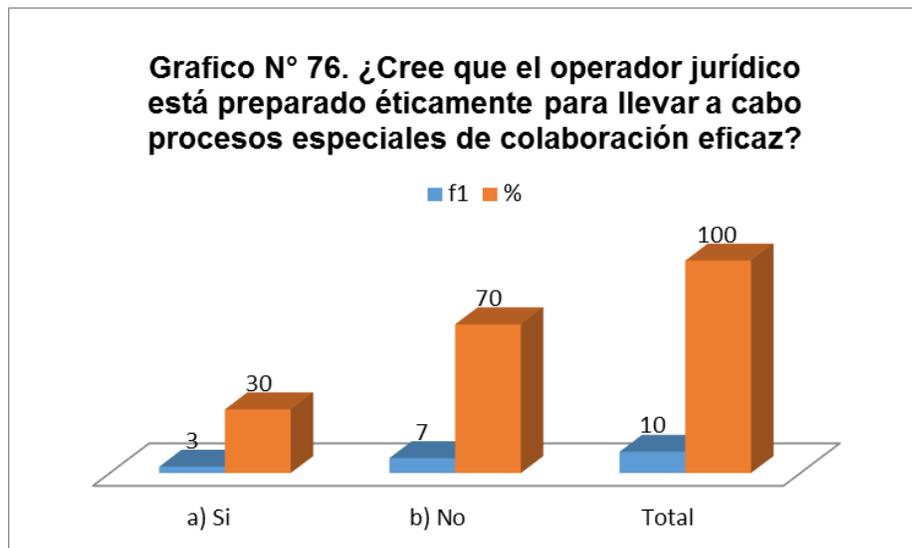
INTERPRETACION:

El 90% de la muestra entrevistada en la tabla anterior manifiesta que existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección. Mismo porcentaje que señala que los riesgos son de carácter interno del sistema y por desaparición de la cadena de custodia. Interpretándose como las carencias las de carácter humano del personal además del profesionalismo de cada uno.

Tabla N° 76: ¿Cree que el operador jurídico está preparado éticamente para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	3	30
b) No	7	70
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

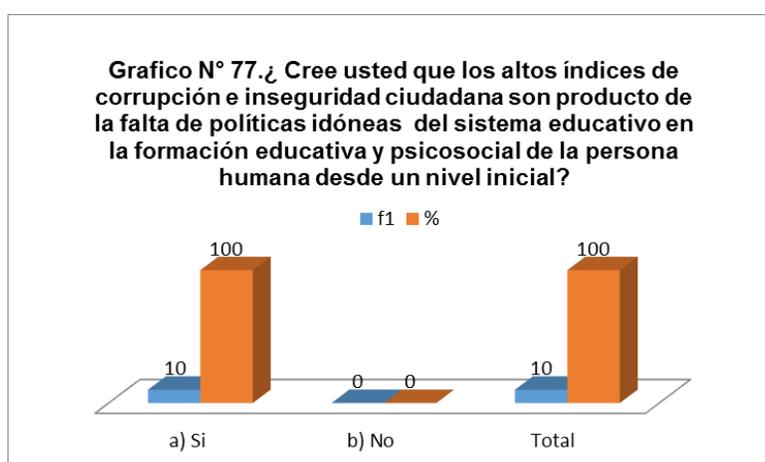
INTERPRETACION:

El 30% de la muestra entrevistada señala que el operador jurídico si está preparado éticamente para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz. Mientras que el 70% dice que no. Interpretándose que la carencia de principios y valores inculcados desde la formación de nivel inicial cobran mucha importancia en la formación humana de la persona y también como profesional que será en un futuro, por lo que la educación es preponderante, siendo el Estado el encargado de promocionar políticas públicas con enfoques de cambio de futuro y con metas por resultados.

Tabla N° 77: ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde un nivel inicial?

Items	f1	%
a) Si	10	100
b) No	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

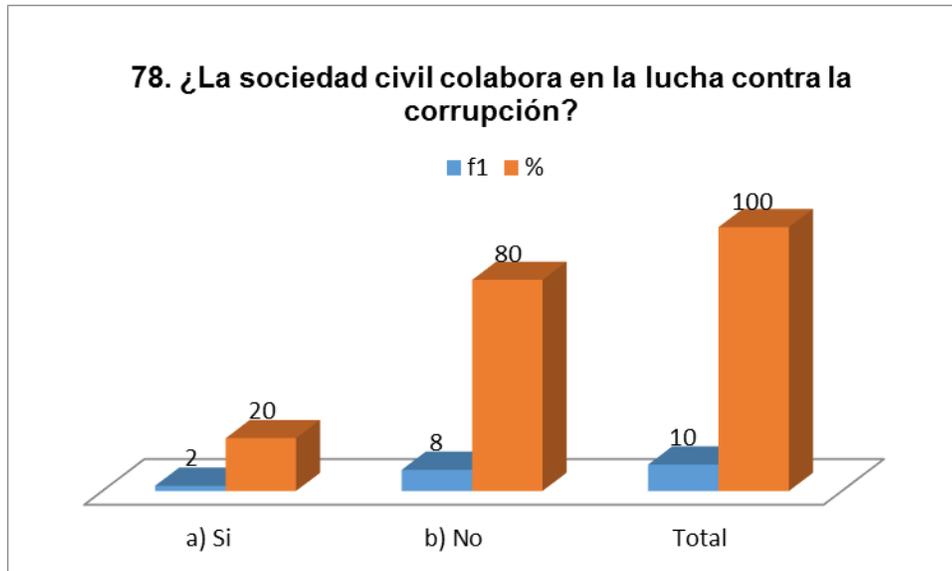
INTERPRETACION:

El 100% de la muestra entrevistada señala que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde su nivel inicial. Interpretándose que el Estado actualmente no prioriza invertir en educación, siendo que es primordial para la formación del ser humano como persona con principios y valores para que cuando crezca sea una persona de bien que aporte al País, y de paso ayude con la lucha contra la delincuencia.

Tabla N° 78: ¿La Sociedad Civil colabora en la lucha contra la corrupción?

Items	f1	%
a) Si	2	20
b) No	8	80
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

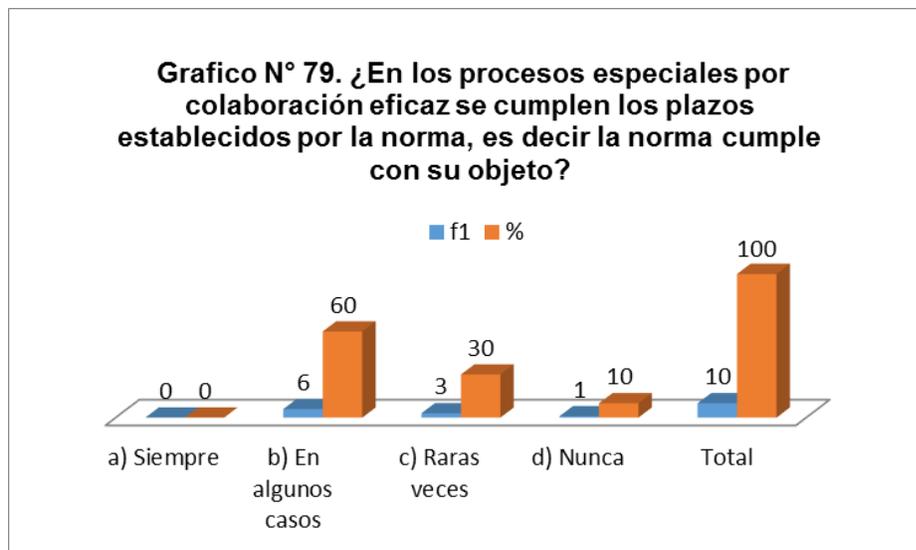
INTERPRETACION:

El 20% de la muestra entrevistada señala que la Sociedad Civil si colabora en la lucha contra la corrupción. Mientras el 80% de la muestra señala que no. Resultados que permiten interpretar que la sociedad solo critica lo que sucede a diario, pero no hace un mega culpa de que está haciendo por cambiar parte de estos índices de corrupción, de delitos comunes, entre muchos más.

Tabla N° 79: ¿En los procesos especiales por colaboración eficaz se cumplen los plazos establecidos por la norma, es decir la norma cumple con su objeto?

Items	f1	%
a) Siempre	0	0
b) En algunos casos	6	60
c) Raras veces	3	30
d) Nunca	1	10
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

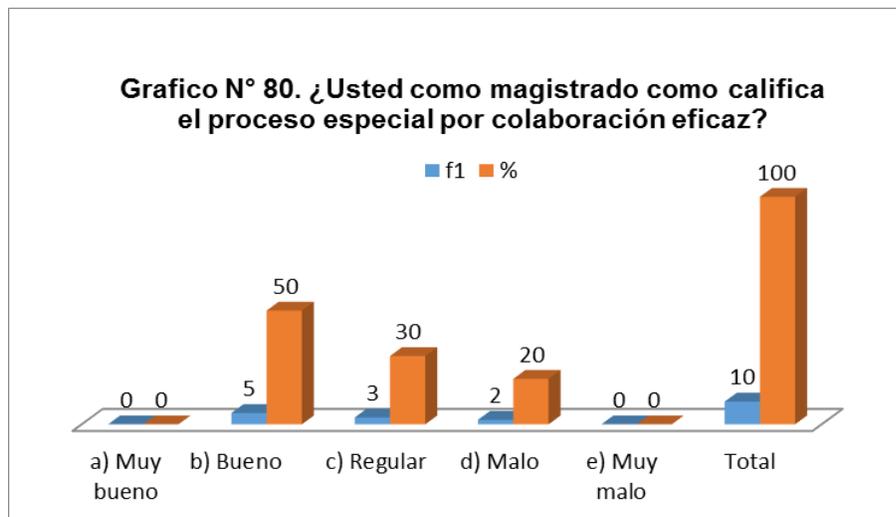
INTERPRETACION:

El 60% de la muestra entrevistada señala que en los procesos especiales por colaboración eficaz solo en algunos casos se cumplen los plazos establecidos por la norma, es decir la norma cumple con su objeto. El 30% señala que raras veces. El 10% señala que nunca. Resultados que permiten interpretar que no se cumplen los plazos establecidos cuando se desarrolla un proceso especial por colaboración eficaz, esto debido a la falta de capacitación, aspectos presupuestales etc.

Tabla N° 80: ¿Usted como magistrado, como califica el proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Muy bueno	0	0
b) Bueno	5	50
c) Regular	3	30
d) Malo	2	20
e) Muy malo	0	0
Total	10	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura



Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces Penales del Distrito Judicial de Piura

INTERPRETACION:

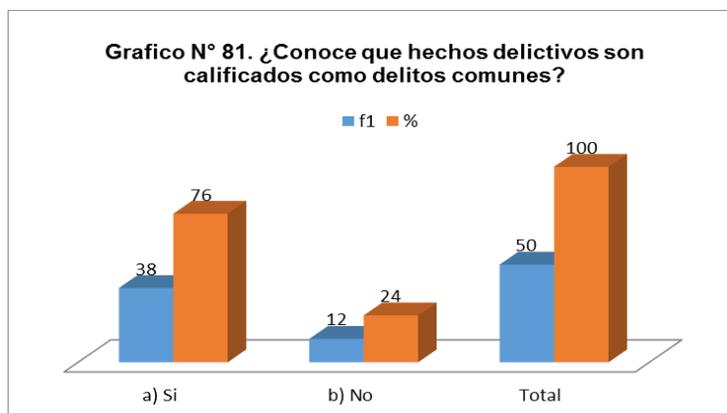
El 50% de la muestra entrevistada califica como bueno al proceso especial por colaboración eficaz. El 30% lo califica como regular. El 20% lo califica como malo. Resultados que permiten interpretar que hasta los mismos magistrados no le dan el valor de importancia que este proceso especial amerita, ya que ni ellos mismos que son los que van a resolver la situación jurídica de estas personas no saben la ponderación que representa, por falta de capacitación.

Análisis de Tablas y Gráficos, elaborados de las opiniones recibidas de efectivos de la Policía Nacional del Perú, (Desde la Tabla N° 01 hasta la Tabla N° 20), Abogados (Desde la Tabla N° 21 hasta la Tabla N° 40, Fiscales (Desde la Tabla N° 41 hasta la Tabla N° 60), Jueces (Desde la Tabla N° 61 hasta la Tabla N° 80) y Población (Desde la tabla N° 81 hasta la tabla 93).

Tabla N° 81: ¿Conoce que hechos delictivos son calificados como delitos comunes?

Items	f1	%
a) Si	38	76
b) No	12	24
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

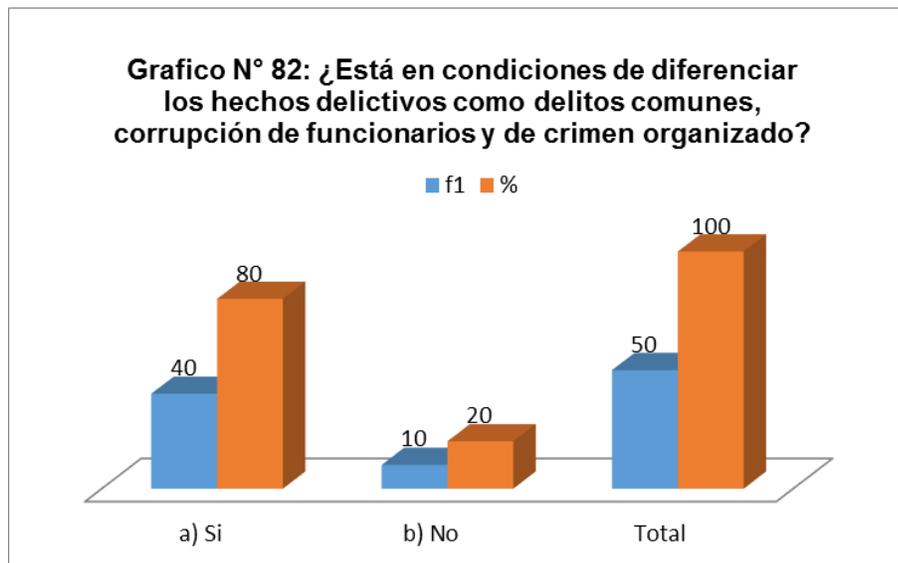
INTERPRETACION:

El 76% de la muestra entrevistada señala que si conoce a que hechos delictivos son calificados como delitos comunes. Mientras que el 24% señala que desconoce. Resultados que permiten interpretar que la población si tiene conocimiento de todo lo que sucede a diario, pero que son muy pocos los que se preocupan por hacer algo para disminuir la delincuencia que asecha a la sociedad.

Tabla N° 82: ¿Está en condiciones de diferenciar los hechos delictivos como delitos comunes, corrupción de funcionarios y de crimen organizado?

Items	f1	%
a) Si	40	80
b) No	10	20
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

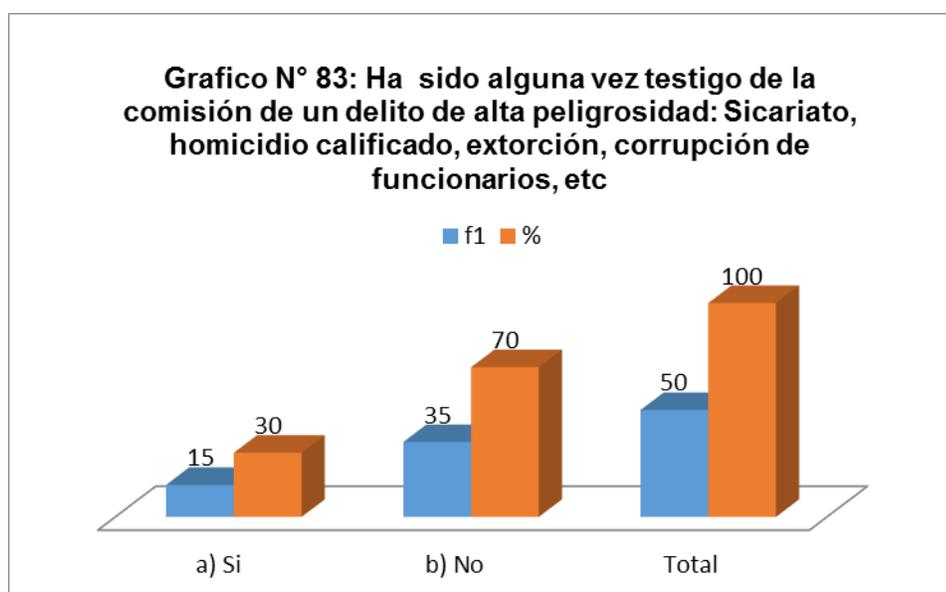
INTERPRETACION:

El 80% de la muestra entrevistada señala que si puede diferenciar delitos comunes, corrupción de funcionarios y de crimen organizado. Mientras el 20% señala que no. Resultados que permiten interpretar que a pesar del conocimiento que posee la población no se organiza para proponer, exigir nuevas políticas a los gobernantes de nivel local, regional y nacional; que cambien las estadísticas actuales, que cada vez avanza la criminalidad, que afecta a todos nosotros.

Tabla N° 83: ¿Ha sido alguna vez testigo de la comisión de un delito de alta peligrosidad: Sicariato, homicidio calificado, extorción, corrupción de funcionarios, etc?

Items	f1	%
a) Si	15	30
b) No	35	70
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

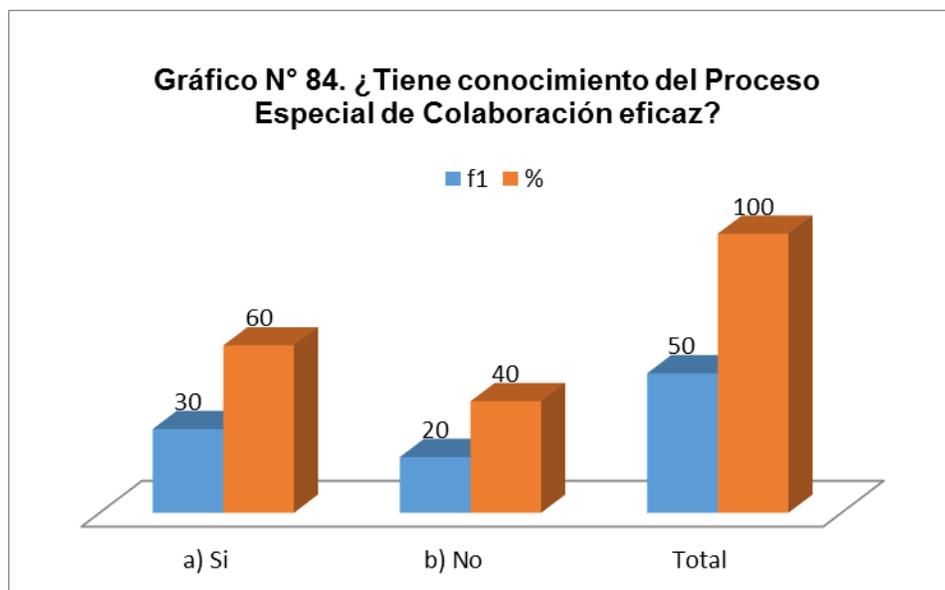
INTERPRETACION:

El 30% de la muestra entrevistada manifiesta que si ha sido testigo de la comisión de un delito de alta peligrosidad, como es sicariato, homicidio calificado, extorción, corrupción de funcionarios, etc. Mientras que el 70% señala que no. Resultados con los que se puede interpretar que hay un porcentaje de la muestra que si se ha visto envuelto muy de cerca con la comisión de este tipo de delitos, pero que no han hecho nada por cambiar esta realidad.

Tabla N° 84: ¿Tiene conocimiento del Proceso Especial de Colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	30	60
b) No	20	40
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

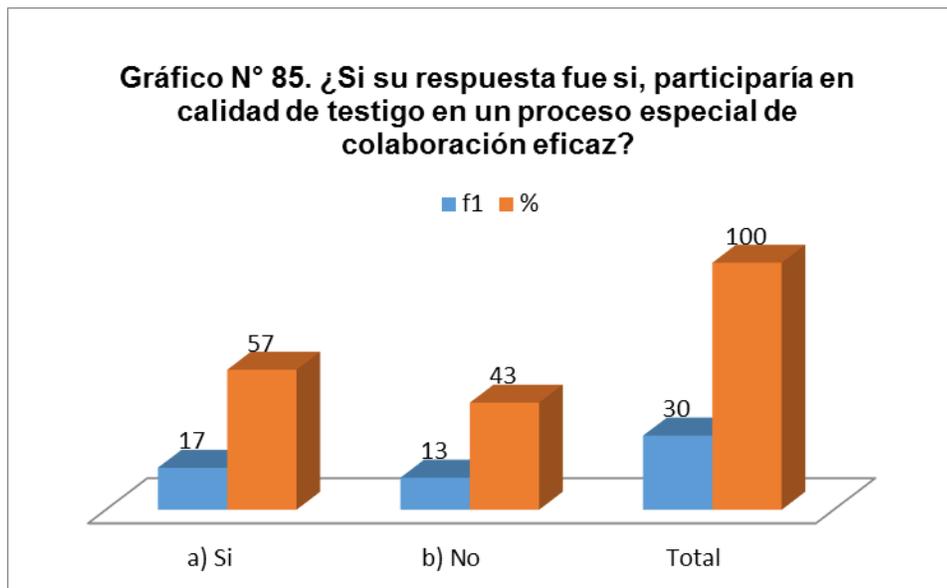
INTERPRETACION:

El 60% de la muestra entrevistada manifiesta que si tiene conocimiento del Proceso Especial de Colaboración eficaz. Mientras que el 40% manifiesta que no. Interpretándose que la población si conoce del proceso especial, que sería de mucha importancia en la disminución de la delincuencia que existe hoy en día, pero que no se ha hecho nada para cambiarlo. Quizá porque el sistema no presta garantías para un colaborador, y este por temor a perder a las amenazas no hace nada.

Tabla N° 85: ¿Si su respuesta fue si, participaría en calidad de testigo en un proceso especial de colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	17	57
b) No	13	43
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

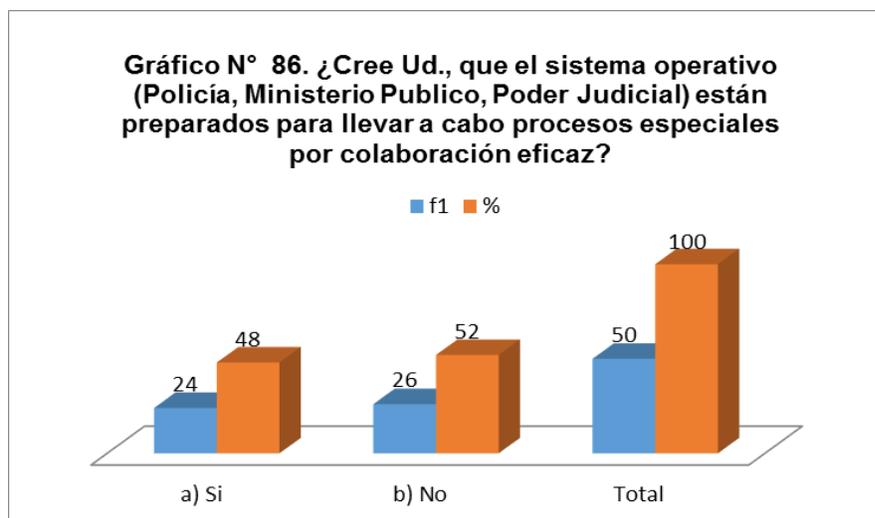
INTERPRETACION:

El 57% de la muestra entrevistada señala que si participaría en calidad de testigo en un proceso especial de colaboración eficaz. Mientras que el 43% dice que no. Interpretándose que la mayoría de la muestra entrevistada tiene la voluntad de coadyuvar con la justicia, pero también existe un gran porcentaje que no quiere ser testigo en un proceso especial, por diferentes razones que no le parecen confiables y mejor se queda en la intención.

Tabla N° 86: ¿Cree Ud., que el sistema operativo (Policía, Ministerio Publico, Poder Judicial) están preparados para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	24	48
b) No	26	52
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

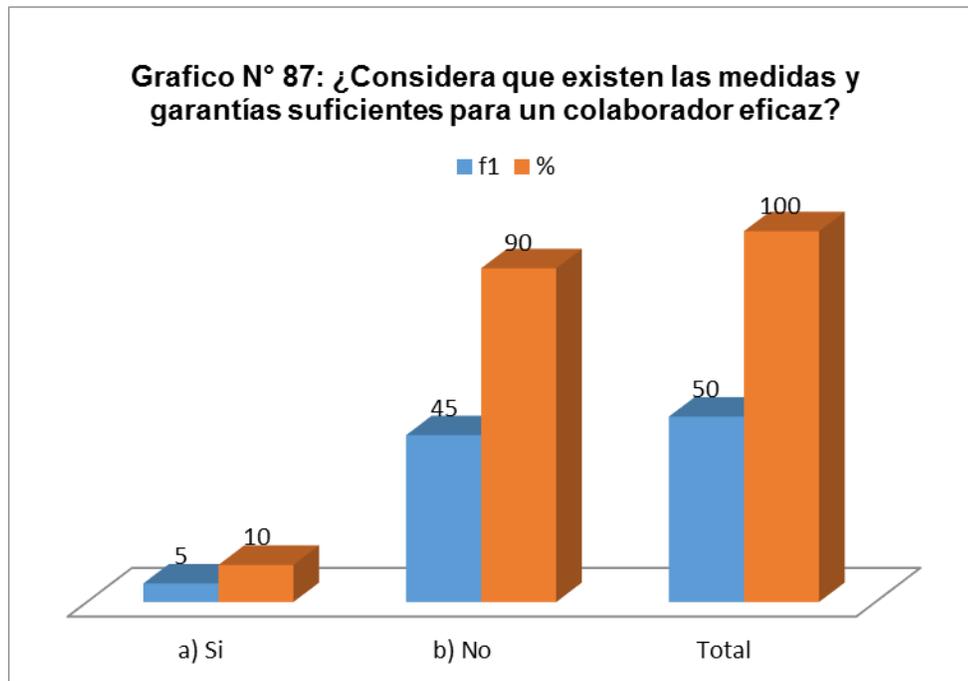
INTERPRETACION:

El 48% de la muestra entrevistada señala que el sistema operativo (Policía, Ministerio Publico, Poder Judicial) si está preparado para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Mientras que el 52% señala que no. Resultados que permiten interpretar que la población no los ve aptos para el desarrollo de procesos especiales, no les tienen confianza, esto debido a todo lo que a diario se ve en las noticias, esto es consecuencia de la falta de educación con principios y valores desde su nivel inicial de la persona.

Tabla N° 87: ¿Considera que existen las medidas y garantías suficientes para un colaborador eficaz?

Items	f1	%
a) Si	5	10
b) No	45	90
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

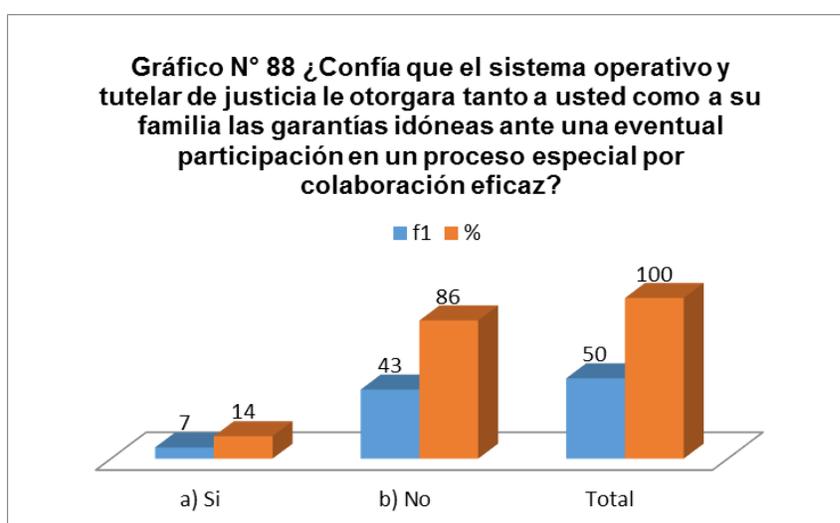
INTERPRETACION:

El 10% de la muestra entrevistada señala que si existen las medidas y garantías suficientes para un colaborador eficaz. Mientras que el 90% señala que no. Interpretándose que tanto la falta de estrategias idóneas por parte del Estado para mejorar este proceso además de la baja calidad ética-humana de cada profesional, ponen en peligro al colaborador, a su entorno, lo que hace disminuir la voluntad de estos.

Tabla N° 88: ¿Confía que el sistema operativo y tutelar de justicia le otorgara tanto a usted como a su familia las garantías idóneas ante una eventual participación en un proceso especial por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	7	14
b) No	43	86
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

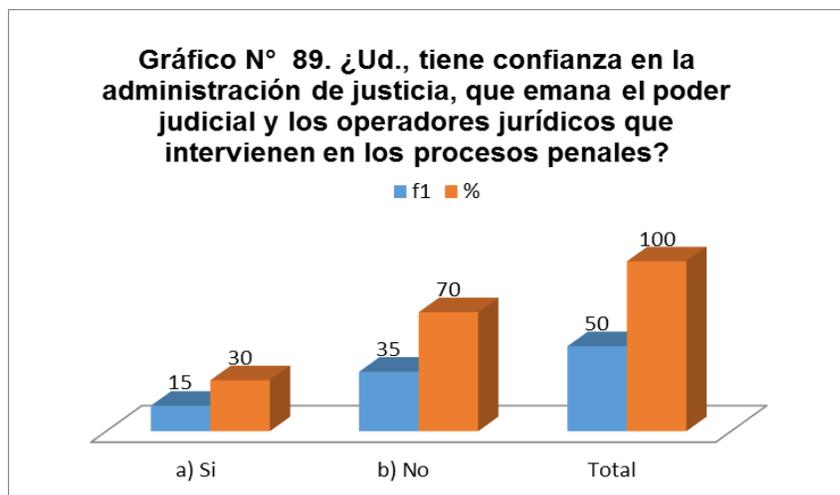
INTERPRETACION:

El 14% de la muestra entrevistada señala que, ante una eventual participación en un proceso especial por colaboración eficaz, el sistema operativo y tutelar de justicia si le otorgara a él y a su familia las garantías idóneas. Mientras que el 86% de la muestra señala que no. Resultados que permiten interpretar que la población no tiene confianza en el sistema de justicia, en los operadores jurídicos, que velen por el bienestar de un colaborador y el de su familia. Lo que disminuye la voluntad de coadyuvar con lucha contra la corrupción, entre otros delitos.

Tabla N° 89: ¿Ud., tiene confianza en la administración de justicia, que emana el poder judicial y los operadores jurídicos que intervienen en los procesos penales?

Items	f1	%
a) Si	15	30
b) No	35	70
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

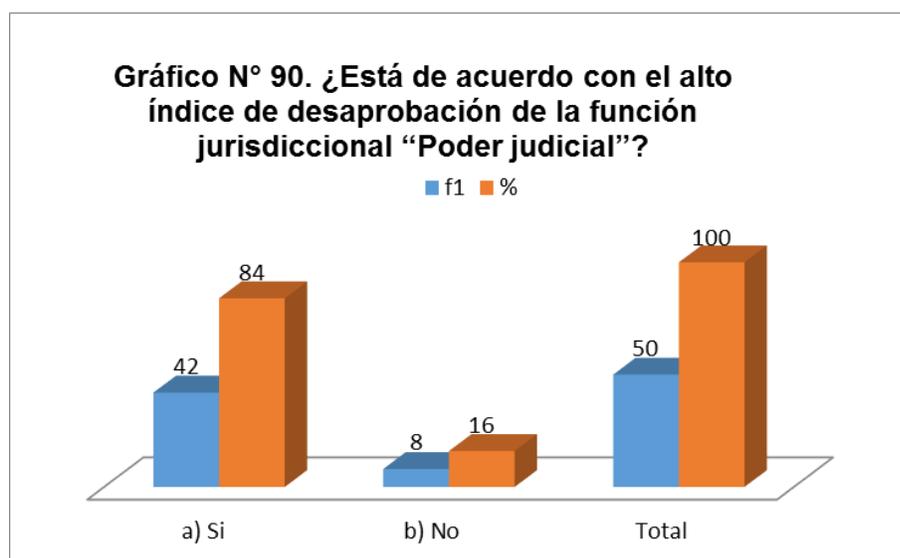
INTERPRETACION:

El 30% de la muestra entrevistada manifiesta que, si tiene confianza en la administración de justicia que emana el poder judicial y los operadores jurídicos que intervienen en los procesos penales. Mientras que el 70% manifiesta que no. Con lo que se interpreta que la sociedad no tiene confianza en la administración de justicia y menos en los operadores jurídicos que están a cargo del desarrollo de un proceso, lo que les permite tener información muy valiosa y confidencial que muchas veces le dan uso conforme a sus intereses.

Tabla N° 90: ¿Está de acuerdo con el alto índice de desaprobación de la función jurisdiccional “Poder judicial”?

Items	f1	%
a) Si	42	84
b) No	8	16
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

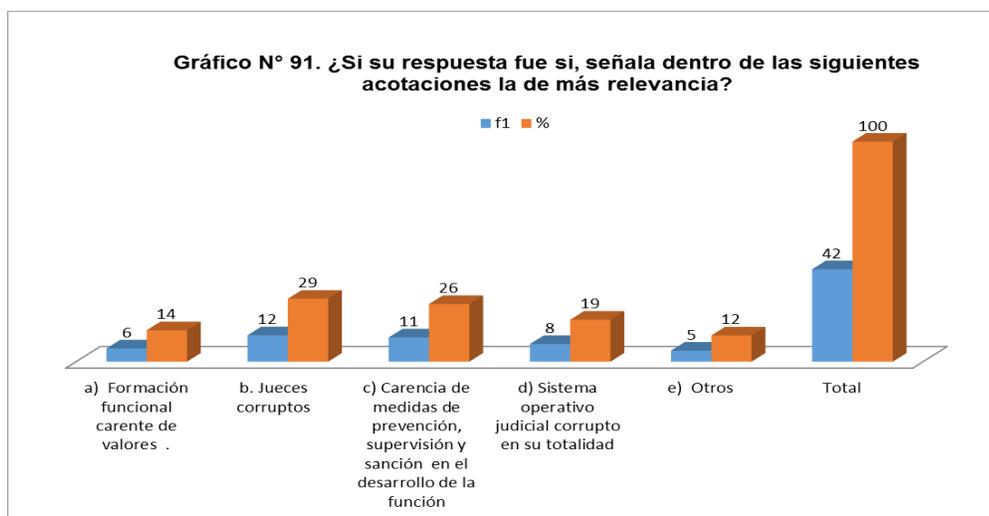
INTERPRETACION:

El 84% de la muestra entrevistada señala que, está de acuerdo con el alto índice de desaprobación de la función jurisdiccional-Poder Judicial. Mientras que el 16% señala que no. Interpretándose que actualmente la imagen del sistema de justicia esta muy resquebrajado, siendo que la población se siente en abandono por parte de una institución que supuestamente esta para resolver cualquier tipo de problema conforme al derecho que le asiste. Mas no que se ve en abandono y no sepa donde recurrir.

Tabla N° 91: ¿Si su respuesta fue si, señala dentro de las siguientes acotaciones la de más relevancia?

Items	f1	%
a) Formación funcional carente de valores.	6	14
b) Jueces corruptos	12	29
c) Carencia de medidas de prevención, supervisión y sanción en el desarrollo de la función	11	26
d) Sistema operativo judicial corrupto en su totalidad	8	19
e) Otros	5	12
Total	42	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

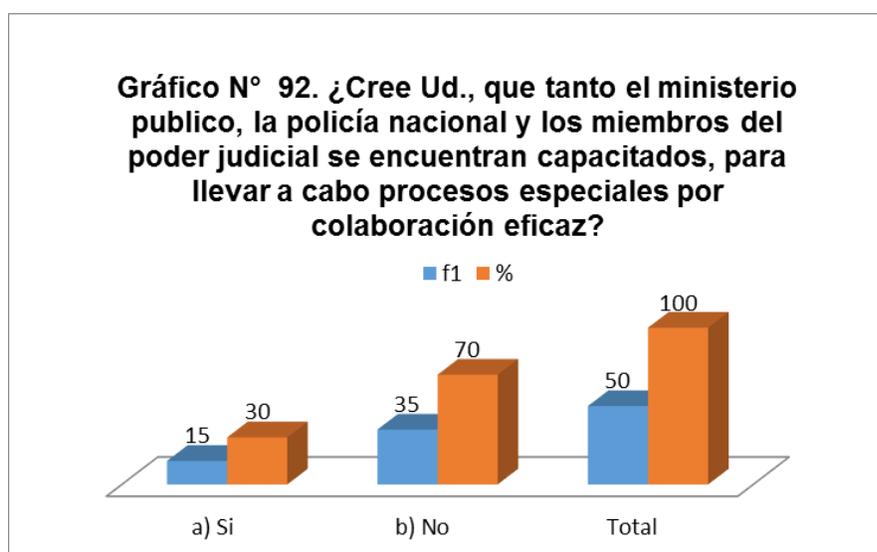
INTERPRETACION:

El 84% de la muestra entrevistada en la tabla anterior señala que, está de acuerdo con el alto índice de desaprobación de la función jurisdiccional-Poder Judicial. Mismo porcentaje que señala las acotaciones de más relevancia como son: Jueces corruptos, carencia de medidas de prevención, supervisión y sanción en el desarrollo de la función, sistema operativo judicial corrupto en su totalidad y formación funcional carente de valores.

Tabla N° 92: ¿Cree Ud., que tanto el ministerio público, la policía nacional y los miembros del poder judicial se encuentran capacitados, para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

Items	f1	%
a) Si	15	30
b) No	35	70
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

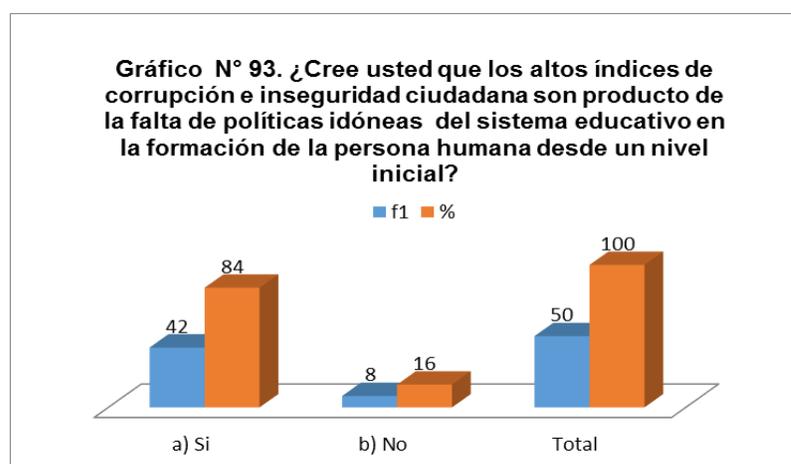
INTERPRETACION:

El 30% de la muestra entrevistada señala que, los operadores jurídicos si están capacitados para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz. Mientras el 70% de la muestra señala que no. Resultados que permiten interpretar que no hay credibilidad en el sistema de justicia y en los operadores jurídicos que están a cargo, ya que existe una desmedida desconfianza por parte de la población por las actuaciones constantes que ven.

Tabla N° 93: ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación de la persona humana desde un nivel inicial?

Items	f1	%
a) Si	42	84
b) No	8	16
Total	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a Población



Fuente: Cuestionario aplicado a Población

INTERPRETACION:

El 84% de la muestra entrevistada señala que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde su nivel inicial. Mientras que el 16% señala que no. Interpretándose que el Estado actualmente no prioriza invertir en educación, siendo que es primordial para la formación del ser humano como persona con principios y valores para que cuando crezca sea una persona de bien que aporte al País, y de paso ayude con la lucha contra la delincuencia.

3.2. Discusión de Resultados

El capítulo presentación, análisis e interpretación de resultados en el apartado sobre discusión de resultados sobre el tema titulado **“DEBILIDADES Y AMENAZAS EN LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACION EFICAZ, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2015-2017”**, será analizado conforme a los datos y resultados encontrados en la investigación a través de los cuadros y gráficos estadísticos mostrados por el instrumento de investigación que fue los cuestionarios dirigidos a los principales operadores jurídicos participantes en el proceso en referencia, además de comparar y contrastar los resultados con el Decreto Supremo 007-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, además de contrastar con los antecedentes con otros Países.

Discusión que permitirá respaldar y comprobar lo establecido en mi hipótesis general y específica, planteadas como posibles respuestas al problema que motivo la presente investigación. De esta manera empezare describiendo los resultados que exponen las debilidades y amenazas en la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz del distrito judicial de Piura 2015-2017. Objetivamente la información obtenida nos conllevara a validar la presente hipótesis en el sentido de que si existen graves debilidades y amenazas en este proceso.

En cuanto a las amenazas tenemos las siguientes: La interpretación de los gráficos en cuanto a la formación profesionales de policías, abogados, fiscales, jueces, los gráficos 1, 21, 41 y 61; demuestran en sus resultados que los operadores jurídicos antes mencionados, tienen la experiencia profesional necesaria en cuanto al conocimiento de la normativa jurídica relacionada con este proceso, es así como el 45% de los policías

encuestados respondieron que tienen una experiencia de 10 años, el 45% de abogados encuestados señalaron una experiencia mayor a 5 años, en tanto que el 33% de fiscales señaló tener una experiencia de 5 años y finalmente el 40% de jueces precisó también una experiencia de 5 años, estas datos estadísticas permiten tener una percepción de un apreciable conocimiento en relación a la norma adjetiva aprobada.

En lo relacionado al aspecto jurídico sustantivo y adjetivo de la norma cuya dación data a partir de los años: año 2000 Ley 27378 que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, año 2009 Decreto Legislativo 957 Nuevo Código Procesal Penal, año 2017, Decreto Legislativo 1301, cuya finalidad respondió a la necesidad de introducir en el sistema de los procesos de colaboración eficaz mejoras sustanciales y procedimentales para resolver el proceso y llegar a la verdad de los hechos materia de investigación que día a día muestran características más agravantes que ponen en riesgo la seguridad jurídica, en especial en lo relacionado al bien jurídico vida.

Los operadores jurídicos encuestados muestran en sus respuestas altos índices de aceptación sobre la necesidad de introducir modificatorias; así pues en los gráficos 7, 22, 42 y 62, se obtuvieron los siguientes resultados en cuanto a la pregunta planteada sobre la necesidad de modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz, el 100% de los 20 policías encuestados respondieron afirmativamente, el 90% de los abogados manifestó la aprobación de la modificatoria, en cuanto se refiere a fiscales el 47% manifestó la aprobación de esta modificación y finalmente el 70% de los jueces respondió afirmativamente. Esto motiva a realizar un análisis profundo de las razones que conllevaron a la modificación de la precitada Ley, pudiéndose observar que con la dación del Decreto Legislativo 957 que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, las bondades expuestas en el mismo como son las garantías

procesales, el debido proceso, el principio de contradicción, inmediatez, oralidad no muestran a la fecha resultados óptimos pues esta ley de carácter adjetiva trastoca a la ley de leyes (Constitución Política del Perú), produciéndose un conflicto constitucional en cuanto se refiere a las facultades y competencias de los principales operadores jurídicos intervinientes como son la policía y los fiscales. Es así, que mientras la Constitución de 1993 en los artículos 158º y 166º, señalan las facultades y competencias de estos operadores jurídicos cuya dirección del proceso se le atribuía a la policía, en cambio con la dación del Decreto Legislativo, esta facultad y competencia de dirigir el proceso fue atribuida a los representantes del Ministerio Público de tal forma, que se producen grandes conflictos que perjudican la etapa preliminar del proceso en cuanto se refiere a la recolección de pruebas e indicios de la investigación distorsionando y debilitando el proceso y el objetivo que es hallar la verdad.

Esto se explica porque al ser desmembrada la función principal de la policía nacional del Perú cuyos miembros reciben dentro de sus formación la capacitación y técnicas para la averiguación de los hechos y el hallazgo de las pruebas, por supuestos celos profesionales de algunos efectivos, el resultado es nefasto toda vez que al ser los directores de la investigación los representantes del Ministerio Público, si es que la denuncia de un hecho criminal llega primero a la policía esta se encuentra atada limitada para actuar puesto que los intervenidos en su calidad de investigados o de imputados no responden a las preguntas que conllevan a averiguar los hechos, dado que asistidos por sus abogados se limitan a guardar silencio mientras llegan los representantes del Ministerio Público, es ahí donde muchas pruebas se pierden y la cadena de custodia que es un elemento vital para la investigación se distorsiona. Se puede decir por tanto que esta nueva ley de carácter adjetivo trastoca un fundamento jurídico de primer orden como es la constitución y los aparentes beneficios que pudo aportar y que se muestran en las respuestas afirmativas de los encuestados no se ajustan a la

realidad, esto conforme a los Gráficos N° 02, 03, 04, 05, 08, 10, 23, 35, 36, 43, 55, 57, 63, 72, 73.

Siendo este tema el primer factor que incide en la problemática de que las modificatorias dificulten la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, en cuanto se refiere a las afirmaciones de la necesidad de introducir modificatorias.

En cuanto a los plazos establecidos en la norma que no son cumplidos conforme ella lo manda por parte de los operadores jurídicos, los posibles involucrados en los procesos de colaboración eficaz, al tener conocimiento de que van a ser delatados por colaboradores, pueden fugarse del País, y que luego ya no se les pueda traer fácilmente como es el caso Toledo, por ejemplo. Esto por la existencia de Tratados internacionales que lo impiden, ya que requieren cumplir una serie de requisitos.

Otra de las amenazas es cuando una persona es privada de su libertad, por la información proporcionada por un colaborador eficaz, siendo que luego de haber transcurrido el plazo en exceso y no haber podido comprobar la información por la cual se le privo de la libertad, estas personas pueden interponer habeas corpus para conseguir su libertad, además de iniciar las acciones legales contra el fiscal y el juez, inclusive pidiendo reparación civil y destituciones de los jueces y fiscales, teniendo la posibilidad de acudir a los organismos internacionales, conforme se verifica en el Gráfico N° 79. Además de en algunos casos ejercer venganza contra el colaborador, que no se le ha otorgados las garantías que requiere, Gráfico N° 54.

Otra de las amenazas es que el Sistema de Justicia, no es prioridad del Estado en cuanto a la asignación de recursos, presupuesto, para el sector operativo (Policía Nacional, Ministerio Publico, Poder Judicial), para poder otorgar las garantías suficientes a las personas que se acogen a este

proceso especial, siendo que a la fecha en el Distrito Judicial de Piura solo contamos con una Fiscalía Especializada en Crimen Organizado y un Juzgado Especializado en Corrupción de Funcionarios para atender a todo el Distrito, esto por falta de presupuesto que no se crea uno más en cada caso además de que estén debidamente capacitados.

En cuanto a las debilidades tenemos las siguientes, en referencia al aspecto presupuestal, será analizada la información obtenida, mostrada en los gráficos 6, 15, 18, 19, 20, 27, 28, 29, 31, 32 , 37, 38, 46, 47, 48, 50, 59, 66, 67, 68, 69, 71, 74, 76; que nos permite visualizar carencia significativas en la capacitación del tema materia de la presente investigación evidenciándose objetivamente que los encuestados no han recibido la capacitación necesaria que les permita obtener las técnicas de especialización para la investigación tanto de delitos comunes, crimen organizado, corrupción de funcionarios, que son contemplados en Decreto Legislativo 1301, a través de la cual se modifica el Decreto Legislativo 957, evidenciándose claramente que no es suficiente hacer modificaciones de carácter jurídico, sino que se requiere que la capacitación como complemento indispensable, que deben recibir quienes ejercen las funciones de operadores jurídicos como se aprecia en los gráficos ya mencionados. Como consecuencia de no estar suficientemente capacitados se ponen en riesgo a los sujetos investigados supuestos integrantes de organizaciones criminales, menoscabando la tutela jurídica efectiva que debe recibir cualquier persona inmiscuida en temas judiciales, independientemente de cual sea su condición, siendo causa principal del flagelo de la corrupción y del incremento de la inseguridad ciudadana.

Otra debilidad es la resistencia al cambio por parte del personal que labora en Ministerio Público y Juzgados. Esto es por la dación de la nueva normativa.

Analizando el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. Establece que la información debe ser relevante, suficiente, pertinente, útil y corroborarla. La debilidad latente es no contar con personal idóneo, dado que no está capacitado para el desarrollo de un proceso especial ni jurídicamente ni científicamente, conforme al Gráficos N° 6, 27, 29, 46, 66. En cuanto a la información que se requiera recabar no existe el presupuesto para recolectarla, corroborarla y luego sistematizarla, no cuenta con el presupuesto para especializarlos tanto jurídica como científica por parte del Estado.

El Ministerio Público no realiza una selección idónea del posible colaborador perdiendo tiempo en el proceso, dado que cuando es aceptado un colaborador y luego después de calificar su información se dice que no cumple, habiendo perdido tiempo en ese transcurso.

En cuanto a la integración del trabajo coordinado por parte de la Policía y el Ministerio Público por celos institucionales, no se desarrolla un buen trabajo, ya que existen facultades y competencias constitucionales y legales distorsionadas.

Algunos abogados no están preparados éticamente para cuando su patrocinado le cuenta información relevante y que desea someterse a este proceso especial, conforme se aprecia en el Grafico 76, porque esa misma información la utiliza conforme a su conveniencia, muchas veces negociándola con altos funcionarios o personas de poder que se vean perjudicados si se llega a efectuar un proceso de esta naturaleza, a lo que los abogados en vez de convencer al sujeto de acogerse al proceso especial lo desaniman, diciéndole que no prosperará, lo que impide que esta información llegue al Ministerio Público, siendo que mediante el artículo 6,

del Decreto Supremo 007-2017-JUS., establece que solo el Ministerio Público y Policía, pueden captar a la persona susceptible de querer colaborar, ya que muchos abogados no están preparados éticamente, así lo corroboran los Gráficos N° 76, 88, 89.

Por falta de celeridad y de idoneidad de los operadores jurídicos se pone en riesgo el cumplimiento de lo estipulado en el Código Procesal Penal artículo 474º., esto se corrobora con los Gráficos N° 4, celos entre policía y Ministerio Público; Falta de Capacitación Gráfico N° 6; Por falta de acogimiento al proceso especial genera el incremento de la criminalidad Gráfico N° 13, Riesgo de los derechos fundamentales del colaborador por no tomarse las medidas de protección necesarias además del tiempo que se emplea, Gráfico N° 19.

Riesgo y afectación al bien jurídico vida del colaborador, al momento de su colaboración en el apartado según lo señala en el inciso 2 del artículo 7, del Decreto Supremo 007-2017, por falta de medidas de seguridad y ambiente propicio para cumplir protocolo, teniendo en cuenta que no existe una infraestructura adecuada, para las reuniones entre colaborador y fiscal responsable, esto en cuantos a las medidas de protección otorgadas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1301, para colaboradores reclusos en centros penitenciarios.

Cuando se suscitan los cambios, rotación, destitución u otros del fiscal a cargo de la investigación, siendo que este fiscal al salir ya no tiene vínculo con el colaborador y tampoco le interesa lo que pueda sucederle. Otro riesgo es el cambio de la defensa privada que ya conoce de los pormenores de la información confidencial de su patrocinado, pero que muchas veces debido a los plazos que se prolongan, dejan la defensa porque el colaborador pierde confianza, quedando en desventaja frente a lo que ya dijo, además de que cuando llega al despacho del juez no esté de acuerdo a los beneficios

acordados con el fiscal, por ello es que la población no tiene credibilidad en el sistema operativo, Gráfico N° 86, además de no existir garantías que le den protección Gráfico N° 87, 88, 89, Estando de acuerdo con el alto índice de desaprobación de la función judicial Gráfico N° 90, Señalando que los jueces son corruptos, además de una formación funcional carente de valores Gráfico N° 91, denotándose que la educación con valores desde un nivel inicial es muy transeúnte porque va a formar personas de bien, que respeten a los demás, siendo que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación de la persona humana desde un nivel inicial conforme al Gráfico N° 39, 58, 77, 93.

Desnaturalización del proceso de colaboración, por nuevos hallazgos de delitos que acarrear nuevos procesos o en su defecto los que ya se encuentran iniciados y en los que no es parte el colaborador, distrayendo al proceso principal, materia de colaboración, perdiendo tiempo innecesario.

En el artículo 16 y 17, se observa la falta de celeridad por parte del Ministerio Público para alcanzar la carpeta fiscal, que permita al juez evaluarla y aplicar las medidas limitativas de derechos, poniendo en riesgo al colaborador.

Por falta de capacitación y personal idóneo se retrasan las diligencias, pues la efectivización de las medidas restringen derechos fundamentales, creando en el fiscal el temor a las sanciones por su transgresión al no calificar y corroborar la información proporcionada por el colaborador, impidiendo que el juez aplique las medidas necesarias, alargándose plazos al no calificar y corroborar la información proporcionada por el colaborador, impidiendo que el juez aplique las medidas necesarias, alargándose los plazos y corriendo riesgos la información entregada por el colaborador.

En el artículo 19°, la carencia de recursos humanos: falta de fiscales para realizar reuniones continuas con el colaborador para corroborar de forma eficiente la información que lleve al descubrimiento de los delitos materia de investigación y de los implicados en el proceso de colaboración eficaz.

La discrecionalidad del fiscal no suficientemente capacitado para el desarrollo de procesos especiales de colaboración eficaz, corriéndose el riesgo de que su criterio para arribar a lo previsto en el artículo 23, ocasionando de cierta forma expectativas en el colaborador y de un futuro desistimiento de su pretensión al no ajustarse valorativamente la información otorgada con el beneficio premial determinado por el representante del ministerio público.

La institucionalización de la corrupción sistematizada en los más altos rangos jerárquicos (jueces, fiscales, procuradores, etc), que se coluden y se protegen para desacreditar la información proporcionada por el colaborador o en su defecto aplicar métodos inconstitucionales que conllevan a desaparecer, silenciar al colaborador. El Ministerio Público forma parte de este sistema precisándose la necesidad de crear un cuerpo orgánico y sistemático con autonomía funcional que posibilite llegar al fin del proceso y desbaratar las grandes organizaciones criminales enquistadas en los poderes más altos del Estado. Por otro lado la posibilidad de sobornos de grandes empresarios involucrados en temas de corrupción a quienes realizan el proceso de colaboración.

En cuanto a la denegación del acuerdo se crean desventajas y riesgos para el colaborador que a pesar de la denegación del acuerdo su información proporcionada previamente corroborada sirve para abrir otros procesos creándose riesgos para su vida en lo comúnmente llamado ajuste de cuentas.

Artículo 29°, el juez en la etapa preparatoria como el juez en la etapa de enjuiciamiento deberán ser expertos y especialistas en los procesos de colaboración eficaces y crimen organizado para guardar congruencia y respeto al informe o acuerdo alcanzado por el Ministerio Público, lo que no sucede en la actualidad, lo que resta credibilidad de la población a no querer someterse a un proceso de esta naturaleza, lo que genera el incremento de criminalidad organizada e por consiguiente la inseguridad ciudadana.

Debiendo el Estado tomar cartas en el tema, implementado políticas educativas de reforma del sistema educativo, ya que no es suficiente el incremento de normas y más normas jurídicas de incrementos de penas ya que este tema viene desde la formación de la persona humana desde su etapa inicial, que debe ser inculcada con valores y principios, además de la crianza en el hogar, para que cuando estas personas crezcas cambien el sistema que tenemos actualmente, porque una sociedad educada hace que el País avance, además de terminar con la inseguridad ciudadana existente, con la incredulidad de la población en la Justicia, del desamparo que hay hoy en día. Siendo que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación del persona humana desde un nivel inicial, conforme se puede corroborar en los Gráficos N° 39, 58, 77 y 93.

Saliendo del ámbito nacional y entrando al derecho comparado tenemos que en Brasil el objetivo de la delación premiada al igual que en nuestro País también es combatir al crimen organizado, estableciéndose que aquel que colabora efectiva y voluntariamente con la investigación y con el proceso criminal podrá obtener beneficios de reducción o eliminación de la pena. Así como en Guatemala, que los objetivos que busca el Estado es la disminución tanto de los delitos y crímenes ejecutados por bandas criminales tratando de esta manera de combatir el crimen organizado.

3.3. Conclusiones

- 1.** Existen graves debilidades y amenazas que dificultan sustancialmente la efectividad del Proceso Especial por Colaboración Eficaz, por limitaciones del sistema judicial (Operadores Jurídicos y Sujetos procesales).
- 2.** Los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación muestran que no existe personal idóneo (Capacitado), ni jurídica ni científicamente, para el desarrollo de un proceso de esta naturaleza, evidenciándose que el 80% de abogados y jueces y el 67% de fiscales señalaron que no han asistido a programas, talleres de capacitación especializada sobre el Proceso Especial por Colaboración Eficaz.
- 3.** El Sistema Operativo no cuenta con presupuesto equilibrado, que responda a las necesidades de: dotación de recursos humanos, logísticos necesarios y suficientes, para realizar los requerimientos procesales en cada una de las etapas del proceso especial de colaboración eficaz.
- 4.** El sistema de lucha contra la criminalidad organizada, no ofrece las garantías mínimas de seguridad a los potenciales y/o colaboradores eficaces, en cuanto a reserva de la investigación, preservación de la vida del colaborador, cuidado y conservación de medios probatorios (cadena de custodia), plazos, confidencialidad en los operadores jurídicos.
- 5.** La fortaleza de la ley de lucha contra la criminalidad organizada, se convierte en debilidad, por los excesivos procedimientos burocráticos y falta de descentralización orgánico–funcional, así como falta integración e interrelación de los operadores jurídicos y sujetos procesales, limitando los estadios del proceso que a la vez influyen en los altos índices de inseguridad ciudadana.

6. Crisis del sistema judicial y pérdida de legitimidad social (**altos índices de criminalidad institucional por actos de corrupción**), que debilita estructural y jerárquicamente las Instituciones facultadas para hacer frente a la criminalidad organizada, incluyendo los órganos de control interno, quienes deberían evaluar, hacer seguimiento y sancionar los actos procesales dilatorios dolosamente para favorecer al crimen organizado.
7. El sistema educativo presenta grandes vacíos, carencias y pérdida de principios y valores (**inexistencia de buenos patrones de comportamiento humano**), en cuanto a la formación de personas bajo principios morales y éticos, priorizándose el lucro, antes que la formación del buen ciudadano.
8. El Colaborador eficaz, es una consecuencia de un Estado deficiente, desordenado, decadente con altos índices de corrupción, que tiene que buscar alianza con delincuentes arrepentidos para acopiar información y reprimir el crimen organizado.

3.4. Recomendaciones

- 1.** Impulsar a través de la sociedad civil organizada, reformas sustanciales del sistema de administración de justicia (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Colegios Profesionales y Sociedad Civil), para lo cual se debería crear una comisión interdisciplinaria con autonomía administrativa, económica y financiera, con competencias y facultades libres de todo interés político y económico, que proponga cambios ponderando nuestra Nación Geopolíticamente.
- 2.** Priorizar el desarrollo humano, atenuando los brotes de criminalidad organizada e implementando programas integrales que fortalezcan la lucha contra el flagelo de la corrupción, e implementando programas de capacitación de los operadores jurídicos, cuyo propósito sea encontrar la verdad jurídica en las fases de desarrollo del proceso.
- 3.** Sin perjuicio de lo anterior, ofrecer al colaborador eficaz la garantía mínima de seguridad para preservar su vida; Desarrollar mecanismos y estrategias de conservación de pruebas (Cadena de custodia), evitando dilación de plazos, confidencialidad, cuidar el principio de reserva y ponderación en la unificación de criterios Fiscal-Juez, para una justa sanción.
- 4.** Procurar que los cambios que se introduzcan generen confianza y credibilidad en el sistema de administración de Justicia y consecuentemente en el colaborador eficaz.
- 5.** El Estado debe priorizar, desarrollar e implementar políticas públicas de lucha contra el crimen organizado, incidiendo en la prevención a través del sistema educativo, procurando la formación de la persona humana bajo estrictos códigos de conducta para una armónica convivencia social, y surgimiento de un nuevo futuro, cuyos índices de criminalidad sean mínimos.

3.5. Fuentes de información (Bibliografía, linkografía)

- Aguirre Salas, H. A. (7 de Noviembre de 2012). <http://www.mpfm.gob.pe>. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2381_criminalistica_y_cadena_de_custodia_nov_2012.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resol. 55/25 de la Asamblea General. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convencion de Palermo).* (2000).
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y crítica del derecho; Introducción a la Sociología Jurídico Penal.* Editorial Argentina S.A. Buenos Aires.
- Constitucion Política del Peru.* (1993). Lima.
- Cornejo Alpaca, A. R. (2010). La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- Cotom Pac, E. G. (2015). *Análisis Jurídico y Doctrinario del Derecho Penal Premial y su Introducción al Derecho Penal Guatemalteco. Tesis para Grado de Abogado, Publicada por Universidad Rafael Landívar de Guatemala.*
- Cravero, M. A. (4 de Febrero de 2014). <http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar>. Obtenido de http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/intercambios14/pdfs/aportes_producciones/Anabela_Cravero.pdf
- Cubas Villanueva, V. (Parr. 1). <https://www.mpfm.gob.pe>. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_3_salidas_alternativas_y_celeridad_procesal.pdf
- De la Jara Basombrío, E. (2017). *Esto es la Colaboracion eficaz en el Peru.* Instituto de Defensa Legal, 4.
- Diário El Comercio* (2018)
- Decreto Legislativo N° 1301.* (2016). Lima.
- Decreto Legislativo N° 957.* (2004). Lima.
- Decreto Legislativo N° 957.* (2004). Lima.
- Duartes, E. (2009). *Historia del Colaborador con la Justicia.*

- Edwards, C. E. (1996). *El Arrepentido, el agente encubierto y la entrega vigilada: Modificación a la ley de Estupefacientes*. Argentina: AD-HOC.
- Godoy Gil, F. d. (2013). *Análisis del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala.
- Hernandez Mejia, E. (17 de Abril de 2007). *Debaten Debilidades y Fortalezas del Nuevo Código Procesal Penal*.
- Huamani Zuloeta, C. H., & Nizama Yañez, P. M. (2016). *Análisis Jurídico de la Viabilidad de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Criminalidad Organizada*. Ciudad: Chiclayo.
- Instrucción General N° 1-2017-MP-FN. Actualización Fiscal en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz*. (2017).
- Jimenez Coronel, E. A. (Febrero de 2017). *Algunos comentarios sobre el Decreto Legislativo 1301-Modifica el NCPP para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/eiseralexanderjimenezcoronel/2017/01/18/16/>
- Pérez Porto, J., & Maria, M. (2015). <https://definicion.de>. Obtenido de <https://definicion.de/proceso-penal/>
- Pinares Ochoa, A. (2015). *Tesis: Efectos de la Colaboración Eficaz en Procesos por Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos contra la Administración Pública*. Universidad Andina "Nestor Caceres Velasquez". Juliaca.
- Quiroz Salazar, W. F. (2008). *La Colaboración Eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú*. Revista Oficial del Poder Judicial.
- Rojas López, F. (s.f.). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad*, 53.
- San Martín, C. (7 de Mayo de 2010). <http://www.mpfm.gob.pe>. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
- Sánchez García de Paz, I. (2005). *El coimputado que Colabora con la Justicia Penal*.

- Sanchez Velarde, P. (2011). Estudios sobre la Corrupcion y Criminalidad Organizada Transnacional. *Revista Juridica del Concejo de Defensa Juridica del Estado* .
- Trejo Hernandez, A. L. (2014). *La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado. Tesis para optar Grado de Abogado, Publicada por Universidad Rafael Landívar de Guatemala*. Guatemala de la Asuncion.
- Tudela Chopitea, A. (Octubre de 2005). <http://sistemas3.minjus.gob.pe>. Obtenido de <http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/cpp/documentos/PLAN-DE-IMPLEMENTACION-DEL-NUEVO-CPP.pdf>
- Zuñiga Schaeffer, D. P. (2010). *La Figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su Regulacion en la Legislacion Guatemalteca. Tesis para optar el Grado de Licenciada en Ciencias Juridicas y Sociales*. Guatemala.

ANEXOS:

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia
“DEBILIDADES Y AMENAZAS EN LA EFECTIVIDAD DEL PROCESO ESPECIAL POR COLABORACION EFICAZ, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2015-2017”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<p>PRINCIPAL ¿Existe debilidades y amenazas que distorsionan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, durante el período 2015-2017?</p> <p>SECUNDARIOS P°1.- ¿Cuáles son las debilidades y amenazas, que han limitado la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017?</p> <p>P°2.- ¿De qué manera las modificatorias en el periodo 2000-2017 en la ley procesal dificultaron la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017?</p> <p>P3.- ¿En qué medida la insuficiente asignación presupuestal destinada al sistema operativo (policía nacional, poder judicial, ministerio público) dificultó la efectividad en los procesos especiales por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar las debilidades y amenazas que han distorsionado la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, durante el período 2015-2017?</p> <p>ESPECÍFICOS O°1.- Determinar las debilidades y amenazas que limitaron la conducción del proceso especial por colaboración eficaz. O°2.- Analizar de qué manera las modificatorias en el periodo 2000-2017 en la ley procesal dificultaron la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017. O°3.- Señalar la importancia de la asignación de un presupuesto acorde a las necesidades del sistema operativo (policía nacional, ministerio público, poder judicial), que coadyuve con la efectividad del proceso especial por colaboración</p>	<p>PRINCIPAL Las debilidades y amenazas distorsionan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017.</p> <p>ESPECIFICOS H°1.- Existen serias debilidades y amenazas que limitan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017. H°2.- Las modificatorias en el periodo 2000-2017, en la ley procesal dificultan la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el Distrito Judicial de Piura, 2015-2017. H°3.- La insuficiente asignación presupuestal destinada al sistema operativo (policía nacional, poder judicial, ministerio público) dificulta la efectividad en los procesos especiales por colaboración eficaz, en el distrito judicial de Piura, 2017.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Debilidades y amenazas</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Proceso especial por colaboración eficaz.</p>	<p>Debilidades del proceso especial por colaboración eficaz. Falta de personal capacitado e idóneo para el desarrollo de procesos especiales, deficiencias y limitaciones de la ejecución presupuestal, Calidad del servicio Desconfianza necesaria en la ciudadanía, Problemas de corrupción en las instituciones, Retardo en la administración de justicia, Frecuentes cambios de la normativa legal, Sistema de justicia penal no es prioridad del Estado Escasa asignación del presupuesto para el sector operativo (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial), Retardo en la administración de justicia, Autonomía del proceso no contradictorio el principio del consenso entre las partes justicia penal negociada Persecución eficaz de la delincuencia. Mejora en la pena. Información la proporcionada Delitos graves Beneficios en cuanto a la pena</p>	<p>Deficientes Resultados</p> <p>Profesionales no especializados</p> <p>Falta de Recursos</p> <p>Inadecuada Infraestructura</p> <p>Desconfianza de la Población</p> <p>Incredulidad</p> <p>Formación</p> <p>Capacitación</p> <p>Conocimiento de la norma</p>	<p>cuestionario</p>

Anexo N° 02: Cuestionario / Entrevista/ Ficha de Observación, etc.

ANEXO 1: CUESTIONARIO APLICADO A EFECTIVOS DE LA PNP

Estimado señor (aita). El presente Cuestionario tiene como finalidad recoger información relacionada con los comportamientos de los sujetos procesales respecto al tema denominado “Debilidades y amenazas distorsionantes de la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el distrito judicial de Piura, 2017” así como también determinar las debilidades y amenazas que atentan contra el proceso y el descubrimiento de la verdad, lo que se constituye en un factor que atenta contra la seguridad ciudadana. En tal sentido, solicito a Ud., responda con sinceridad y responsabilidad cada una de las preguntas planteadas.

Muchas gracias por su tiempo.

Marca con una X la respuesta.

1. ¿Cuánto tiempo lleva siendo policía?

- a. Más de 10 años ()
- b. Más de 5 ()
- c. Menos de 5 ()
- d. Meses ()

2. ¿La Constitución Política del Perú en el artículo 166, señala sus facultades y competencias, cree usted que el D.L. 957 distorsiono las mismas dificultando las etapas de un proceso?

- a. Si ()
- b. No ()

3. ¿De ser afirmativa su respuesta se crean a través de estas, distorsiones amenazas en cuanto se refiere a medios probatorios en la etapa preliminar del proceso?

- a. Si ()
- b. No ()

4. **¿Cree que su función está íntimamente integrada con el ministerio público?**
- a. Si ()
 - b. No ()
5. **¿Si su respuesta fue no, de los siguientes factores señale el más perjudicial para el proceso?**
- a. Perdida de medios probatorios ()
 - b. Inimputabilidad ()
 - c. Incremento de la criminalidad ()
 - d. Otros ()
6. **¿La capacitación recibida por parte de su institución le permite conocer las modificatorias para la realización de los procesos penales?**
- a. Si ()
 - b. No ()
7. **¿Si su respuesta fue si cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
8. **¿Las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004 superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada?**
- a. Si ()
 - b. No ()

9. ¿La dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, representa ventajas en la conducción del proceso especial?

- a. Si ()
- b. No ()

10. ¿Si su respuesta fue no, señale dentro de lo cual se detalle, el factor más gravitante?

- a. Falta de trabajo coordinado entre la policía y el ministerio público ()
- b. Falta de un debido proceso ()
- c. Rezagos del sistema inquisitorio ()
- d. Incremento de la Criminalidad ()
- e. Mala interpretación del Proceso especial de colaboración eficaz ()
- f. Otros ()

11. ¿Cree que se debe incluir en el currículo de su formación profesional la asignatura procesal para procesos especiales como el de colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

12. ¿Existe un seguimiento de los medios probatorios alcanzados en la etapa de investigación preliminar y el manejo de la cadena de custodia a cargo del ministerio público?

- a. Si ()
- b. No ()

13. Cree que el proceso especial de colaboración eficaz incide en el incremento de la criminalidad.

- a. Si ()
- b. No ()

14. ¿Durante el tiempo que lleva desempeñándose como policía nacional del Perú, ha participado en un proceso de colaboración eficaz siendo testigo presencial de personas que se han sometido a ser colaboradores eficaces?

- a. Si ()
- b. No ()

15. ¿Usted cree que el sistema operativo está suficientemente implementado para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

16. ¿Cómo policía, como califica el proceso especial por colaboración eficaz?

- a. Muy bueno ()
- b. Bueno ()
- c. Regular ()
- d. Malo ()
- e. Muy malo ()

17. ¿El proceso especial por colaboración eficaz, está ayudando con la disminución de delitos comunes, corrupción de funcionarios y crimen organizado?

- a. Si ()
- b. No ()

18. ¿El sistema operativo a lo largo del desarrollo de un proceso especial por colaboración eficaz, brinda todas las medidas de seguridad?

- a. Si ()
- b. No ()

19. ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

a. Si ()

b. No ()

20. ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

a. De carácter interno del sistema ()

b. Son de carácter externo- Por la existencia tratados internacionales ()

c. Por modificatoria del marco jurídico ()

d. Por muerte del colaborador ()

e. Por desaparición de la cadena de custodia ()

ANEXO 02: CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS

Estimado señor (a,ita). El presente Cuestionario tiene como finalidad recoger información relacionada con los comportamientos de los sujetos procesales respecto al tema denominado “Debilidades y amenazas distorsionantes de la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el distrito judicial de Piura, 2017” así como también determinar las debilidades y amenazas que atentan contra el proceso y el descubrimiento de la verdad, lo que se constituye en un factor que atenta contra la seguridad ciudadana. En tal sentido, solicito a Ud., responda con sinceridad y responsabilidad cada una de las preguntas planteadas.

Muchas gracias por su tiempo.

Marca con una X la respuesta.

1. ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo la profesión?

- a. Más de 10 años ()
- b. Más de 5 ()
- c. Menos de 5 ()
- d. Meses ()

2. ¿Dentro de su especialidad en materia penal, cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

3. ¿Las modificatorias consideradas con la dación del Decreto Legislativo 957, del año 2004 superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada ?

- a. Si ()
- b. No ()

4. **¿La dación del Decreto Legislativo 1301, del año 2017, representa ventajas en la conducción del proceso especial?**
- a. Si ()
 - b. No ()
5. **¿Si su respuesta fue no, señale dentro de lo cual se detalle, el factor más gravitante?**
- a. Falta de implementación del sistema operativo ()
 - b. Falta de capacitación idónea para la conducción del proceso ()
 - c. Rezagos del sistema inquisitorio ()
 - d. Incremento de la Criminalidad ()
 - e. Por conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común. ()
 - f. Otros ()
6. **¿Cree que el operador jurídico está preparado éticamente para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
7. **¿Ha recibido especialización para asistir en un proceso especial de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
8. **¿Si su respuesta fue si, como considera el proceso de capacitación sobre colaboración eficaz?**
- a. Muy bueno ()
 - b. Bueno ()
 - c. Regular ()
 - d. Deficiente ()

- 9. ¿Si su respuesta fue no, señale que factores inciden en la falta de capacitación?**
- a. Políticas de estado distorsionante de los objetivos de lucha anticorrupción ()
 - b. Carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos e lucha contra la corrupción ()
 - c. Asignación de recursos económicos deficientes ()
 - d. Sistema corrupto ()
 - e. Otros ()
- 10. ¿Conoce si en el distrito judicial de Piura, se están llevando a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 11. ¿Cree Ud. que el sistema operativo del ministerio público esta implementado para dotar de garantías al proceso especial por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 12. ¿Ud. Cree que el colaborador eficaz cuenta con las garantías procesales para el manejo de la información, pruebas y medios que aseguren las etapas del proceso?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 13. ¿Existen riesgos de que la información, medios de prueba desaparezcan favoreciendo a los corruptos?**
- a. Si ()
 - b. No ()

- 14. ¿Ud. Sometería a su patrocinado, a un proceso especial por colaboración eficaz, siendo conocedor de cómo es tratado un proceso de esta naturaleza?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 15. ¿Cree que existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 16. ¿La falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso especial por colaboración eficaz, es la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 17. ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 18. ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?**
- a. De carácter interno del sistema ()
 - b. Son de carácter externo-Por existencia de tratados internacionales ()
 - c. Por modificatoria del marco jurídico ()
 - d. Por muerte del colaborador ()
 - e. Por desaparición de la cadena de custodia ()

19. ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana, son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde un nivel inicial?

a. Si ()

b. No ()

20. ¿La sociedad civil colabora en la lucha contra la corrupción?

a. Si ()

b. No ()

**ANEXO 03: CUESTIONARIO APLICADO A REPRESENTANTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Estimado señor (a,ita). El presente cuestionario tiene por objeto fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, así como también determinar las debilidades y amenazas que atentan contra el proceso y el descubrimiento de la verdad, lo que se constituye en un factor que atenta contra la seguridad ciudadana. En tal sentido, solicito a Ud., responda con sinceridad y responsabilidad cada una de las preguntas planteadas.

Muchas gracias por su tiempo.

Marca con una X la respuesta.

- 1. ¿Cuánto tiempo tiene ejerciendo el cargo en el área penal del Ministerio Público?**
 - a. Más de 10 años ()
 - b. Más de 5 ()
 - c. Menos de 5 ()
 - d. Meses ()

- 2. ¿Dentro de su especialidad en materia penal, cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?**
 - a. Si ()
 - b. No ()

- 3. ¿Las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004, superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada?**
 - a. Si ()
 - b. No ()

4. **¿La dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, resolvió las carencias, limitaciones y distorsiones en la conducción del proceso especial por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
5. **¿Si su respuesta fue no, señale el factor gravitante?**
- a. Falta de implementación del sistema operativo ()
 - b. Falta de capacitación idónea para la conducción del proceso ()
 - c. Rezagos del sistema inquisitorio ()
 - d. Incremento de la Criminalidad ()
 - e. Por conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común. ()
 - f. Otros ()
6. **¿Ha recibido capacitación para llevar a cabo un proceso especial de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
7. **¿Si su respuesta fue si, como considera el proceso de capacitación sobre colaboración eficaz?**
- b. Muy bueno ()
 - c. Bueno ()
 - d. Regular ()
 - e. Deficiente ()

8. ¿Si su respuesta fue no, señale qué factores inciden para la falta de capacitación?

- a. Políticas de estado distorsionantes de los objetivos de lucha anticorrupción ()
- b. Carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos e lucha contra la corrupción ()
- c. Asignación de recursos económicos deficientes ()
- d. Sistema corrupto ()
- e. Otros ()

9. ¿En su despacho fiscal, se están llevando a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

10. ¿Cree Ud. que el sistema operativo del ministerio público esta implementado para dotar de garantías el proceso especial por colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

11. Señale las principales limitaciones del proceso especial por colaboración eficaz

- a. Desconfianza por parte del colaborador en el proceso ()
- b. Dilatación de los plazos ()
- c. Modificatorias intermitentes de la ley procedimental ()

12. ¿Existe conflictos jurídicos entre la ley sustantiva y adjetiva para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

- 13. ¿El derecho interno jerárquico contempla los tratados internacionales para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 14. ¿Si su respuesta fue no, señale cuál de los derechos fundamentales son vulnerados durante el proceso especial por colaboración eficaz?**
- a. La vida ()
 - b. La libertad ()
 - c. El derecho al debido proceso ()
 - d. Otro ()
- 15. ¿Cree que existe una integración de los sujetos procesales para efectivizar los resultados del proceso de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 16. ¿Cree que el sistema Judicial está preparado para calificar procesos especiales de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 17. ¿La falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso especial por colaboración eficaz, es la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso?**
- a. Si ()
 - b. No ()

18. ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación del persona humana desde un nivel inicial?

a. Si ()

b. No ()

19. ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

a. Si ()

b. No ()

20. ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

a. De carácter interno del sistema ()

b. Son de carácter externo- Por existencia de tratados internacionales ()

c. Por modificatoria del marco jurídico ()

d. Por muerte del colaborador ()

e. Por desaparición de la cadena de custodia ()

ANEXO 04: CUESTIONARIO APLICADO A JUECES PENALES

Estimado señor (a,ita). El presente Cuestionario tiene como finalidad recoger información relacionada con los comportamientos de los sujetos procesales respecto al tema denominado “Debilidades y amenazas distorsionantes de la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el distrito judicial de Piura, 2017” así como también determinar las debilidades y amenazas que atentan contra el proceso y el descubrimiento de la verdad, lo que se constituye en un factor que atenta contra la seguridad ciudadana. En tal sentido, solicito a Ud., responda con sinceridad y responsabilidad cada una de las preguntas planteadas.

Muchas gracias por su tiempo.

Marca con una X la respuesta.

1. ¿Cuánto tiempo lleva siendo juez en lo penal?

- a. Más de 10 años ()
- b. Más de 5 ()
- c. Menos de 5 ()
- d. Meses ()

2. ¿Dentro de su especialidad en la materia penal, Cree que fue necesario modificar la Ley 27378 del año 2000, sobre beneficios de colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

3. ¿Las modificatorias consideradas con la dación del D.L. 957, año 2004 superaron las distorsiones y deficiencias de la ley antes señalada?

- a. Si ()
- b. No ()

- 4. ¿La dación del Decreto Legislativo 1301, año 2017, representa ventajas en la conducción del proceso especial?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 5. ¿Si su respuesta fue no, señale dentro de lo cual se detalle, el factor más gravitante?**
- a. Falta de implementación del sistema operativo ()
 - b. Falta de capacitación idónea para la conducción del proceso ()
 - c. Rezagos del sistema inquisitorio ()
 - d. Incremento de la Criminalidad ()
 - e. Por conducción errónea del proceso, que siendo especial es considerado como proceso común. ()
 - f. Otros ()
- 6. ¿A lo largo de su desempeño profesional y al asumir funciones como juez en lo penal, ha recibido capacitación especializada para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
- 7. ¿Si su respuesta fue si, como considera el proceso de capacitación sobre colaboración eficaz?**
- a. Muy bueno ()
 - b. Bueno ()
 - c. Regular ()
 - d. Deficiente ()

8. ¿Si su respuesta fue no señale que factores inciden para la falta de capacitación?

- a. Políticas de estado distorsionante de los objetivos de lucha anticorrupción ()
- b. Carencias de estrategias idóneas para lograr los objetivos e lucha contra la corrupción ()
- c. Sistema corrupto ()
- d. Otros ()

9. ¿Cree Ud. que el sistema operativo del ministerio público esta implementado para dotar de garantías el proceso especial por colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

10. ¿En su despacho penal, se están llevando a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

- a. Si ()
- b. No ()

11. ¿Ud. Cree que el colaborador eficaz cuenta con las garantías procesales para el manejo de la información, pruebas y medios que aseguren las etapas del proceso?

- a. Si ()
- b. No ()

12. ¿Cree que existe una integración de los operadores jurídicos para efectivizar los resultados del proceso especial por colaboración eficaz?

a. Si ()

b. No ()

13. ¿La falta de integración de los operadores jurídicos intervinientes en el proceso especial por colaboración eficaz, es la principal amenaza para que surjan distorsiones, limitaciones y falta de efectividad en el proceso?

a. Si ()

b. No ()

14. ¿Existen grandes riesgos en la afectación de los derechos fundamentales para un colaborador eficaz, si no se toman las medidas de protección?

a. Si ()

b. No ()

15. ¿Si su respuesta fue afirmativa señale la procedencia de estas?

a. De carácter interno del sistema ()

b. Son de carácter externo-Por existencia de tratados internacionales ()

c. Por modificatoria del marco jurídico ()

d. Por muerte del colaborador ()

e. Por desaparición de la cadena de custodia ()

16. ¿Cree que el operador jurídico está preparado éticamente para llevar a cabo procesos especiales de colaboración eficaz?

a. Si ()

b. No ()

17. ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación educativa y psicosocial de la persona humana desde un nivel inicial?

- a. Si ()
- b. No ()

18. ¿La sociedad civil colabora en la lucha contra la corrupción?

- a. Si ()
- b. No ()

19. ¿En los procesos especiales por colaboración eficaz se cumplen en los plazos establecidos por la norma, es decir la norma cumple con su objeto?

- a. Siempre ()
- b. En algunos casos ()
- c. Raras veces ()
- d. Nunca ()

20. ¿Usted como magistrado como califica el proceso especial por colaboración eficaz?

- a. Muy bueno ()
- b. Bueno ()
- c. Regular ()
- d. Malo ()
- e. Muy malo ()

**ANEXO 05: CUESTIONARIO APLICADO A CIUDADANOS QUE PARTICIPAN
DE ALGUNA MANERA EN UN PROCESO ESPECIAL POR COLABORACIÓN
EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

Estimado señor (a,ita). El presente Cuestionario tiene como finalidad recoger información relacionada con los comportamientos de los sujetos procesales respecto al tema denominado “Debilidades y amenazas distorsionantes de la efectividad del proceso especial por colaboración eficaz, en el distrito judicial de Piura, 2017” así como también determinar las debilidades y amenazas que atentan contra el proceso y el descubrimiento de la verdad, lo que se constituye en un factor que atenta contra la seguridad ciudadana. En tal sentido, solicito a Ud., responda con sinceridad y responsabilidad cada una de las preguntas planteadas.

Muchas gracias por su tiempo.

Marca con una X la respuesta.

- 1. ¿Conoce que hechos delictivos son calificados como delitos comunes?**
 - a. Si ()
 - b. No ()

- 2. ¿Está en condiciones de diferenciar los hechos delictivos como delitos comunes, corrupción de funcionarios y de crimen organizado?**
 - a. Si ()
 - b. No ()

- 3. ¿Ha sido alguna vez testigo de la comisión de un delito de alta peligrosidad: Sicariato, homicidio calificado, extorción, corrupción de funcionarios, etc?**
 - a. Si ()
 - b. No ()

4. **¿Tiene conocimiento del Proceso Especial de Colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
5. **¿Si su respuesta fuera si, participaría en calidad de testigo en un proceso especial de colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
6. **¿Cree Ud., que el sistema operativo (Policía, Ministerio Publico, Poder Judicial) están preparados para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
7. **¿Considera que existen las medidas y garantías suficientes para un colaborador eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
8. **¿Confía que el sistema operativo y tutelar de justicia le otorgara tanto a usted como a su familia las garantías idóneas ante una eventual participación en un proceso especial por colaboración eficaz?**
- a. Si ()
 - b. No ()
9. **¿Ud., tiene confianza en la administración de justicia, que emana el poder judicial, junto con' los demás sujetos procesales que intervienen en los procesos penales?**
- a. Si ()
 - b. No ()

10. ¿Está de acuerdo con el alto índice de desaprobación de la función jurisdiccional “Poder judicial?”

a. Si ()

b. No ()

11. ¿Si su respuesta fuera si, señala dentro de las siguientes acotaciones la de más relevancia?

a. Formación funcional carente de valores ()

b. Jueces corruptos ()

c. Carencia de medidas de prevención, supervisión y sanción en el desarrollo de la función ()

d. Sistema operativo judicial corrupto en su totalidad ()

e. Otros ()

12. ¿Cree Ud., que tanto el ministerio público, la policía nacional y los miembros del poder judicial se encuentran capacitados, para llevar a cabo procesos especiales por colaboración eficaz?

a. Si ()

b. No ()

13. ¿Cree usted que los altos índices de corrupción e inseguridad ciudadana son producto de la falta de políticas idóneas del sistema educativo en la formación del persona humana desde un nivel inicial?

a. Si ()

b. No ()

Anexo N° 03: Ficha de evaluación